GACETA LEGISLATIVA
Congreso del Estado de Morelos
2do Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio

Año 2	**Sesión Ordinaria del 26 de marzo de 2014.** **Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.**	Número 072

CONTENIDO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. 8

INICIATIVAS: 33

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 118 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y ABROGA LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE EXTINGUIRLO Y FORTALECER LAS FINANZAS DE LOS MUNICIPIOS DE MORELOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR. 33

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO. 37

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID ROSAS HERNÁNDEZ. 41

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ..... 43

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 138 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAÚL TADEO NAVA. 47

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE GUARDERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS INFANTILES DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR. 50

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AMELIA MARÍN MÉNDEZ. 53

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 244 BIS AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO, DENOMINADO DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, EN SU CAPÍTULO III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA TIPIFICAR COMO DELITO EL ESPIONAJE Y LA VIGILANCIA QUE REALIZAN LOS INTEGRANTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN SUS ACTIVIDADES ILÍCITAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR. 56

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 23 AMBOS DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSALINA MAZARI ESPÍN..... 61

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX RECORRIÉNDOSE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR. 63

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CON LA FINALIDAD DE ARMONIZARLA CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN LA QUE SE PROHÍBE QUE LA MUJER TENGA QUE PRESENTAR CERTIFICADO MÉDICO DE NO EMBARAZO PARA INGRESAR O ASCENDER EN UN EMPLEO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR. 66

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, LAS FRACCIONES IV Y VIII DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES I, II Y IV Y EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 Y EL ARTÍCULO 10 TODOS DEL DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSALINA MAZARI ESPÍN. 70

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3, ASIMISMO ADICIONA EL NUMERAL 4212/02/002/003 DE OTROS INGRESOS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR. 74

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ARTÍCULO 178 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS. 77

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, CON LA FINALIDAD DE SANCIONAR A QUIEN UTILICE PANTALLAS DE TELEVISIÓN, PLASMAS, TABLETAS O PANTALLAS DE TELÉFONOS CELULARES EN EL TABLERO FRONTAL DEL VEHÍCULO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR. 80

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR. 84

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSALINA MAZARI ESPÍN. 87

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, CON LA FINALIDAD DE SANCIONAR A QUIEN UTILICE PANTALLAS DE TELEVISIÓN, PLASMAS, TABLETAS O PANTALLAS DE TELÉFONOS CELULARES EN EL TABLERO FRONTAL DEL VEHÍCULO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR. 92

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21, AMBOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSALINA MAZARI ESPÍN. 96

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE PARA EL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS. 99

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSALINA MAZARI ESPÍN. 111

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA: 115

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES. 115

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 7, 13, 16, 35 Y 48 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS. 128

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS POR EL QUE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. 139

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. 145

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA: 156

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014. 156

DICTAMEN EMANADO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE GRUPOS INDÍGENAS Y DE MEDIO AMBIENTE CON RELACIÓN AL EXHORTO PROVENIENTE DE LA XIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE NOS ADHERIMOS AL PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A NIVEL FEDERAL: LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; Y A NIVEL ESTATAL: LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL E INDÍGENA, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, PARA QUE EN ESTRICTO APEGO A SUS RESPECTIVAS FACULTADES PROMOVENTE IMPULSEN LAS ACCIONES Y PROGRAMAS NECESARIOS PARA CONTROLAR, MITIGAR Y REVERTIR LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA TEMPORADA DE SEQUÍAS, LOS INCENDIOS FORESTALES Y LOS FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS COMO LOS HURACANES, QUE AFECTAN PREPONDERANTEMENTE A LOS SECTORES AGROPECUARIO, RURAL E INDÍGENA. 156

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO RELATIVO AL EXHORTO PROVENIENTE DE LA LXXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DONDE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA) Y SU ÓRGANO PÚBLICO DESCONCENTRADO EL SERVICIO NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD ALIMENTARIA (SENASICA), SE COORDINE CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN A EFECTO DE QUE SE REÚNAN CON PRODUCTORES AVÍCOLAS PARA ACORDAR E IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE ATIENDA EL ALTO RIESGO DE PRESENCIA DEL VIRUS DE LA INFLUENZA AVIAR H7N3. 157

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL POR EL QUE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. 157

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. 158

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. 158

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS..... 158

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN, RELATIVO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III Y IV, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..... 159

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS..... 159

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS DE MORELOS. 159

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS. 160

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, RELATIVO A LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA DEL CIUDADANO: ALFREDO FERNANDO RENATO CUELLAR MATA. 160

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL CIUDADANO: SERGIO SÁNCHEZ GARCÍA. 160

. 160

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PARLAMENTARIOS: 161

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A ENFOCAR LAS FUERZAS DEL MANDO ÚNICO EN CUAUTLA PARA REMEDIAR LA GRAVE SITUACIÓN DE INSEGURIDAD QUE SE PADECE EN EL MUNICIPIO Y NO EN CONTRA DE MUJERES DESEMPLEADAS QUE VENDEN EN LA VÍA PÚBLICA. ASIMISMO, EXHORTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AQUEL LUGAR Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DE MORELOS, PARA QUE EN LUGAR DE PERSEGUIR MUJERES DESEMPLEADAS LAS INCORPOREN AL PROGRAMA “EMPRESAS DE LA MUJER MORELENSE”, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR. (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN). 161

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A REALIZAR UN ENÉRGICO PRONUNCIAMIENTO EN CONTRA DE LOS ACTOS HOMOFÓBICOS QUE SUCEDEN EN LA FEDERACIÓN RUSA Y EN LA

REPÚBLICA DE UGANDA EN UN MARCO DE RESPETO A LA DIVERSIDAD Y A LOS DERECHOS HUMANOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORDI MESSEGUER GALLY. (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN). 165

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS INTEGRANTES DE LOS 33 CABILDOS DE LOS MUNICIPIOS DE MORELOS, A CONDUCIRSE CON APEGO A LA LEGALIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CONVENIOS PARA INSTALAR DE MANERA TOTAL EL MANDO ÚNICO EN SUS DEMARCACIONES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR. (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN). 172

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO PARA QUE EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO INFORME AL CONGRESO SI LA INSTALACIÓN DE ZONAS DE TOLERANCIA ES UNA DE LAS ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD DONDE SE IMPLANTARÁ EL MANDO ÚNICO; ASÍ COMO UN EXHORTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL CABILDO DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA QUE DESISTAN DE CONSTRUIR CON RECURSOS PÚBLICOS UNA ZONA DE TOLERANCIA EN DICHA LOCALIDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR. (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN) 176

ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA PRACTICAR UNA AUDITORIA FINANCIERA Y DE EVALUACIÓN A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013, DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISAAC PIMENTEL RIVAS, EN REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO. (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN). 179

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC Y A LOS INTEGRANTES DEL MISMO CABILDO, A PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL TIRADERO A CIELO ABIERTO DE LA COMUNIDAD DE POZA HONDA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR. (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN). 182

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO PARA QUE EL CONGRESO LOCAL EXHORTE AL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y A LOS 33 AYUNTAMIENTOS A TRAVÉS DE SUS SECRETARIAS Y/O DIRECCIONES DE TURISMO DE CADA MUNICIPIO, CON LA FINALIDAD DE QUE SE GENEREN PROGRAMAS DE DESCUENTOS A MORELENSES EN CENTROS TURÍSTICOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ. (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN). 185

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, A REVISAR LA LEGALIDAD TRANSPARENCIA Y PERTINENCIA DE TODOS LOS TRÁMITES Y PERMISOS QUE EN SU ESFERA DE COMPETENCIA SE HAYAN Y ESTÉN EN CURSO A FAVOR DEL CONJUNTO INMOBILIARIO DENOMINADO DESARROLLO INMOBILIARIO ALTITUDE Y/O PUNTA VISTA HERMOSA Y/O SARE

HOLDING, S.A.B. DE C.V. Y/O SARE CAPITAL, S.A. DE C.V. Y/O GRUPO INMOBILIARIO S.R.K., S.A. DE C.V. Y/O LAS RAZONES SOCIALES UBICADAS EN LA CALLE DOMINGO DIEZ NÚMERO 200 DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA Y EN SU CASO SE PROCEDA A EJERCER LAS MEDIDAS LEGALES PERTINENTES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR SALAZAR PORCAYO. 188

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA DE LA NACIÓN, AL DELEGADO FEDERAL EN MORELOS DE LA MISMA DEPENDENCIA, A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, A GENERAR MECANISMOS DE COOPERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEROS EQUIPADA EN ESA LOCALIDAD, A TRAVÉS DE COMPARTIR LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE LA ZONA ARQUEOLÓGICA GENERA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR. (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN). 192

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DE MORELOS, A DAR A LA BREVEDAD SOPORTE ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO AL ANUNCIO MEDIÁTICO DEL EJECUTIVO PARA QUE LOS MOTOCICLISTAS PORTEN EL CHALECO Y CASCO CON IGUAL NÚMERO DE LA MATRICULA DE SU MOTOCICLETA. ASIMISMO, SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, Y AL DIRECTOR DE TRÁNSITO DE LA MISMA MUNICIPALIDAD PARA EVITAR ABUSOS QUE DERIVEN EN DETENCIÓN Y CORRALÓN DE LAS MOTOCICLETAS QUE NO OPTEN ESTA MEDIDA, HASTA EN TANTO ESTA NO SE DISPONGA EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR. (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN). 196

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA AL DELEGADO FEDERAL EN MORELOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DE MORELOS, ASÍ COMO AL CABILDO DE CUAUTLA, MORELOS A DARLE SIGNIFICADO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR. (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN). 199

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO EMANADO DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD A PERIODISTAS DEL ESTADO DE MORELOS. (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN). 202

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA DIRECTORA DEL IEBEM A RECONOCER Y RESPETAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS MAESTROS SUPERVISORES DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL ESTADO DE MORELOS. (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN). 206

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

Presidencia del diputado Juan Ángel Flores Bustamante

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA INICIADA EL DÍA DOCE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE Y CONCLUIDA EL DÍA 20 DE MARZO DEL MISMO AÑO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.
2. Declaratoria del quórum.
3. Lectura, discusión y votación del orden del día.
4. Lectura, discusión y votación de las actas de la sesión ordinaria iniciada el día 24 de Febrero y concluida el día 7 de Marzo del 2014 y sesión ordinaria del día 7 de Marzo del mismo año.
5. Comunicaciones.
6. Declaratoria por el que se reforman la fracción III del artículo 26; el segundo párrafo del artículo 33; las fracciones XXVII, XXXII, XXXIII, XXXVII, XLI y LIII del artículo 40; la fracción IV del artículo 60; la fracción XXXIV del artículo 70; el segundo párrafo del artículo 74; el segundo párrafo del artículo 77; la denominación del Capítulo IV del Título Cuarto; el artículo 79-A; el artículo 79-B; la fracción VIII del artículo 90; la fracción V del artículo 100; el último párrafo del artículo 136; el artículo 137; y el primer y segundo párrafos del artículo 139; y se adiciona una fracción LVIII, recorriéndose en su orden la actual fracción LVIII para ser LIX, al artículo 40; y con una fracción XLII, recorriéndose en su orden la actual fracción XLII para ser XLIII, al artículo 70, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el que se crea la Fiscalía General del Estado.
7. Iniciativas:

A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

B) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso l) y se adiciona el inciso N) al artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

C) Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Morelos, con la finalidad de hacer imprescriptible el delito de secuestro, así como para perfeccionar el tipo penal y actualizar las sanciones, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

D) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos, presentada por la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez.

E) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 al 3 fracciones I, II, III y IV y artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio.

F) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 37 Bis de la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

G) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 1 y las fracciones I, IV, V y VI del artículo 6; ambos del decreto por el que se crea el organismo público estatal descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota”, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

H) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 175, adicionando la fracción XXV del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez.

I) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

J) Iniciativa con proyecto de Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Carlos Rivera Hernández.

K) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley de Mercados del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

L) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 89 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Héctor Salazar Porcayo.

M) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 326, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

N) Iniciativa con proyecto de decreto con el fin de adicionar un párrafo a la fracción primera del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Amelia Marín Méndez.

O) Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma las fracciones I y II del artículo 20 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

P) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 646, el artículo 647, el segundo párrafo del artículo 648 y el primer párrafo del artículo 649, todos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

Q) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII y se recorren las actuales fracciones XII y XIII para convertirse en las fracciones XIII y XIV, respectivamente; todas ellas del inciso A) del artículo 176 del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

R) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso E) de la fracción II del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de elevar la edad para trabajar de los menores de edad, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

S) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la siguiente para quedar como VII al artículo 8 de la Ley de Protección Contra la Exposición Frente al Humo del Tabaco del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

T) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 del decreto número 427 mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

U) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 263 del Código Penal para el Estado de Morelos, relativo a reformar en materia de terrorismo, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

V) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción para ser la VII, recorriéndose en su orden las anteriores fracciones VII y VIII para ser VIII y IX en el artículo 5, y se reforma la fracción XIV del artículo 18 del decreto número 1183, por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

W) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, con la finalidad de ampliar las funciones del Secretario de Educación, a efecto de multiplicar en materia de educación básica para adultos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

X) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el artículo 2 Quarter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

Y) Iniciativa con proyecto de decreto que crea el artículo 210 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por la diputada María Teresa Domínguez Rivera.

8. Dictámenes de primera lectura.

A) Dictamen emanado de las comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Educación y Cultura por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia de armonización educativa. (Urgente y obvia resolución).

B) Dictamen emanado de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Justicia y Derechos Humanos por el que se crea la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

C) Dictamen emanado de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Seguridad Pública y Protección Civil por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintas leyes estatales para crear, establecer y regular al Comisionado y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública. (Urgente y obvia resolución).

D) Dictamen emanado de las comisiones unidas de Educación y Cultura y de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

E) Dictamen emanado de la Comisión Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2014. (Urgente y obvia resolución).

F) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo a la minuta por el que se reforman las fracciones II, III y IV, así como la derogación del último párrafo del apartado C del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

G) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

H) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la fracción I del artículo 26 de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos.

I) Dictamen emanado de la Comisión del Deporte por el que reforma el artículo 59 de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

J) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada del ciudadano Alfredo Fernando Renato Cuellar Mata.

9. Dictámenes de segunda lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2014.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario con relación al exhorto proveniente de la XIII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, por el que nos adherimos al punto de acuerdo en el que se exhorta a las autoridades competentes a nivel federal: la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y a nivel estatal: la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, para que en estricto apego a sus respectivas facultades promovente impulsen las acciones y programas necesarios para controlar, mitigar y revertir los efectos negativos producidos por la temporada de sequías, los incendios forestales y los fenómenos hidrometeorológicos como los huracanes, que afectan preponderantemente a los sectores agropecuario, rural e indígena.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, relativo al exhorto proveniente de la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, donde se exhorta respetuosamente al Titular del Gobierno Federal para que, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y su órgano público desconcentrado, el Servicio Nacional de Inocuidad y Calidad Alimentaria (SENASICA), se coordine con el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán a efecto de que se reúnan con productores avícolas para acordar e implementar medidas de protección que atienda el alto riesgo de presencia del virus de la influenza aviar H7N3.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que reforma el cuarto párrafo del artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se adiciona un segundo párrafo de la fracción I del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

F) Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se reforma la fracción XIV y se deroga la fracción XV del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

G) Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se reforma el artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

H) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos: Overlín Martínez Cervantes y Manuel Valladares Olea.

I) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos: Luis Raúl

Gómez Lezama, Francisco Javier Valle Hernández, José Noé Hernández Hernández, Aurelio Sánchez Romero, Ernesto Ponce Cariño, Eva Patricia Díaz Luna, Georgina Lara Gómez, Violeta Alejandra Armenta Ocampo, Lucina Galván González y América Balladares Flores.

10.- Proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios:

A) Proposición con punto de acuerdo parlamentario para exhortar al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos a enfocar las fuerzas del Mando Único en Cuautla para remediar la grave situación de inseguridad que se padece en el municipio y no en contra de mujeres desempleadas que venden en la vía pública. Asimismo, exhortar al Presidente Municipal de aquel lugar y a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de Morelos, para que en lugar de perseguir mujeres desempleadas, las incorporen al programa "Empresas de la Mujer Morelense", presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

B) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a realizar un enérgico pronunciamiento en contra de los actos homofóbicos que suceden en la Federación Rusa y en la República de Uganda en un marco de respeto a la diversidad y a los derechos humanos, presentado por el diputado Jordi Messeguer Gally. (Urgente y obvia resolución).

C) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Secretario de Gobierno del Estado y a los integrantes de los 33 cabildos de los municipios de Morelos, a conducirse con apego a la legalidad en la implementación de los convenios para instalar de manera total el Mando Único en sus demarcaciones, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

D) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que se instruya a la Secretaría de Salud para que implemente acciones en todo el Estado de Morelos para prevenir y atender de manera oportuna las picaduras de alacranes que se incrementan en esta temporada de calor, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa. (Urgente y obvia resolución).

E) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que, a través del Instituto Estatal de Protección Civil, se intensifiquen las acciones y programas necesarios para disminuir incendios forestales, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa. (Urgente y obvia resolución).

F) Proposición con punto de acuerdo parlamentario para que el encargado del despacho de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado informe al Congreso si la instalación de zonas de tolerancia es una de las estrategias de seguridad donde se implantará el Mando Único; así como un exhorto al Presidente Municipal y al cabildo del Municipio de Axochiapan,

Morelos, para que desistan de construir con recursos públicos una zona de tolerancia en dicha localidad, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

G) Acuerdo por el que se solicita practicar una auditoría financiera y de evaluación a las cuentas públicas de los ejercicios fiscales de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, del municipio de Amacuzac, Morelos, presentado por el diputado Isaac Pimentel Rivas, en representación de la Junta Política y de Gobierno. (Urgente y obvia resolución).

11.- Correspondencia.

12.- Asuntos generales.

13.- Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidencia, diputado Juan Ángel Flores Bustamante; Vicepresidente, diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya; Secretarios, diputados Antonio Rodríguez Rodríguez y Erika Hernández Gordillo.

1.- En la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, siendo las 13 horas con 1 minuto, se reunieron en el Salón de Plenos del Palacio Legislativo los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, David Martínez Martínez, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Carlos de la Rosa Segura, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

2.- La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 20 ciudadanos diputados.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura al orden del día.

Se integraron a la sesión los ciudadanos diputados: Joaquín Carpintero Salazar, David Rosas Hernández, María Teresa Domínguez Rivera, Erika Cortés Martínez y Rosalina Mazari Espín.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso, la Presidencia habilitó al diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno como Secretario para auxiliar en los trabajos de la Mesa Directiva, en virtud de la ausencia justificada del diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si era de aprobarse el orden del día. Se aprobó por unanimidad.

En virtud de la votación, la Presidencia declaró que era de aprobarse el orden del día.

4.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea si era de aprobarse la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones ordinarias del día 24 de Febrero y concluida el día 7 de Marzo de 2014 y del día 7 de Marzo del mismo año. Se aprobó por unanimidad.

En virtud de la votación, la Presidencia comunicó que se dispensaba la lectura de las actas citadas.

Se sometieron a discusión las actas.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, sometió a la consideración de las diputadas y diputados, mediante votación económica, si eran de aprobarse las actas mencionadas. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobaron las actas de las sesiones ordinarias del día 24 de Febrero y concluida el 7 de Marzo de 2014 y 7 de Marzo del mismo año.

5.- Se dio cuenta con las comunicaciones recibidas:

PRIMERA.- Oficio remitido por el Congreso de Zacatecas, mediante el cual comunican que se dan por enterados, de la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente, correspondientes al primer receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Soberanía.

Oficio remitido por el Congreso de Zacatecas, mediante el cual comunican que se dan por enterados, de la apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Soberanía.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno.

SEGUNDA.- Oficio remitido por el Presidente Municipal de Temoac, mediante el cual solicita autorización para la contratación de una línea global en crédito simple, para reestructurar la deuda que tiene con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, por el importe de hasta por $ 9,200,000.00 (Nueve Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.)

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

TERCERA.- Oficio remitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual exhortan a los congresos de las 31 entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que los días 25 de cada mes y hasta el final de sus respectivas legislaturas, iluminen de color naranja las sedes de sus congresos; de igual forma, exhortan a todas las dependencias de la administración pública federal y municipal para que se unan a esta campaña.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

CUARTA.- Oficio remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por medio del cual exhorta a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a incorporar, en sus agendas de discusión, la formulación de esquemas de fomento del ahorro y el uso eficiente y racional de energía eléctrica, agua y gas y la aplicación de ecotécnicas y ecotecnologías en la construcción y equipamiento de viviendas, asimismo exhorta a los poderes ejecutivos de las entidades federativas a emprender acciones para integrar dentro de sus programas de construcción de vivienda, el uso de materiales ecológicos y la incorporación obligatoria de calentadores solares de agua, focos ahorradores de energía y válvulas ahorradoras de agua.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y de la Comisión Especial de Energía, para los efectos procedentes.

QUINTA.- Oficio remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión mediante el cual informan que se dio cuenta de las circulares de fecha 30 de Enero y 01 de Febrero del 2014, mediante las cuales esta Soberanía comunica la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional y la apertura del Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Puebla mediante el cual acusan recibo de la circular de fecha 01 de Febrero del año en curso, por medio de la cual esta Soberanía comunica la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas mediante el cual acusan recibo de la circular de fecha 15 de Enero del año en curso mediante el cual esta Soberanía comunica la apertura y clausura del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Oficios remitidos por los congresos estatales de Puebla, Zacatecas, Guanajuato y Chihuahua, en los que informan que quedan de enterados que esta Soberanía aprobó las minutas de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; así como la reforma a los párrafos primero y último del artículo 25 y párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno.

SEXTA.- Oficios remitidos por el Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual comunican la apertura y la integración de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional,

así como la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente del Primer Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno.

SÉPTIMA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado Zacatecas, mediante el cual comunican la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del primer mes de Marzo dentro del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Constitucional.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno.

OCTAVA.- Oficio remitido por el Presidente Municipal de Amacuzac, mediante el cual solicita información sobre el estado que guarda la solicitud de autorización para la contratación de una línea global de crédito simple que realizó a esta Soberanía.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

NOVENA.- Oficio remitido por el Presidente Municipal de Tlayacapan, mediante el cual informa el destino de los recursos a utilizar, en relación a la solicitud que realizó a esta Soberanía, para la contratación de un crédito por la cantidad de $9,000,000.00 (Nueve Millones de Pesos 00/100 M.N.)

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Dictámenes improcedentes emanados de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativos a:

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso C) de la fracción II del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, el artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

La iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos;

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al inciso D) de la fracción II del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto del artículo 2º y se deroga el inciso B) del artículo 19, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XLII al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 55 Bis al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1, y se adicionan los artículos 1 Bis y 1 Ter, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno.

6.- Antes de hacer la declaratoria por el que se reforman la fracción III del artículo 26; el segundo párrafo del artículo 33; las fracciones XXVII, XXXII, XXXIII, XXXVII, XLI y LIII del artículo 40; la fracción IV del artículo 60; la fracción XXXIV del artículo 70; el segundo párrafo del artículo 74; el segundo párrafo del artículo 77; la denominación del Capítulo IV del Título Cuarto; el artículo 79-A; el artículo 79-B; la fracción VIII del artículo 90; la fracción V del artículo 100; el último párrafo del artículo 136; el artículo 137; y el primer y segundo párrafos del artículo 139; y se adiciona una fracción LVIII, recorriéndose en su orden la actual fracción LVIII para ser LIX, al artículo 40; y con una fracción XLII, recorriéndose en su orden la actual fracción XLII para ser XLIII, al artículo 70, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el que se crea la Fiscalía General del Estado, la Presidencia abrió un espacio para que las diputadas o diputados que desearan hacer uso de la palabra, se registraran ante la Secretaría.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio cuenta con el cómputo de las actas de cabildo de los ayuntamientos del Constituyente Permanente del Estado Libre y Soberano de Morelos, referente a la reforma constitucional, por el que se crea la Fiscalía General del Estado, en los siguientes términos:

“I.- En sesión ordinaria de fecha de 19 de Febrero del año 2014, la LII Legislatura del Congreso del Estado aprobó el dictamen referido.

“II.- Con fechas 20, 21 y 24 de Febrero del año en curso, el Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, dio cumplimiento a la instrucción de la Presidencia para remitir copia simple del dictamen en mención, a cada uno de los 33 ayuntamientos del Estado, como se desprende de los acuses de recibo.

“III.- A la fecha se han recibido en tiempo y forma el voto aprobatorio de 23 ayuntamientos: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tetecala de la Reforma, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla y Zacatepec.

“IV.- Establece la fracción I del artículo 147 de la Constitución Local que si la mayoría de los ayuntamientos aprobaran la reforma o adición, una vez hecho el cómputo por la Cámara, las reformas y adiciones se tendrán como parte de esta Constitución.

"VI.- En mérito de lo anterior, se realiza el cómputo respectivo en los siguientes términos:

"Los ayuntamientos de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tetecala de la Reforma, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla y Zacatepec, aprobaron las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el que se crea la Fiscalía General del Estado, manifestándose en tiempo y forma."

La Presidencia decretó:

"El Congreso del Estado de Morelos, en su LII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, declara legal y válida:

"La reforma a la fracción III del artículo 26; el segundo párrafo del artículo 33; las fracciones XXVII, XXXII, XXXIII, XXXVII, XLI y LIII del artículo 40; la fracción IV del artículo 60; la fracción XXXIV del artículo 70; el segundo párrafo del artículo 74; el segundo párrafo del artículo 77; la denominación del Capítulo IV del Título Cuarto; el artículo 79-A; el artículo 79-B; la fracción VIII del artículo 90; la fracción V del artículo 100; el último párrafo del artículo 136; el artículo 137; y el primer y segundo párrafos del artículo 139; y se adiciona una fracción LVIII, recorriéndose en su orden la actual fracción LVIII para ser LIX, al artículo 40; y con una fracción XLII, recorriéndose en su orden la actual fracción XLII para ser XLIII, al artículo 70, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el que se crea la Fiscalía General del Estado."

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo, se publicara en la Gaceta Legislativa y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

La Presidencia dio la bienvenida a los alumnos de la Escuela Particular Normal Superior "Benito Juárez García", así como a un grupo de maestros activos y jubilados del Estado de Morelos.

Con fundamento en el artículo 36, fracción XXII de la Ley Orgánica del Congreso, la Presidencia solicitó a los ciudadanos diputados Humberto Segura Guerrero, Erika Cortés Martínez, Gilberto Villegas Villalobos y Arturo Flores Solorio, atender a un grupo de ciudadanos que integran la coordinación del Primer Foro "Salvemos a la Familia", en el tema de los matrimonios del mismo sexo, en el Salón de Comisiones.

7.- Se dio cuenta con las iniciativas recibidas:

A) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Hernández Gordillo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se integraron a la sesión los ciudadanos diputados: Amelia Marín Méndez, Isaac Pimentel Rivas y Héctor Salazar Porcayo.

B) Se concedió el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso I) y se adiciona el inciso N) al artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, para su análisis y dictamen.

C) Se concedió el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Morelos, con la finalidad de hacer imprescriptible el delito de secuestro, así como para perfeccionar el tipo penal y actualizar las sanciones.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

D) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, para su análisis y dictamen.

E) Se concedió el uso de la palabra al diputado Arturo Flores Solorio, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 al 3 fracciones I, II, III y IV y artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

F) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 37 Bis de la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, para su análisis y dictamen.

En virtud de encontrarse un grupo de maestros jubilados y activos del Estado de Morelos, la Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea si era de aprobarse una moción al orden del día para adelantar el trámite de los incisos A) y D) del numeral 8, correspondientes a los dictámenes de primera lectura de urgente y obvia resolución.

La Secretaría, consultó a la Asamblea si era de aprobarse la modificación del orden del día. Se aprobó por unanimidad.

En virtud de la votación, la Presidencia comunicó que era de aprobarse la modificación al orden del día.

Se integró a la sesión el ciudadano diputado Manuel Martínez Garrigós.

8.- Dictámenes de primera lectura de urgente y obvia resolución:

A) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de las comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Educación y Cultura por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia de armonización educativa.

La Presidencia instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Para que los diputados pudieran conocer el contenido del dictamen, la Presidencia decretó un receso.

Se reanudó la sesión.

La Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Para dar cumplimiento al artículo 115, párrafo segundo del Reglamento para el Congreso del Estado, la Presidencia declaró un receso de cinco minutos para que los diputados conocieran el asunto a discutir y votar, en su caso.

Se reanudó la sesión.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen.

Se inscribieron, para hablar a favor del dictamen, los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Matías Nazario Morales, Juan Ángel Flores Bustamante, Roberto Carlos Yáñez Moreno, Lucía Virginia Meza Guzmán, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Fernando Guadarrama Figueroa, David Martínez Martínez, Héctor Salazar Porcayo, Isaac Pimentel Rivas y Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 29 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se sometió a discusión el dictamen, en lo particular.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen

La Presidencia instruyó se remitiera la reforma aprobada a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos para los efectos establecidos en los artículos 147 y 148 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

D) La Secretaría dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de las comisiones unidas de Educación y Cultura y de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

La Presidencia instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen.

Se inscribieron para hacer uso de la palabra, los ciudadanos diputados José Manuel Agüero Tovar y Alfonso Miranda Gallegos.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se sometió a discusión el dictamen, en lo particular.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidencia indicó que era de aprobarse el dictamen

Asimismo, instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción XXII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Presidencia designó a los ciudadanos diputados Matías Nazario Morales, Carlos de la Rosa Segura y Héctor Salazar Porcayo, para atender a los maestros en derecho y abogados litigantes presentes en el Recinto, en el Salón Presidentes.

Asimismo, a los ciudadanos diputados Alfonso Miranda Gallegos, Raúl Tadeo Nava y Griselda Rodríguez Gutiérrez, para que se sirvieran atender a un grupo de maestros de educación física, en el Salón de Comisiones.

El diputado Isaac Pimentel Rivas, desde su curul, solicitó a la Presidencia declarara un receso.

A petición del diputado Isaac Pimentel Rivas, la Presidencia declaró un receso hasta por 20 minutos.

Se reanudó la sesión.

Siendo las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día 20 de Marzo de 2014, la Presidencia solicitó a la Secretaría pasara lista de asistencia a los ciudadanos diputados, con el fin de continuar con la sesión iniciada el día 12 de Marzo del mismo año.

Se encontraban presentes en el Salón de Sesiones los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Rosalina Mazari Espín, Lucía Virginia Meza Guzmán, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

La Secretaría dio cuenta con la asistencia de 22 diputados en el Pleno.

La Presidencia declaró el quórum reglamentario y abrió la sesión.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a los asuntos pendientes del orden del día.

Se integraron a la sesión los ciudadanos diputados Alfonso Miranda Gallegos, David Rosas Hernández, Jordi Messeguer Gally y Matías Nazario Morales.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, desde su curul, solicitó modificar el orden del día para integrar un punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Subsecretario de Gobierno de Morelos a hacer públicas las amenazas y agresiones de que han sido objeto quienes se dedican a la labor periodística en la Entidad, así como para reiterar la disposición de este Congreso para atender a los integrantes del Comité del Mecanismo de Protección de los Periodistas de Morelos.

La Presidencia informó a la Asamblea que se recibió solicitud de los integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, para modificar el orden del día y adelantar el trámite a los dictámenes de primera lectura de urgente y obvia resolución listados en los incisos B) y C).

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

Con fundamento en el Artículo 36, fracción VII, de la Ley Orgánica del Congreso, la Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si era de aprobarse la modificación del orden del día solicitada. Se aprobó por unanimidad.

El diputado Alfonso Miranda Gallegos solicitó el uso de la tribuna para comunicar que solicitará a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos investigue los hechos sucedidos en el exterior del Recinto en horas previas y cuya responsabilidad se imputan a su persona.

En virtud de la modificación del orden del día, se dio trámite a los dictámenes de primera lectura de urgente y obvia resolución, listados en los incisos B) y C) del orden del día.

8.- B) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Justicia y Derechos Humanos por el que se crea la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

La Presidencia instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen.

Se inscribieron, para hacer uso de la palabra, los ciudadanos diputados Lucía Virginia Meza Guzmán, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, José Manuel Agüero Tovar.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

Se integró a la sesión el ciudadano diputado David Martínez Martínez.

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se sometió a discusión el dictamen, en lo particular.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Asimismo, instruyó se expidiera la ley respectiva y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

C) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Seguridad Pública y Protección Civil por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintas leyes estatales para crear, establecer y regular al Comisionado y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

La Presidencia instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen.

Se inscribió, para hacer uso de la palabra, el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se sometió a discusión el dictamen, en lo particular.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen

Asimismo, instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

7.- Continuando con el orden del día, se dio cuenta con las iniciativas pendientes:

G) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 1 y las fracciones I, IV, V y VI del artículo 6; ambos del decreto por el que se crea el organismo público estatal descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota”, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, para su análisis y dictamen.

H) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 175 adicionando la fracción XXV el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

I) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

J) Iniciativa con proyecto de Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Carlos Rivera Hernández.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, para su análisis y dictamen.

K) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley de Mercados del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.

L) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 89 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Héctor Salazar Porcayo.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

M) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 326, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

N) Iniciativa con proyecto de decreto con el fin de adicionar un párrafo a la fracción primera del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Amelia Marín Méndez.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

O) Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma las fracciones I y II del artículo 20 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a las Comisión de Desarrollo Social, para su análisis y dictamen.

P) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 646, el artículo 647, el segundo párrafo del artículo 648 y el primer párrafo del artículo 649, todos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Q) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII y se recorren las actuales fracciones XII y XIII para convertirse en las fracciones XIII y XIV, respectivamente; todas ellas del inciso A) del artículo 176 del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

R) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso E) de la fracción II del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de elevar la edad para trabajar de los menores de edad, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

S) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la siguiente para quedar como VII al artículo 8 de la Ley de Protección Contra la Exposición Frente al Humo del Tabaco del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

T) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 del decreto número 427 mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen.

U) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 263 del Código Penal para el Estado de Morelos, relativo a reformar en materia de terrorismo, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

V) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción para ser la VII, recorriéndose en su orden las anteriores fracciones VII y VIII para ser VIII y IX en el artículo 5, y se reforma la fracción XIV del artículo 18 del decreto número 1183, por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

W) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, con la finalidad de ampliar las funciones del Secretario de Educación, a efecto de multiplicar en materia de educación básica para adultos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen.

X) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el artículo 2 Quarter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Y) Iniciativa con proyecto de decreto que crea el artículo 210 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por la diputada María Teresa Domínguez Rivera.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

8.- Dictámenes de primera lectura:

E) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2014.

La Presidencia instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se sometió a discusión el dictamen, en lo particular.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen

Asimismo, instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse la inclusión al orden del día del dictamen de primera lectura emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación del ciudadano Sergio Sánchez García. Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el orden del día y en cumplimiento del artículo 113, párrafo primero y fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, la Secretaría hizo del conocimiento de la Asamblea que:

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo a la minuta por el que se reforman las fracciones II, III y IV, así como la derogación del último párrafo del apartado C del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma la fracción I del artículo 26 de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión del Deporte por el que reforma el artículo 59 de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada del ciudadano Alfredo Fernando Renato Cuellar Mata; y

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación del ciudadano Sergio Sánchez García;

Correspondientes al numeral 8 del orden del día para esta sesión, satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento de este Congreso.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

La Presidencia instruyó que quedaban de primera lectura, se insertaran en el Semanario de los Debates y se publicaran en la Gaceta Legislativa, órgano informativo del Congreso del Estado.

9.- Dictámenes de segunda lectura:

Con fundamento en el artículo 36, fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso, la Presidencia comunicó a la Asamblea que se retiraban del orden del día los dictámenes listados en los incisos A) al G) del apartado de segunda lectura, a solicitud de los integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

H) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos: Overlín Martínez Cervantes y Manuel Valladares Olea.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

I) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos: Luis Raúl Gómez Lezama, Francisco Javier Valle Hernández, José Noé Hernández Hernández, Aurelio Sánchez Romero, Ernesto Ponce Cariño, Eva Patricia Díaz Luna, Georgina Lara Gómez, Violeta Alejandra Armenta Ocampo, Lucina Galván González y América Balladares Flores.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

10.- Con fundamento en el artículo 36, fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso, la Presidencia comunicó a la Asamblea que se retiraban del orden del día las proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios listados en los incisos A) al H), a solicitud de los integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

11.- Se dio cuenta con la correspondencia recibida:

PRIMERA.- Escritos de los ciudadanos: Alicia Álvarez Flores, María Elva Juárez Juárez, quienes solicitan pensión por jubilación, Carlos y José León Rodríguez, Bernardo Carlos Octavio Ortega Brito, Justina Oliver Vargas, Alejandro García Brito, Mercedes Díaz Popoca, Eleuterio Marín Adunas, Enedina Ortíz Trujillo, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; Santiago Arriaga General, quien solicita pensión por viudez; Laura Cecilia Castañeda Mendieta, quien solicita pensión por ascendencia; Liliana Araceli Rosas Arizmendi, quien solicita pensión por orfandad.

ACUERDO: Túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDA.- Oficio remitidos por el magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual remite a esta Soberanía el Programa Operativo Anual 2014.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

TERCERA.- Oficio remitido por el Rector de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, mediante el cual presenta un alcance a la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

CUARTA.- Oficio remitido por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual comunica el ingreso del diputado Joaquín Carpintero Salazar al grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese de la Junta Política y de Gobierno.

QUINTA.- Oficio remitido por la diputada Erika Cortés Martínez, Presidenta de la Comisión de Turismo, mediante el cual presenta las observaciones al estado

que guarda la administración pública de Gobierno en materia de turismo, relativo al Primer Informe de Gobierno.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

12.- No hubo oradores inscritos en asuntos generales.

La Presidencia comunicó a la Asamblea que se recibieron solicitudes de inasistencia a la sesión de los diputados Ángel García Yáñez y Manuel Martínez Garrigós y para retirarse de la misma, del diputado Alfonso Miranda Gallegos, mismas que serán calificadas por la Presidencia, una vez que sean analizadas conforme al marco jurídico del Congreso del Estado.

13.- No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo las dieciséis horas con cincuenta y un minutos. Se convocó a las diputadas y diputados a la que tendrá verificativo el día 26 de Marzo del año en curso, a las 10:00 horas.

Damos fe.- ----------

JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
DIPUTADO PRESIDENTE

MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
DIPUTADA SECRETARIA

INICIATIVAS:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 118 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y ABROGA LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE EXTINGUIRLO Y FORTALECER LAS FINANZAS DE LOS MUNICIPIOS DE MORELOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 118 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE MORELOS Y ABROGA LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto marcado con el número 1235 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4073 de fecha 1º de septiembre del año 2000, se modificó la Constitución Política del Estado de Morelos, para agregar el artículo 118 Bis que dio origen al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, no sectorizado o integrado a ninguno de los Poderes del Estado.

La Ley secundaria que regula este Instituto fue promulgada y publicada el 20 de julio del año 2001 en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, donde se establece que sus fines son proporcionar asesoría y asistencia técnica a los Municipios que lo soliciten; brindar capacitación permanente a los miembros de los Ayuntamientos que así lo demanden; impulsar el servicio civil en el ámbito municipal; y coadyuvar con los Ayuntamientos en la formulación de proyectos de carácter reglamentario o en manuales administrativos, que busquen la organización óptima de la administración pública municipal.

En resumen, la asesoría y el fortalecimiento del municipalismo han sido las tareas principales realizadas por éste ente, al que el Congreso destina anualmente más de 10 millones de pesos para su sostenimiento, ya que los Municipios no aportan recursos de su propio erario para su mantenimiento, no obstante de ser ellos los beneficiarios directos de sus servicios.

Para nadie es un secreto que los treinta y tres municipios del Estado atraviesan por condiciones financieras severas cuyo origen es variado y distinto en cada municipalidad.

Así lo reconoció el 16 de marzo del año en curso, el Director del IDEFOMM[1] quien declaró que "los Presidentes Municipales vienen haciendo un buen esfuerzo por presentar trabajo, pero la realidad es que las condiciones financieras que enfrentan derivarán en un trienio de poca obra pública".

Por otra parte, es también público y notorio que los 33 municipios del Estado cuentan con estructuras y personal capacitado que se dedica a las mismas funciones de asesoría que aporta el IDEFOMM. Es decir, en la mayoría de los casos, los municipios cuentan con expertos en materia jurídica y administrativa para enfrentar los retos sociales y las obligaciones legales que la norma les impone.

Así las cosas, uno de los propósitos de esta iniciativa es liberar más de diez millones de pesos del presupuesto al año, mediante la desaparición del IDEFOMM, para que dichos recursos se destinen directamente a las haciendas públicas de los municipios y estos puedan canalizarlos para más obras y servicios públicos en beneficio de sus comunidades.

Al respecto, hay que señalar que el Congreso cuenta con plenas facultades constitucionales para crear y suprimir organismos, dependencias y empleos en la administración pública gubernamental y dicho mandato no se encuentra sujeto a limitación legal alguna.

Que es indispensable fortalecer las finanzas públicas de los Municipios, las cuales se han visto afectadas por deudas y compromisos legales adquiridos por administraciones anteriores.

Que las mermas en los recursos municipales han provenido también de iniciativas del Ejecutivo, siendo la más relevante la que de tajo pasó del 25 al 20% las participaciones que recibían los municipios, con el fin de crear el Fondo Morelense para la Seguridad Pública de los Municipios.

Que una forma de compensar dichos descuentos y pérdidas a las arcas municipales, será destinar en los presupuestos por venir, los más de diez millones de pesos que cada año se asignan al IDEFOMM, institución a la que sin demerito de sus aportaciones y beneficios, se le puede suprimir en razón a que las funciones de asesoría y acompañamiento que brinda, pueden ser asumidas directamente por las mismas municipalidades.

[1] http://www.launion.com.mx/servicios/hemeroteca/84-marzo-2014/4374-16-marzo-2014.html

Conviene advertir que esta iniciativa respeta en forma absoluta el concepto del Municipio libre y autónomo que consagra la Constitución Federal y Local, por tanto no contraviene ni limita el derecho de asociación de los Municipios de Morelos, que en su gran mayoría pertenecen a alguna de las tres grandes asociaciones nacionales municipalistas, mismas que también otorgan asesoría, cursos y cobertura a los Ayuntamientos.

Tampoco debe entenderse esta propuesta como una limitación a la organización y derecho de reunión de los municipios de Morelos, cuyos legítimos representantes tienen en todo tiempo el derecho de convocarse para atender y solucionar problemas que les son comunes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 118 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS Y ABROGA LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (IDEFOMM).

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el artículo 118 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos y se abroga la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza un plazo de sesenta días hábiles para llevar a cabo todas las acciones legales necesarias para lograr la extinción del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- Todos los bienes, derechos, productos e ingresos que forman parte del patrimonio del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal (IDEFOMM) pasarán directamente al resguardo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los derechos y prestaciones de los trabajadores adscritos al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos se declaran a salvo, por lo que la Secretaría de Hacienda procederá a la brevedad a hacer el pago de todas y cada una de las prestaciones a que haya lugar y formulará las liquidaciones correspondientes que finiquiten las relaciones laborales del organismo que se extingue, conforme a las normas laborales en vigor, disponiendo para ello de la asignación presupuestal que este Congreso determinó para el Instituto.

ARTÍCULO SEXTO.- U na vez finiquitadas las obligaciones que estuvieron a cargo del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado formalizará un finiquito presupuestal de la asignación que este Congreso autorizó al referido Instituto; en caso de existir algún remanente éste será reasignado a los Municipios de la Entidad, utilizando las mismas fórmulas establecidas en la Ley Fiscal correspondiente. En los presupuestos posteriores al ejercicio fiscal 2014, el Ejecutivo del Estado remitirá al Congreso su propuesta de ingresos y egresos, con un incremento superior a los diez millones de pesos destinados o etiquetados para los Municipios de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por virtud de este decreto y en atención a la extinción del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se hayan expedido en torno a la dependencia que desaparece.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y JUSTA”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DE LA LII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO.

CC. Integrantes de la Diputación Permanente del

H. Congreso del Estado de Morelos.

La que suscribe **Diputada Erika Hernández Gordillo,** con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Diputación Permanente la siguiente **Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 53 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos,** al tenor de la siguiente:

E x p o s i c i ó n d e M o t i v o s

En el derecho de familia se ampara la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurárselos por sí misma. Dicha obligación recae normalmente en un familiar próximo, por ejemplo, los padres respecto de los hijos, o viceversa; aunque también puede ser otro familiar directo.

Nuestra legislación familiar establece una serie de garantías que permiten hacer exigible y eficaz el pago de la pensión alimenticia, incluso contra la voluntad del alimentante. Las pensiones de alimentos están protegidas por un conjunto de garantías que buscan asegurar su pago.

En derecho, se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación y vestido y asistencia médica y en su caso los gastos de embarazo y parto. Respecto a los menores, además de los gastos para la educación. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habitación o rehabilitación y su desarrollo. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica se procurar que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia.

Uno de los problemas que se dan con mayor frecuencia en los Juzgados Familiares, a los que de manera constante se enfrentan los padres y sus hijos, es el

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del padre que esté obligado jurídicamente a proporcionarlos.

Cuando un Juez, mediante sentencia, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia. Por ejemplo, en el caso de la pensión que un progenitor debe pagar al otro que convive con los hijos, por concepto de manutención de los mismos, ya sea durante su separación o tras el divorcio, o simplemente porque los progenitores no conviven juntos (por ejemplo, hijos extramatrimoniales de padres que nunca han convivido).

El aseguramiento de los alimentos, según la tesis jurisprudencial II.2o.C.175 C; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Junio de 1999, Página: 927; Órgano emisor: Tribunales Colegiados de Circuito, 9a. Época, menciona que *"El aseguramiento de los alimentos consiste en garantizar su pago en favor de la persona o personas que deban recibirlos, lo cual recae sobre los bienes y productos de quien debe otorgarlos, con lo que se protege la puntual, regular y periódica entrega de los satisfactores indispensables para sufragar las necesidades alimentarias de aquéllos. . ."*

Sin duda alguna, la disolución del vínculo matrimonial beneficia a los promoventes que por común acuerdo decidieron disolver su matrimonio, de manera unilateral; pero en la vida práctica muchos de los juicios que por convenio se tramitan, por exigencia del Juzgador se solicita al deudor alimentario garantía de un año para garantizar los alimentos en caso de incumplimiento, particularmente nuestro Código Familiar señala en su artículo 53 lo siguiente: *"FORMAS DE ASEGURAMIENTO. El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, fideicomiso, o depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos. . ."*.

De ahí que muchos divorciantes ven detenido su juicio porque no se cumple con el pago de los alimentos o en muchas ocasiones la garantía no es suficiente.

Cuando el deudor alimentario no estuviere presente, o estándolo rehusare entregar los alimentos a que está obligado, será responsable de las deudas que los acreedores contraigan para cubrir sus exigencias.

En casos de separación o de abandono de los cónyuges, el que no haya dado lugar a ese hecho podrá solicitar al juez de lo familiar que obligue al otro a seguir contribuyendo con los gastos del hogar durante la separación, en la proporción en que lo venía haciendo hasta antes de ésta; así como también, satisfaga los adeudos contraídos.

Como se puede ver, la consecuencia de no cumplir con la obligación alimentaría vista desde la materia familiar, se restringe a convertirse en responsable de las deudas que por su falta se originen; esto resulta en una cuestión económica que muchas veces, los mecanismos previstos en nuestro Código Familiar, no resultan suficientes para lograr la efectividad de las resoluciones judiciales o convenios celebrados ante el Juez Familiar en los cuales se establece la obligación de pago de alimentos.

Derivado de esto, es que la presente iniciativa tiene como finalidad que como medida de aseguramiento de los alimentos, se implemente el uso de un título de crédito, consistente en un pagaré, reforma que se pretende llevar a cabo en nuestro Código Familiar local, en los efectos de la siguiente tesis de Jurisprudencial, que a la letra dice:

Registro No. 218446

Localización: Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación X, Septiembre de 1992

Página: 229

Tesis: I.3o.C.498 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

"ALIMENTOS: GARANTÍA DE LOS, MEDIANTE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO. "El artículo 317 del Código Civil dispone: "El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualesquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del Juez". ***No existe precepto legal que prohíba que los alimentos se garanticen mediante suscripción de pagarés; aun cuando esos títulos se entienden recibidos salvo buen cobro, y pueden servir de garantía en una deuda determinada dado que son títulos ejecutivos, que por su propia naturaleza traen aparejada ejecución sobre bienes del deudor".***

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2853/92. Mirtala Peña Pérez. 28 de mayo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Como es de observarse, de lo anterior se desprende que no existe impedimento para aceptar dichos títulos de crédito, ya que se ejercitaría una acción en contra del deudor alimentario para el exacto cumplimiento de los alimentos y de pago por parte del deudor, que es el tema relevante del que se desprende la presente iniciativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de decreto:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 53 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53.- FORMAS DE ASEGURAMIENTO. El aseguramiento podrá consistir en ***pagaré*** hipoteca, prenda, fianza, fideicomiso, o depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos. Si el deudor no tuviese otros bienes que los provenientes de los ingresos de su trabajo, será suficiente el de dichos haberes en la medida que el tribunal ordene. ***Los pagarés serán firmados por el deudor alimentario, y como aval un pariente de éste hasta el cuarto grado.***

T r a n s i t o r i o s

Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dip. Erika Hernández Gordillo
Coordinadora de la Fracción Parlamentaria
del Partido Nueva Alianza.

Recinto Legislativo, a 20 de marzo de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID ROSAS HERNÁNDEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, Diputado David Rosas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Quincuagésima Segunda Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 42 fracción II, 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 141 DEL CÓDIGO PENAL DEL DEL ESTADO DE MORELOS**, **AL TENOR DE LA SIGUIENTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La exacta aplicación de la ley estriba en la necesidad de recordar el pilar de la legalidad contenida en el orden constitucional, por ende esta constituye el faro orientador del cual debe sujetarse todo acto de autoridad, en la cual se debe de aplicar de manera literal todo precepto jurídico.

Tal como lo establece el párrafo tercero del artículo 14 constitucional, la llamada garantía de la exacta aplicación de la ley, en los preceptos penales, el cual dice el párrafo invocado “en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, penal alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

Por tal motivo debemos de tener leyes que se encuentren ajustadas a la exacta aplicación de la ley, las cuales se encuentren armonizadas con las exigencias de las normas constituciones, evitando impunidad por falta de precisiones en las normas penales,

Así pues vemos que el artículo 141 del código penal, no cumple con la exigencia de la norma constitucional, al ser omisas en cuanto a la literalidad de lo siguiente:

Articulo 141.- Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 140, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en el mismo artículo, **la sanción será de uno a cuatro años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.**

De lo anterior vemos que en lo referente a la sanción a imponer, se omitió precisar que se refería a años de **"prisión"**; lo cual con esa omisión provoca impunidad a quienes incurren en el hecho delictivo, existiendo antecedentes que se han revocado sentencias condenatorias por falta de precisión en la penalidad, al no existen la certeza jurídica de la exacta aplicación de la ley; motivo por el cual propongo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO PENAL DEL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Articulo 141.- Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 140, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en el mismo artículo, la sanción será de uno a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

TRANSITORIOS.

Artículo primero.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y su publicación.

Artículo segundo.- El presente decreto iniciara su vigencia a partir del día siguiente oficial al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

Artículo tercero.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

A T E N T A M E N T E.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, Diputado David Martínez Martínez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta representación popular la, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS.** Por lo que

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 4 de octubre del año en curso, los Diputados Juan Ángel Flores Bustamante, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el Diputado Alfonso Miranda Gallegos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y el Diputado Fernando Guadarrama Figueroa, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentaron ante el Pleno de la Cámara la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos.

Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

En sesión del mismo día, la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometimos a la consideración de esta Asamblea.

Con motivo de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, recientemente aprobada por esta LII Legislatura, se

depositaron a la Secretaría de Gobierno las atribuciones en materia de Catastro. Por lo que para armonizar el marco jurídico, los iniciadores propusieron adecuar la Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos y la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, depositando las funciones de Catastro en el organismo público descentralizado que fue modificado, y al que ahora se denomina Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5037, de fecha 24 de octubre de 2012 en su 6a. época, con Decreto número diez, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, se tiene en su artículo dos lo siguiente:

Artículo 2.- DE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO Y SU DOMICILIO LEGAL. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos", con personalidad jurídica y patrimonio propio, como institución mediante la cual el Estado por una parte, presta el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que conforme a la Ley, deban surtir efectos contra terceros a través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y por la otra, a través del cual mantiene y actualiza el Sistema de Información Catastral del Estado de Morelos.

El Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

El Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, es el encargado de: brindar servicios registrales de calidad; Elaborar y ejecutar un Programa de Modernización Integral en todos los componentes que establece el Modelo de Modernización Nacional; Brindar servicios descentralizados en diversas regiones del Estado de Morelos; y Ajustar su desarrollo y operación al Plan Estatal de Desarrollo vigente en el Estado, a los Programas Sectoriales, a los Programas Operativos Anuales y al Presupuesto aprobado para gasto y financiamiento.

Actualmente, el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, se encuentra inmerso en el Programa de Modernización el cual está integrado por diversos componentes siendo uno de ellos el de Gestión de la Calidad, en el que tenemos implementado un Sistema de Gestión de la Calidad que nos permite desarrollar un proceso permanente de mejora continua con los cuatro procesos clave con los que contamos y que son: Registro; Certificaciones; Consulta y Archivo, los cuales se encuentran certificados bajo la norma ISO 9001-2008, con

la finalidad de garantizar la estandarización, transparencia y eficiencia en los servicios que prestamos.

Por otro lado y con la finalidad de armonizar los términos que se distinguen en nuestros ordenamientos jurídicos, en particular en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos en la que me permito presentar mi propuesta, todavía se utiliza el término Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

Que independientemente que en el artículo séptimo transitorio del decreto número diez al que ya he aludido, quedó plasmado que en todos los ordenamientos legales y administrativos en donde se haga referencia al Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se entenderá al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, no está por demás modificar el nombre que tenía anteriormente esa dependencia, por el que ahora le corresponde.

La Ley de Procedimiento Administrativo de nuestra entidad que hoy propongo reformar, el pasado mes de Octubre del año 2013, precisamente se reformó el último párrafo por artículo Único del Decreto No. 592 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5099 de fecha 26 de junio del año que refiero, y que entró en vigor al día siguiente, **antes decía:** El presente ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter financiero, laboral, electoral, del ministerio público en ejercicio de su facultad constitucional, responsabilidad de servidores públicos y fiscal, excluyéndose de esta última las contribuciones y los accesorios que de ella deriven. **Diciendo ahora:** El presente ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter financiero; laboral; electoral; a los actos y resoluciones del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos; del Ministerio Público en ejercicio de su facultad constitucional; de responsabilidades de servidores públicos, y fiscal cuando se trate de contribuciones y sus accesorios.

Como se puede apreciar, independientemente de que en ese entonces ya se había llevado la reforma en la que se modificaba el nombre de la institución registral y catastral en nuestro estado, se continuó con el nombre anterior, omitiendo precisamente aprovechar dicho acto legislativo, para denominar correctamente a esa institución.

Por las razones antes expuestas, y con el único propósito de armonizar los términos y nombres adecuados que el ciudadano o usuario de nuestros marcos jurídicos distinga con precisión, propongo la siguiente: **INICIATIVA CON**

PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO *1.- …..

…..

El presente ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter financiero; laboral; electoral; a los actos y resoluciones del *Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos*; del Ministerio Público en ejercicio de su facultad constitucional; de responsabilidades de servidores públicos, y fiscal cuando se trate de contribuciones y sus accesorios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, a losdiecinueve días del mes de Marzo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DE LA LII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 138 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAÚL TADEO NAVA.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E.

El suscrito, diputado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Morelos, ing. Raúl Tadeo Nava, con fundamento en los Artículos 40 Fracción II, 42 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a consideración del Pleno:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 138 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

AL TENOR DE LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Considerando que en el mes de septiembre del 2013 se publicó en el periódico oficial reforma a la ley orgánica municipal respecto a la concesión de los servicios público, y dentro de dicha reforma se omitió considerar la continuación del segundo párrafo en el cual se prohíbe a los municipios el otorgar concesiones respecto a la seguridad pública y tránsito.

Por lo que debe regresarse al texto original, por lo que debe dejarse claro que el servicio público de seguridad pública y tránsito, el archivo, autentificación y certificación de documentos, no son materia de concesión, por lo que debe quedar clara la base de la regulación de las concesiones de los servicios públicos municipales, por lo que se propone hacer las siguientes modificaciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, VIGENTE.	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PROPUESTA.
Artículo 138.- Los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación y explotación de los servicios públicos municipales, con sujeción a lo establecido por esta Ley, a las prevenciones contenidas en la concesión, a las que determine el Cabildo y demás disposiciones aplicables.	Artículo 138.- Los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación y explotación de los servicios públicos municipales, con sujeción a lo establecido por esta Ley, a las prevenciones contenidas en la concesión, a las que determine el Cabildo, previa aprobación de las dos terceras partes del pleno del legislativo local, en el caso, que la concesión comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento, y demás disposiciones aplicables. No serán objeto de concesión los servicios públicos municipales de seguridad pública y tránsito y el archivo, autentificación y certificación de documentos.

Por lo tanto, la prestación de los servicios públicos dentro del Municipio, requiere de una regulación, la cual se propone sobre la autorización que necesita el Ayuntamiento para concesionar los servicios públicos que se consideran estratégicos, además que esta reforma a la Ley Orgánica Municipal no viola la Autonomía Municipal,

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente iniciativa LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 138 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 138 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 138.-…

No serán objeto de concesión los servicios públicos municipales de seguridad pública y tránsito, el archivo, autentificación y certificación de documentos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente decreto, en términos de los numerales 147 y 148, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Diputado

DIP. ING. RAÚL TADEO NAVA.

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a 19 de Marzo de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE GUARDERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS INFANTILES DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XI AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE GUARDERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS INFANTILES DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de abril de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5083, la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos, que tiene por objeto salvaguardar los derechos fundamentales que garanticen la salud, seguridad, protección y desarrollo integral del menor mediante la regulación de las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención que presten servicios para el cuidado de los menores, en cualquier modalidad, pública o privada, asegurando el acceso a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto proponer que el personal de las guarderías coadyuve con las autoridades competentes, en el caso de percatarse de que alguna niña o niño de la instancia de guardería presente maltrato o violencia de su hogar.

Una guardería es un establecimiento educativo, de gestión pública, privada o concertada privada de gestión pública, en las que se forma a niños y niñas de entre 0 y 3 años. Los encargados de supervisar a los menores son profesionales en el área de la educación temprana, educación preescolar o educación infantil y su trabajo consiste no sólo en supervisar a los niños y proveerles de los cuidados

necesarios de su edad, alentarlos a aprender de una manera lúdica mediante la estimulación de sus áreas cognitiva, física y emocional.

Las guarderías no solo deben proveer de servicios de cuidados, sino también servir como primer contacto con los grupos sociales. Es una etapa idónea para mejorar relaciones sociales, lenguaje, conducta, refuerzo físico y psicológico, entre otros, proveen una gran oportunidad para detectar malos hábitos y maltrato infantil, sirven también a los propósitos de una evaluación temprana de posibles anomalías tanto físicas como del comportamiento.

La negligencia física: es la falta de atención de las necesidades físicas al niño, como la alimentación, higiene o maltrato infantil.

Los problemas que tienen los niños maltratados se traducen en manifestaciones que pueden ser conductuales, físicas y/o emocionales. A estas señales de alarma o pilotos de atención es a lo que se llama indicadores, ya que nos pueden "indicar" una situación de riesgo o maltrato.

El maltrato a los niños es un problema universal que ha existido desde tiempos remotos, sin embargo es en el siglo XX con la declaración de los derechos del niño en la Organizaciones de las Naciones Unidas en 1959, cuando se le considera como un delito y un problema de profundas repercusiones psicológicas, sociales, éticas, legales y médicas.

Lamentablemente estas agresiones tienden a variar en intensidad dependiendo del estado de ánimo del maltratador, así como de acuerdo a su capacidad de enfrentar sus frustraciones y las demás tensiones de la vida corriente.

Se ha detectado que quienes más maltratan a los niños, son por lo general las mujeres. Estas son habitualmente las encargadas de la crianza de los niños, y son ellas las que deben enfrentar a diario la relación con los niños y cumplir bien con sus tareas de madre y dueña de casa. Ellas además se encuentran habitualmente sobrepasadas de responsabilidades. Sin embargo los maltratos más violentos y destructivos provienen de los hombres, ellos son también los responsables de los casos de abuso sexual.

EL maltrato hacia los niños no es culpa solo del maltratador, este problema se da en familias que viven dificultades de relación entre ellos y se usa la fuerza como una alternativa para resolver una situación que se hace inmanejable. En ningún caso el agredir a otro es una forma eficiente para lograr que el otro aprenda. Y aunque tradicionalmente se piensa que el golpe o la descalificación pública pueden ser efectivos para evitar que un niño haga algo, esto tiene consecuencias más graves de lo que se piensa.

A veces los padres hacen uso del castigo físico en situaciones puntuales. Esto no puede ser llamado maltrato infantil, pero hay que decir que el castigo físico no es ni tan eficiente, ni tan inofensivo como parece.

Un niño que ve que su padre o madre le pega, pensará que pegar es una conducta que es útil para corregir al otro, y es probable que la use frente a sus

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

compañeros o amigos. Además tiene poco efecto en eliminar conductas que se quieren evitar, ya que solo garantiza que el niño no haga "lo incorrecto" delante del padre o persona que castiga, pero puede hacerla cuando esté en otra parte o a cargo de otras personas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción xi al artículo 12 de la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona la fracción XI al artículo 12 de Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos, quedando como sigue:

Artículo 12.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:

I al X…

XI.- Dar aviso a las autoridades competentes, sí el personal detecta que alguna niña o niño presenta rasgos de maltrato o violencia de su hogar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AMELIA MARÍN MÉNDEZ.

CC.SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

PRESENTES.

La suscrita, Amelia Marín Méndez, Diputada de esta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42,fracción II, y apoyada en lo preceptuado por el artículo 18,fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso; respetuosamente someto a su elevada consideración, Iniciativa con proyecto de decreto, con el fin **de reformar el párrafo segundo del artículo 134, de la Constitución Política del Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Federal, claramente determina, en el tercer párrafo del artículo 108, que los Gobernadores serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las Leyes Federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos Federales; por estas conductas podrán ser enjuiciados políticamente por el Congreso de la Unión, pero la resolución que se emita será únicamente declarativa, y se tendría que comunicar al Congreso del Estado correspondiente, para que en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda.

Las Constituciones de las Entidades Federativas del País, libre y soberanamente determinan que conductas que se atribuyan a los Gobernadores, serán causales para iniciarles un Juicio Político; en el texto original de nuestra Constitución de 1930, en su artículo 134, se estableció: “El Gobernador solo podrá ser acusado, durante su periodo Constitucional, por los delitos de Traición a la Patria o al Estado, violación expresa de la Constitución del mismo, ataques a la libertad electoral y delitos graves del orden común “El artículo 134 de la Constitución vigente, en su segundo párrafo, señala: “Al Gobernador solo se le podrá exigir responsabilidad durante su cargo, mediante Juicio Político, por violación expresa y calificada como grave a esta Constitución, ataques a la libertad electoral y al derecho de participación ciudadana y por delitos graves del orden común”

Si efectuamos un análisis comparativo de los textos antes apuntados, encontraríamos mucha similitud, si embargo, el texto actual es muy subjetivo, ¿cómo calificar la gravedad de una violación a determinado artículo de la Constitución? Si todas las normas Constitucionales tienen el mismo rango, la violación de cualquiera de sus artículos, tendría que calificarse como grave, ¿cómo entender un ataque a la libertad de participación ciudadana? La no publicación de la Ley que norma la participación ciudadana, sería considerado como un ataque a ese

derecho de participación ciudadana? Es cierto que ya se publicó la Ley de Participación Ciudadana, pero desde la Publicación de las reformas Constitucionales en materia de Participación Ciudadana, hasta la promulgación de la Ley, tuvieron que pasar casi 18 meses, es decir, en ese tiempo la ciudadanía estuvo imposibilitada ejercer su derecho de participación ciudadana.

Desde 1930, la Constitución Morelense ya establecía, en el artículo 70 fracción XX, que el Gobernador tenía como una de sus obligaciones: "Velar por la conservación del orden público en el interior y por la seguridad exterior del Estado". En la actualidad, la Constitución Estatal, en su artículo 70, que se refiere a las facultades del Gobernador, en su fracción XX.-preceptúa: "Como Jefe de la fuerza pública Estatal, velar por la conservación del orden público, y por la seguridad interior y exterior del Estado". En ninguna parte dice nuestra Constitución, que para dar cumplimiento a esta obligación Constitucional, el Gobernador señale un plazo, la obligación nace desde el momento que otorga su protesta Constitucional y en caso de no cumplir la ciudadanía está en su derecho de demandárselo, consideramos que una forma de exigirlo, sería mediante la promoción de un Juicio Político.

La inseguridad en la que estamos viviendo en Morelos, es alarmante y preocupante, las estadísticas de organizaciones y empresas que miden los índices delictivos nos ubican como líderes en varios delitos: secuestros, extorsiones, robo de vehículos, asaltos a mano armada, robos a casas habitación, negocios asaltados a plena luz del día, ejecutados en sus centros de trabajo, asalto a bancos, no hay día en que los medios de comunicación social, o en las redes sociales no se reporten conductas delictivas, el cobro por derecho de piso se ha venido incrementando, ante esta ola de inseguridad y criminalidad, muchos negocios han cerrado, familias Morelenses han emigrado a otras Entidades Federativas y otras están a punto de hacerlo, el tejido social, tan recurrido por los Gobernantes en turno, se está desmoronando, estamos a unos días de que se cumpa el plazo de 18 meses que se fijó el Gobernador, para terminar con la Inseguridad, y la situación en esta materia está peor.

En el Estado de San Luis Potosí, se llegó al grado de establecer en la Constitución, que: "El hecho de que servicios públicos, como el de la Seguridad, no se preste, o se preste en forma deficiente, debido a negligencia o ineptitud, sería causa para que el Congreso del Estado, declare la suspensión definitiva de los Servidores Públicos responsables". La ciudadanía puede soportar que no pase el camión recolector de la basura por su colonia, o que el servicio del agua potable se preste en forma deficiente, que el alumbrado público no funcione y se cobre; pero no acepta vivir en la inseguridad, que su integridad física y patrimonial esté en peligro latente, por esta razón, proponemos reformar el párrafo segundo, del artículo 134 de nuestra Constitución Morelense, con la finalidad de que se considere como causal, para iniciarle Juicio Político al Gobernador del Estado, el no cumplir con la obligación que tiene, de conformidad con la fracción XX del artículo 70, de nuestra Constitución Local, es decir, **que vele por la conservación del orden Público y por la seguridad interior y exterior del Estado**. Los Morelenses

aspiramos a vivir con libertad y en paz, pero mientras no se termine con la inseguridad, esta aspiración seguirá siendo únicamente un buen deseo Constitucional.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expresados, respetuosamente presento a su elevada consideración, **Iniciativa con proyecto de decreto para reformar el segundo párrafo, del artículo 134, de la Constitución Política del Estado de Morelos.**

Articulo Único.- Se reforma el segundo párrafo, del artículo 134, de la Constitución Política del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

Articulo 134.-…….

Al Gobernador del Estado, solo se le podrá exigir responsabilidad durante su cargo, mediante Juicio Político, por violación expresa y calificada por el Congreso, como grave a esta Constitución, ataques a la libertad electoral y al derecho de participación ciudadana, por delitos graves del orden común, **y por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX, del artículo 70, de la presente Constitución**.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 de la Constitución política del Estado, túrnese el presente decreto, con los debates que haya generado, a los 33 Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa.

Segundo.- En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 148 de la Constitución Estatal, oportunamente este Congreso deberá realizar el computo de los votos que emitan los Ayuntamientos, y efectuara la declaratoria Constitucional correspondiente.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Cuarto.- En su momento, remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de la fracción XVII, del artículo 70, de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Quinto.- El presente decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMELIA MARÍN MÉNDEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 244 BIS AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO, DENOMINADO DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, EN SU CAPÍTULO III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA TIPIFICAR COMO DELITO EL ESPIONAJE Y LA VIGILANCIA QUE REALIZAN LOS INTEGRANTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN SUS ACTIVIDADES ILÍCITAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 244 BIS AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO, DENOMINADO DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, EN SU CAPÍTULO II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el incremento y sofisticación de las asociaciones delictuosas que han venido operando en la entidad, lo que se ha traducido en una serie de actos cada vez más peligrosos para la sociedad y contrarios a los valores que enarbolamos y que actualmente no se encuentran tipificados como delito en nuestro Código Penal, como es el caso de la figura del “halconeo”.

Son al menos seis Estados de la República, en donde el “halconeo” es considerado como delito y se castiga con penas que van desde los 10 hasta los 15 años de prisión según sea el caso, entre ellos se encuentran los Estados de Quintana Roo, Nuevo León, Coahuila, Nayarit, Tamaulipas y Tabasco.

El General Dagoberto Espinoza Rodríguez, Comandante de la 24ª Zona Militar, del Estado de Quintana Roo, señala que el “halconeo” es una actividad que está directamente relacionada con el narcomenudeo.

Las organizaciones delictivas, dan esta denominación de “HALCONEO” a las personas que se encargan de vigilar a las fuerzas armadas (soldados, federales, marinos, etc.), los “halcones” normalmente muy jóvenes, incluso adolescentes menores de edad, se colocan en cruces importantes, gasolineras, tiendas de conveniencia y puntos cercanos a los cuarteles de las fuerzas federales, se les dota de radios o teléfonos celulares de los cuales transmiten sus informes del paso de algún convoy, lo que mina considerablemente la eficiencia de los operativos que realizan la Policía Federal, Marina o el Ejército, otra modalidad del “halconeo” son personas con vehículo y radio, frecuentemente taxis que se dedican a seguir a distancia los vehículos militares informando de su posición. Finalmente, la más grave es la que realizan elementos de las policías municipales que también siguen vehículos e informan por radio, pero además llegan a los operativos militares en aparente cooperación que, en realidad, busca extraer información. Incluso llegan a accionar las sirenas al paso de los federales para alertar a los criminales de la cercanía militar.

Continúa señalando el General Dagoberto Espinoza, “que el halconeo” mina considerablemente la eficacia de las fuerzas armadas en la calle, pues resulta sumamente complicado poder armar una operación sorpresa con tantos ojos reportando cada paso que dan, por esta razón es de gran importancia adecuar y reformar nuestras leyes, para evitar lagunas en ellas o no poder encuadrar ciertas figuras delictivas que van surgiendo como es esta, que actualmente nuestro Código Penal, no lo tiene contemplado como delito.

Desde años atrás, la delincuencia organizada incluyó dentro de su estructura criminal a los llamados “Halcones” quienes son los encargados de vigilar los movimientos de los cuerpos policiacos, la armada y el ejército.

Por vía radio o teléfono celular, los “Halcones” se comunican entre sí y reportan cada operativo, cada reten y cada patrullaje en la ciudad, donde se encuentren y así prevenir ser descubiertos en algún hecho delictivo.

Generalmente, los Halcones son enviados a un lugar donde se va a cometer un “levantón”, secuestro o ejecución; para asegurarse que sea una zona segura para ellos y libre de cualquier presencia policiaca.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

No sólo se debe combatir el “Halconeo”, por el daño que hace a las operaciones militares, sino, por las repercusiones que tiene en la descomposición social. Dentro del crimen organizado, la figura delictiva que desempeña un “halcón” es la escala más baja en la pirámide de un cártel y quien entra ahí, normalmente lo hace con la finalidad de ir creciendo en rango y de manera económica, sin tomar en cuenta que es un viaje sin retorno, camino que normalmente toman los jóvenes de entre los 17, 18 ó 20 años.

Los índices de criminalidad demuestran que son innumerables los casos de los jóvenes que fueron contratados como “halcones” y que hoy desempeñan otras funciones delictivas dentro de los cárteles. Ahí radica la urgencia de legislar el tema, por los daños operativos, pero también por los daños ocasionados a la sociedad.

En el Estado de Morelos, el practicar esta conducta delictiva, no es un delito y si las autoridades llegaran a detener a alguna persona relacionada con la misma, solo podrán ser consignadas por el delito de ultrajes a la autoridad y posteriormente alcanzar su libertad fácilmente.

La tipicidad de este delito dentro de nuestro Código Penal, resulta de gran importancia, porque rompe con la carrera delictiva que cualquier joven detectado a tiempo emprenda dentro del crimen organizado.

Señala Francisco Blasco y Fernández de Mora: Que la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal; “la acción típica es solo aquella que se acomoda a la descripción objetiva, aunque saturada a veces de referencia a elementos normativos y subjetivos del injusto de una conducta que generalmente se reputa delictuosa, por violar de la generalidad de los casos, un precepto, una norma, penalmente protegida”, argumentando que se debe tener en cuenta de no confundir la tipicidad con el tipo, la primera se refiere a la conducta y el segundo pertenece a la ley, a la descripción o hipótesis plasmada por el legislador sobre un hecho ilícito, es la fórmula legal a la que se debe adecuar la conducta para la existencia de un delito.

La tipicidad se encuentra fundamentada en el artículo 14 Constitucional, párrafo tercero, que a la letra dice: “En los juicios de orden criminal, queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicada al delito de que se trata”, como recién ocurre en nuestro Estado.

Con la tipicidad de este delito, se pretende castigar a quienes espíen, acechen, alerten, vigilen o realicen cualquier tipo de acción tendientes a obtener información para hacer mal uso de ella, con el fin de utilizarla para dar a conocer y

avisar a terceros la ubicación, actividades y operativos o en general las labores de seguridad pública, de persecución o sanción del delito o la ejecución de penas; y para ello, utilice aparatos para intervenir las comunicaciones de las instituciones armadas o de seguridad pública; o utilice prendas de vestir, insignias, distintivos, equipos o condecoraciones correspondientes a las fuerzas militares o policiales, asimismo, se castiga hasta una mitad de las penas previstas para este delito, cuando el responsable sea funcionario o ex funcionario público, o bien utilice a menores de edad para ese fin.

El objetivo de esta adición a nuestro Código Penal, es con la finalidad de castigar e inhibir el reclutamiento de niñas, niños y jóvenes por parte de las mafias, como ocurre en diversas entidades del país, como lo es nuestro Estado, Guerrero y Michoacán, donde hay incremento de la criminalidad apoyada por estas redes de protección.

El análisis que los estudiosos de las causas del delito, concluye: En que los factores más graves y que influyen en la conducta delictiva son el económico y el social en conjunto con las circunstancias y la personalidad del delincuente. Es de la misma sociedad de donde se proviene y motiva que existan transgresores puesto que muchos de ellos carecen de oportunidades.

Siempre existe una causa y un efecto, y en el caso de los delincuentes hay elementos familiares, sociales, psicológicos, económicos y hereditarios, entre otros, que en esencia contribuyeron a marcar el camino que sigue el criminal para propiciar sus frustraciones y rechazos hacia la sociedad y el Estado.

Por ello, las leyes deben reformarse de manera que se les encuentre vigente ante la problemática actual de la sociedad, ya que en el presente se considera que para que una conducta se convierta en delito debe encontrarse tipificada en el Código Penal, es por ello, que el día de hoy, someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 244 Bis al Código Penal del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 244 BIS AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO, DENOMINADO DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, EN SU CAPÍTULO II, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 244 Bis, al Título Décimo Sexto, denominado Delitos de Peligro Contra la Seguridad Colectiva, en su Capítulo II del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA

CAPÍTULO II

ASOCIACIÓN DELICTUOSA

ARTÍCULO *244 Bis.- Quienes espíen, acechen, alerten, vigilen, o realicen cualquier tipo de acción tendientes a obtener información para hacer mal uso de ella, con el fin de utilizarla para dar a conocer y avisar a terceros la ubicación, actividades y operativos o en general las labores de seguridad pública, de persecución o sanción del delito o la ejecución de penas, se impondrá una pena de 3 a 12 años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa.

Asimismo, se castigará hasta una mitad de las penas previstas para este delito, cuando el responsable sea funcionario o ex funcionario público, o bien utilice a menores de edad para ese fin.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y JUSTA”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DE LA LII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 23 AMBOS DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSALINA MAZARI ESPÍN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 3, Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 23, AMBOS DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lenguaje incluyente es aquel por medio del cual se reconoce la igualdad de las mujeres y los hombres, tanto en lo hablado como en lo escrito, por lo que se dirige a manifestar la diversidad social e intenta equilibrar las desigualdades.

En ese sentido, el lenguaje incluyente contribuye a forjar una sociedad que reconoce e integra la diversidad y la igualdad de género, por lo que si no se tiene la previsión de usarlo se pueden provocar diversas formas de discriminación al fomentar estereotipos; razón por la cual es sumamente importante emplear este tipo de lenguaje en la construcción y diseño de las normas, así como en sus reformas.

Así, al analizar la normatividad morelense, encontramos que en la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, publicada el 04 de julio de 2007, se carece de este lenguaje incluyente, al hacer referencia a los niños, en lugar de hablar indeterminadamente de la niñez, o hacer referencia también a las niñas.

Por este motivo, se plantea la presente reforma, dirigida a fomentar un uso no sexista del lenguaje, que al final se traduzca en acciones positivas que incidan en el respeto a la equidad de género.

Se considera que la propuesta es viable porque contrarresta el uso de lenguaje sexista, ya que con el mismo se legitiman y fomentan relaciones injustas que invisibilizan a las mujeres, al hacer prevalecer formas de expresión colectiva que las excluyen, con formas lingüísticas que subordinan lo femenino a lo masculino, y que generan una discriminación al utilizar el género masculino como si fuese de manera neutra, razón que respalda la propuesta de adicionar la palabra “niña” en los casos en que se haga referencia al “niño”, o bien usar el genérico

"niñez", en la citada Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 3, Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 23, AMBOS DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción XX del artículo 3, y la fracción XV del artículo 23, ambos de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I.- a XIX.- …

XX.- Estimulación Temprana.- Atención brindada al niño **o niña** de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

XXI.- y XXII.- …

Artículo 23.- …

I.- a XIV.- …

XV.-La atención especial a **la niñez** con discapacidad en los centros de desarrollo infantil;

XVI.- y XVII.- …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 18 de marzo de 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX RECORRIÉNDOSE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de agosto de 2010, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4830, la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos; que tiene por objeto regular las acciones en materia de Protección Civil en el Estado de Morelos, así como establecer las bases de coordinación con la federación, los estados, municipios y el sector privado y social. A fin de establecer programas y procedimientos destinados a poner en operación acciones en materia de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgos, emergencias o desastres.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar que los Ayuntamientos capaciten y les faciliten las herramientas necesarias de trabajo al Sistema Municipal de Protección Civil, a efecto de salvaguardar las vidas y patrimonio de los habitantes de los municipios.

Según define la Organización Internacional de Protección Civil, la protección civil es un sistema por el que cada país proporciona la protección y la asistencia para todos ante cualquier tipo de desastre o accidente relacionado con esto, así como la salvaguarda de los bienes del conglomerado y del medio ambiente.

Se entiende por Protección Civil el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias, destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

La Ley General de Protección Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del año 2000, define a la Protección Civil como: "Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre".

Debido a los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 1985, surgieron en México diversas iniciativas para crear un organismo especializado que estudiara los aspectos técnicos de la prevención de desastres; el gobierno federal decide establecer en México el Sistema Nacional de Protección Civil, (SINAPROC) dotándolo de una institución que proporcionara el apoyo técnico a las diferentes estructuras operativas que lo integran.

En la protección civil, el trabajo de los ayuntamientos será determinante para salvaguardar la integridad y la seguridad de los Morelenses, blindarnos" frente a las nuevas condiciones de riesgo que impone la naturaleza, en esta materia, debe permear y fortalecerse en los niveles municipales para poder no sólo atender los desastres sino lo más importante, consolidar una cultura pública y ciudadana, en materia de prevención.

El paso de los fenómenos naturales sobre localidades vulnerables por su ubicación geográfica puede cambiar la historia, puede destruir décadas de desarrollo, y la colaboración estrecha de autoridades y sociedad son la única manera de proteger vidas, el patrimonio y el progreso de una entidad, es necesario reforzar las acciones para crear un protocolo de protección civil que abarque distintos aspectos como la educación, para saber cómo actuar y como responder en un evento, la salud, para determinar las urgencias y las prioridades, la atención a grupos vulnerables, la sanidad y los operativos de evacuación.

En los ayuntamientos que son el gobierno más cercano a la gente, tienen que empezar los diagnósticos que identifiquen la vulnerabilidad de sus poblaciones, y con ellos deben coordinarse las autoridades estatales para determinar los atlas de riesgo por municipio, por lo cual se requiere que se invierta en materia de Protección Civil, esto es fundamental, no se debe esperar a que pasen las tragedias para que se pueda actuar, los Ayuntamientos deben destinar recursos al rubro de Protección Civil, tomando en cuenta que es en ese nivel cuando se comienza a resolver alguna emergencia en sus municipios.

La mitad de los ayuntamientos en nuestro Estado, no destinan los suficientes recursos humanos y materiales a la capacitación y equipamiento de sus cuerpos de protección civil, hay municipios donde el personal de las Unidades Municipales de Protección Civil no cuenta siquiera con una mínima capacitación.

Los titulares de los ayuntamientos no están enterados de qué hacer ante la presencia de un fenómeno natural, o simplemente de un fenómeno que pueda ser

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

causado por el hombre; es prioritario que los Ayuntamientos sepan lo básico que debe hacerse en casos de esa naturaleza, y para hacerle sentir que es importante que se destinen recursos para la Unidad Municipal de Protección Civil.

Ante las nuevas circunstancias que nos vuelven vulnerables es indispensable que la prevención se convierta en la madre de las políticas públicas, pues como bien dicen los especialistas: la prevención siempre saldrá más barata y la tragedia siempre será muy cara.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X AL ARTICULO 13 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona la fracción IX al artículo 13 de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, quedando como sigue:

ARTÍCULO 13.- Corresponde a los Ayuntamientos en sus respectivas jurisdicciones.

I a la VIII…

IX.- Proporcionar obligatoriamente capacitación cuando menos dos veces por año y facilitarle la herramienta de trabajo al personal del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CON LA FINALIDAD DE ARMONIZARLA CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN LA QUE SE PROHÍBE QUE LA MUJER TENGA QUE PRESENTAR CERTIFICADO MÉDICO DE NO EMBARAZO PARA INGRESAR O ASCENDER EN UN EMPLEO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE ARMONIZARLA CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la década de 1950, la incorporación de las mujeres al campo laboral ha ido en aumento, por lo que uno de los muchos obstáculos a los que las mujeres se han enfrentado es la discriminación laboral. Este tipo de comportamiento se debe en gran parte a la concepción histórica de la mujer, basta recordar cómo en el México revolucionario las “adelitas”, o soldaderas participaron en la búsqueda de un cambio en el país y, sin embargo, no pudieron romper con el esquema de la mujer de aquellos tiempos; la mujer abnegada y sumisa, que debía permanecer en su hogar y cuidar de los hijos. Para ese entonces, la simple idea de que una mujer ocupara un papel más público, resultaba una amenaza, un insulto para la sociedad machista de aquellos tiempos.

La incursión de la mujer en el ámbito laboral ha provocado muchos cambios en las actitudes y pautas de comportamiento de los círculos sociales, económicos, políticos, así como en la organización de la vida laboral, social y familiar. Estos cambios también se han reflejado en nuestra legislación, donde se establecen los derechos de las trabajadoras y se busca la equidad entre los géneros. Sin embargo, la discriminación laboral es un problema latente en el país.

La discriminación denota distinción, exclusión o restricción basada en el sexo con el objeto de menoscabar el conocimiento, goce o ejercicio por la mujer,

independientemente de su estado civil, sobre la base de su igualdad con el hombre, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural, civil y en el ámbito laboral para ser contratada en igualdad de circunstancias en empleos donde no se acepta por razón de su condición de mujer, donde se le coarta la posibilidad de ser contratada; en su caso, de ser separada de su trabajo por razón de encontrarse en estado de gravidez; por contraer matrimonio, por necesidad de atender a los hijos menores, etcétera.

La discriminación se percibe desde el momento de la contratación, ya que los empleadores al ver que quien solicita el trabajo es mujer, la cuestionan sobre cuántos hijos tiene, y en la misma solicitud de empleo se le cuestiona si está o no embarazada.

En diversas áreas laborales, el acceso está restringido para las mujeres; y en otras, les cuesta mayor trabajo y tiempo lograr ascensos; asimismo es común que las condiciones y los salarios sean distintos, por lo regular inferiores a los de los hombres.

Sin embargo, esa idea de debilidad se ve opacada si recordamos cómo millones de mujeres en el mundo han estado al lado de los hombres luchando por sus derechos, trabajando largas jornadas para mantener a sus hogares, procurando el bienestar de su familia y, en ocasiones, trabajando el doble que los hombres, en el afán de que se reconozca su esfuerzo, o con el fin de sacar adelante a sus hijos.

Ante la ley, hombres y mujeres gozamos de igualdad jurídica, como establece el artículo 4º de la Constitución. Sin embargo, no somos iguales; la naturaleza nos ha diferenciado a hombres y mujeres en cuanto a nuestras características biológicas, físicas, psicológicas etcétera. Una de las grandes diferencias que caracteriza a las mujeres, es la posibilidad de ser madres, sin embargo, esta y otras diferencias propias de los géneros, no deberían ser un obstáculo en cuanto a equidad se refiere. La discriminación por embarazo, es una forma más de rechazo laboral que experimentan muchas mujeres en el país.

En la capital de la República Mexicana, el despido por embarazo así como el examen de ingravidez quedó suprimido en las dependencias públicas, gracias a una recomendación que emitió la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en 1997.

Al respecto, el ex presidente de la República licenciado Vicente Fox, declaró que ninguna mujer puede ser despedida o se le niegue el derecho a trabajar por estar embarazada. Por ello, a partir de 2002 está prohibido solicitar un examen de gravidez a todas aquellas mujeres que soliciten un empleo en las dependencias del gobierno federal.

Las prácticas discriminatorias como el despido por embarazo y la solicitud del examen de no-gravidez entre otros van en contra de los derechos de las mujeres ya que además de resultar denigrantes, violan los derechos reproductivos y laborales consagrados en las leyes mexicanas así como en los múltiples acuerdos y convenios internacionales firmados por México.

A fin de evitar que la mujer tenga que presentar certificado médico de no embarazo para ingresar o ascender en un empleo, es que con fecha veintidós de octubre del año dos mil doce, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad el dictamen que reforma el Artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo que señala lo siguiente:

"Queda prohibido a los patrones o sus representantes exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o acceso en el empleo, así como despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente a que renuncie por estar embarazada por cambios del estado civil o por tener cuidados de hijos menores".

Por lo que en armonía a esta reforma es que el día de hoy, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, la aprobación de esta armonización beneficia a las mujeres trabajadoras madres de familia; pues impide que se despida o coaccione directa o indirectamente a una trabajadora para que renuncie por estar embarazada, por su estado civil o por tener el cuidado de hijos menores. Además evita que la mujer tenga que presentar certificado médico de embarazo para ingresar o ascender en un empleo.

El seguir permitiendo estas prácticas de discriminación, se califica como violencia laboral, no se puede seguir permitiendo que las mujeres sean discriminadas por ejercer su derecho de reproducción.

La violencia es la principal barrera que las mujeres desafían para incorporarse al ámbito laboral público y privado. En Acción Nacional se generan leyes y mecanismos que otorguen certeza a las mujeres, para que todas sin excepción puedan tener una vida laboral plena. De esta manera, dicha reforma busca armonizarse con la Ley Federal del Trabajo y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE ARMONIZARLA CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 10 del Capítulo II, denominado de la Violencia en el Ámbito Laboral y Docente, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO LABORAL Y DOCENTE

Artículo 10.- La violencia en el ámbito laboral es toda acción u omisión realizada por el patrón o en su defecto por quien ejerza facultades de mando en

dicho ámbito, encaminada a **exigir como requisito para el ingreso, permanencia o acceso en el empleo certificado médico de no embarazo,** a limitar, desacreditar, descalificar; ***así como despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambios del estado civil o por tener cuidados de hijos menores",*** o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, mediante la discriminación por su género, las amenazas, la intimidación y la explotación laboral, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y JUSTA"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DE LA LII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, LAS FRACCIONES IV Y VIII DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES I, II Y IV Y EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 Y EL ARTÍCULO 10 TODOS DEL DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSALINA MAZARI ESPÍN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1; LAS FRACCIONES IV Y VIII DEL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4; LAS FRACCIONES I, II Y IV Y EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7; Y EL ARTÍCULO 10, TODOS DEL DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El titular del Poder Ejecutivo Estatal, para el desempeño de sus funciones, cuenta con el auxilio de las Secretarías de Despacho y demás servidores públicos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Este ordenamiento con el cambio de periodo gubernamental fue modificado en su totalidad, de manera que se abrogó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4720, del día 26 de junio de 2009 y se publicó la vigente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 28 de septiembre de 2012.

En esta nueva Ley se reconfiguraron las diversas Secretarías, unas fueron creadas y otras de ellas cambiaron de denominación; motivo que ha llevado a plantear diversas adecuaciones secundarias, para el efecto de armonizar todo el marco normativo de nuestra Entidad.

En ese sentido, el Decreto Número Cuatrocientos Veintisiete mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3940 de fecha 23 de septiembre de 1998, tiene como finalidad disponer la creación del referido Instituto como un organismo descentralizado que tiene por objeto, entre otros, formular, dirigir, operar, administrar, regular y evaluar la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles en las instalaciones educativas en el Estado de Morelos.

Particularmente este Decreto todavía hace mención de algunas Secretarías con la denominación que tenían en la abrogada Ley Orgánica a que se ha hecho referencia ya, tal como el caso de la Secretaría de Obras Públicas que es referida como Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Secretaría de Hacienda que es señalada como Secretaría de Finanzas y Planeación, y la Secretaría de Administración que aún es citada como Oficialía Mayor.

En esa tesitura, se plantea la presente reforma que busca ajustar diversos preceptos con las correctas denominaciones de las Secretarías y unidades administrativas encargadas de su aplicación, para que exista plena certeza de la distribución de competencias contenida en el Decreto que nos ocupa.

Esta reforma que se propone responde a las directrices que por técnica legislativa deben atenderse en lo que se ha llamado la racionalidad lingüística, que supone que las normas habrán de ser accesibles para los destinatarios, tanto por su claridad como por la precisión de los mensajes normativos, motivo que sustenta la propuesta de actualización en las denominaciones de las Secretarías, para que sea una realidad la claridad y precisión de la norma, no sólo para el Gobierno, sino para toda la ciudadanía que -en un principio- podría confundirse acerca de las denominaciones y competencias de las diversas Secretarías de Despacho.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1; LAS FRACCIONES IV Y VIII DEL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4; LAS FRACCIONES I, II Y IV Y EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7; Y EL ARTÍCULO 10, TODOS DEL DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1; las fracciones IV y VIII del artículo 3; la fracción IV del artículo 4; las fracciones I, II y IV y el antepenúltimo párrafo del artículo 7; y el artículo 10, todos del Decreto Número Cuatrocientos Veintisiete mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°.- Se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de **Obras Públicas**, y con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 3°.- …

I.- a III.- …

IV.- Ejercer el presupuesto de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de **Obras Públicas** del Gobierno del Estado, que el Gobierno Federal asigne a la construcción de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Morelos, así como las aportaciones que para el mismo objeto efectúe el Gobierno del Estado, sus Ayuntamientos, los sectores social privado y demás ingresos que obtengan por cualquier otro concepto, atendiendo a criterios de necesidad, equidad, racionalidad y eficiencia;

V.- a VII.- …

VIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y que le señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de **Obras Públicas**, así como las que le confiere este Decreto y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 4°.- …

I.- a III.- …

IV.- Vigilar, en coordinación con la Secretaría de **Obras Públicas**, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de la normatividad complementaria procedente, dentro de su ámbito de competencia;

V.- a XI.- …

ARTÍCULO 7°.- …

I.- El Secretario de **Obras Públicas**, quien la presidirá;

II.- El Secretario de **Hacienda**;

III.- …

IV.- El **Secretario de Administración** del Estado;

V. a VIII.- …

En caso de ausencia del Secretario de **Obras Públicas**, la Junta será presidida por el Subsecretario que para tal efecto éste designe.

…

…

ARTÍCULO 10.- El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de **Obras Públicas**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 18 de marzo de 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3, ASIMISMO ADICIONA EL NUMERAL 4212/02/002/003 DE OTROS INGRESOS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Morelos, en tiempo y forma esta Asamblea Legislativa aprobó la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlan, Morelos, para el Ejercicio fiscal del año 2014, misma que fue aprobada en la sesión del día 12 de marzo del presente año.

En la exposición de motivos de la ley que se propone reformar, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, estableció como divisa “resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo”.

De igual forma, al fijar para el Municipio de Miacatlán el monto total de los ingresos para 2014 en la suma de $65, 647, 246.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.) se estableció que los importes y diversos conceptos que lo integran tienen el carácter de estimados y por tanto, los mismos pueden

variar en función de la recaudación y en particular de las participaciones federales a las que los Municipios tienen derecho derivado de los acuerdos hacendarios y de coordinación fiscal vigentes.

Durante el proceso de análisis y aprobación de la presente Ley de Ingresos, ocurrió también la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2014, que además de fijar los montos de participaciones de los Municipios, estableció asignaciones especiales que se contienen en el Diario Oficial de la Federación publicado el 03 de diciembre del 2013.

Estos recursos que son excepcionales derivan de programas federales especiales, así como de las gestiones que realizan los representantes populares del Estado en el Congreso de la Unión, de manera que para este año, al Municipio de Miacatlán, se le asignaron los siguientes recursos para fines específicos:

A) FONDO DE PAVIMENTACION, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES POR LA CANTIDAD DE $600,000.00

Como consecuencia de lo anterior, a juicio de este iniciador es procedente modificar la Ley a que me he referido, toda vez que los ingresos se han incrementado por un monto total de 66,247 246.00 (Sesenta y seis millones doscientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) por lo que es procedente realizar las reformas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de la Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 3, así mismo se adiciona el numeral 4212-02-002-03 de otros ingresos a la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2014, para conformarse como se prevé a continuación:

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, SERÁN POR LA CANTIDAD DE $

66,247,246.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	
4212-02-002-03 Otros Ingresos	**$600,000.00**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y JUSTA”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DE LA LII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ARTÍCULO 178 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS.

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el que se crea al Artículo 178 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 174 del Código Penal para el Estado de Morelos se entiende que comete el delito de robo quien se apodera de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley.

El robo es el delito de comisión más frecuente en el Estado de Morelos. Según Estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el año 2013 se denunciaron en Morelos 49 mil 647 delitos, de los cuales 44.2% correspondieron al delito de robo.

Este es un tema que preocupa fundamentalmente a los encargados de la prevención y persecución de los delitos y a los impartidores de justicia, y en menor medida a los abogados postulantes, ya que la mayoría de los autores de los robos son sujetos de escasos recursos económicos que utilizan los servicios de los defensores públicos.

La descripción típica del robo en el Código Penal para el Estado de Morelos especifica la referencia al “ánimo de dominio” con que debe actuar el sujeto activo. Esta frase subjetiva incorporada en el Artículo 174 del Código Penal de Morelos es un complemento del verbo apoderamiento, el cual entraña dominio o poder sobre la cosa.

En este sentido, el ánimo de dominio indica el apoderamiento como dueño, como propietario, con la intención de que la cosa ingrese, con alguna permanencia, al patrimonio del sujeto activo

Una cuestión que genera problema en la práctica es precisar el momento de consumación del robo. Ello en virtud de que en algunos casos la línea de separación entre la tentativa acabada y la consumación es muy tenue.

Una situación recurrente es el caso del robo en tiendas de autoservicio, circunstancia en que los tribunales han discrepado respecto del momento de la

consumación. Ante ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentó jurisprudencia sobre el tema mediante la tesis 23/2003, afirmando que es suficiente para tener por consumado el delito de robo cometido en tienda de autoservicio, la justificación de la conducta típica de apoderamiento al traspasar el área de cajas del establecimiento relativo, pues el hecho de que el imputado salga del almacén comercial de donde tomo los objetos motivo del apoderamiento, o de que sea despojado de ello por personal de la empresa en la puerta de salid, no es obstáculo para la justificación del ilícito.

Un significativo porcentaje de causas que hoy conocen los Tribunales de Justicia guardan relación con los delitos de robo a tiendas de autoservicio; por lo que es importante fijar en el Código Penal ciertos criterios que permitan determinar con claridad la línea de separación entre la tentativa acabada y la consumación del delito de robo a tiendas de autoservicio, ello con la finalidad de no caer en actos propios de Estados autoritarios, los cuales son proclives a castigar actos claramente preparatorios o punir ciertos supuestos de tentativa.

Para considerar consumado el ilícito de robo no es suficiente el simple apoderamiento o la remoción de la cosa inmueble, ya que ese desplazamiento debe necesariamente materializar la apropiación que equivale a la adquisición de hecho, de un poder de uso, goce y disposición de esos bienes, pues mientras ello no ocurra, el robo no se consuma.

Ciertamente, existe apoderamiento cuando el objeto sale del poder del dueño o poseedor para entrar al del sujeto activo; en consecuencia, tratándose de tiendas de autoservicio en las que los clientes tienen a su alcance la mercancía, aun cuando el sujeto activo oculte cosas con el obvio propósito de apropiárselas, habrá de tomarse en cuenta en cada caso, si logró sacarlas del dominio y custodia del personal de la tienda, pues si únicamente efectuó los actos encaminados a esos fines, pero fue sorprendido y vigilando por ese personal, en tales condiciones que la tienda de autoservicio no perdió la custodia de los objetos, se da el supuesto de que el ilícito sólo queda en grado de tentativa, ya que no se lesionó el patrimonio de la negociación, sino que solamente se puso en peligro.

El momento consumativo de este tipo de delitos debe fijarse cuando el autor ha traspasado las cajas, pues es al enfrentar las cajas registradoras donde el sujeto debe exteriorizar su propósito de apropiarse del objeto.

Precisamente, la caja es la barrera que el propio establecimiento dispone para que pueda tener lugar un desplazamiento en la posesión, esto es, legitimar el apoderamiento de la cosa.

De lo anterior puede desprenderse que lo que acontece con anterioridad a las cajas, lo que el sujeto realice al interior del supermercado o de cualquier establecimiento de comercio constituirán actos preparatorios. Y es que por la naturaleza misma de los actos que se efectúan al interior de un establecimiento de comercio, el que un sujeto tome un objeto no puede deducirse objetivamente que se pretende consumar un delito.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

Es indudable que la reciente afirmación no debe concebirse en términos absolutos, por cuanto se puede estar en presencia de comportamientos que no se advierten dentro de aquellos que son propios de las actividades que se desarrollan en un establecimiento de autoservicio. Es el caso de quien esconde los objetos, poniendo de manifiesto, de manera inequívoca, su propósito de apoderarse de la cosa. Frente a esta constelación de supuestos, sólo se puede concluir que se está frente a una tentativa, pues, como se ha expuesto precedentemente, no hay aún posibilidad de disposición. Es decir, el sujeto no está en situación que haga posible aprovecharse del contenido adscriptivo del bien jurídico propiedad. Ello sólo podría ocurrir al traspasar las zonas de cajas.

En este contexto, la presente iniciativa propone la adición del Artículo 178 Bis en el Código Penal para el Estado de Morelos, en el que se establezca como tentativa de robo en tiendas de autoservicio si el sujeto activo no traspasa el área de cajas.

Se considera que con esta propuesta se reducirían las cargas en los tribunales, y se estarían respetando los principios de intervención mínima, racionalidad y proporcionalidad de la actuación penal del Estado

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL QUE SE CREA AL ARTÍCULO 178 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea al Artículo 178 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 178 BIS.- Se considera tentativa de robo a tiendas de autoservicio si el sujeto activo no traspasa el área de cajas.

En los casos de tentativa de robo a tiendas de autoservicio se aplicarán de tres días a dos años de prisión. Si la sanción privativa de la libertad es menor a seis meses, ésta podrá ser sustituida por trabajo en favor de la comunidad, considerando que cada jornada de trabajo sustituirá a un día de prisión

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado para su divulgación.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, CON LA FINALIDAD DE SANCIONAR A QUIEN UTILICE PANTALLAS DE TELEVISIÓN, PLASMAS, TABLETAS O PANTALLAS DE TELÉFONOS CELULARES EN EL TABLERO FRONTAL DEL VEHÍCULO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Manejar un vehículo, cualquiera que sea, es una actividad que necesita toda nuestra atención y concentración. Para la OMS (Organización Mundial de la Salud)[2], conducir un vehículo está valorado como una actividad de alto riesgo, y por ello, la persona debe ser consciente de ello y asumir su rol como conductor y responsable de su vida, la de sus acompañantes y la de los demás agentes en la vía.

La conducción de un vehículo en concreto, está caracterizada por la ambigüedad e incertidumbre, donde la velocidad hace que se tengan que tomar decisiones anticipadas con mucha rapidez.

Conductor y peatón deben extraer constantemente información de las situaciones, interpretarlas y estimar las posibles consecuencias de las alternativas de acción. Esa anticipación la realiza el conductor confrontando los materiales informativos presentes y los conocimientos previamente adquiridos, con el nivel de seguridad y riesgo que percibe y el que quiere asumir.

Las informaciones que utiliza el conductor son en su mayor parte implícitas, no teniendo las informaciones explícitas -la señalización y el código- más que un valor indicativo, una función de regulación social frecuentemente ambigua, que depende para su acatamiento del valor personal que el conductor y los demás usuarios de la vías les otorguen.

[2] http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs358/es/

Desde accidentes menores como chocar otro vehículo hasta ocasionar la pérdida de vidas humanas ocurren diariamente en el mundo por un solo motivo: distraerse mientras se conduce un vehículo.

En países como España, fumar o manipular un teléfono celular o un GPS mientras se conduce, es una infracción de tránsito calificada de manera grave. También lo es conducir con cascos, audífonos o auriculares que distraigan la atención del conductor[3].

En Estados Unidos, cifras del Consejo Nacional de Seguridad estiman que cada año ocurren 1.6 millones de accidentes en ese país por causa de conductores distraídos que hablaban por teléfono o enviaban mensajes de texto o ponían su atención en pantallas colocadas en la parte del parabrisas frontal del auto.

Diversas campañas de empresas que trabajan por la seguridad vial y privadas relacionadas con el tema automovilístico en el mundo, se han unido a favor de una sola causa: concientizar a los conductores sobre los peligros que puede traer el distraer la atención mientras se conduce.

En México se considera que las distracciones son también el principal factor de accidentes, que combinadas con el consumo de alcohol incrementan en 54% el riesgo de que ocurran.

En Morelos, de acuerdo con el estudio realizado en 2012 por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), la primera causa de muerte fueron por los accidentes automovilísticos.

Además de acuerdo con el análisis, las víctimas más frecuentes de los percances viales, fueron los jóvenes de entre 15 y 29 años, quienes mueren principalmente por distracciones al conducir, exceso de velocidad y la ingesta de alcohol con la conducción[4].

La propuesta Legislativa que hoy presento en esta tribuna, pretende evitar los accidentes automovilísticos por distracciones del conductor prohibiendo la instalación de pantallas de televisión, plasmas, tabletas o pantallas de celular en el tablero frontal del vehículo, así como usar dispositivos de comunicación móviles, aparatos de telefonía, computadoras, agendas electrónicas, y radios.

En estudio comparado que se elaboró para la propuesta legislativa que presento, podemos observar que Temixco en su ley de ingresos para el ejercicio 2014, contempla en su artículo 75 multas por utilizar al mismo tiempo de conducir, aparatos electrónicos, tales como teléfonos celulares, agendas, reproductores de música, que puedan distraer al conductor. Y la multa es de 3 a 5 salarios mínimos

[3] http://www.race.es/-/las-distracciones-al-volante-suponen-la-primera-causa-de-mortalidad-vial-en-espana

[4]http://www.planetaj.cruzrojamexicana.org.mx/pagnacional/secciones/Juventud/Contenido/PlanetaJ/seguridad_vial.htm

vigentes en el Estado, pero con la presente propuesta complementará los conceptos que ya se habían planteado por el municipio.

Los municipios de Jiutepec y Yecapixtla sólo incluyen el concepto circular con persona o bulto entre los brazos; así como utilizar audífonos, teléfonos celulares, equipo de radio comunicación y cualquier otro objeto que les ocupe las manos y les dificulte o distraiga al conductor al manejar. Esto se sanciona con multa de 6 salarios mínimos vigentes en el Estado, pero no se establece el nuevo fenómeno social que consiste en instalar pantallas de televisiones, tabletas y plasmas en la parte frontal del vehículo.

El resto de los municipios de la Entidad no contemplan ninguna multa de esta índole, cuyo fin es implementar una medida punitiva que inhiba conductas que son proclives a la generación de accidentes y muertes por distracción del conductor.

Por lo que esta propuesta legislativa pretende establecer dentro de la 33 Leyes de Ingresos las infracciones por utilizar de pantallas de televisión, plasmas, tabletas o pantallas de teléfonos celulares en el tablero frontal del vehículo, así como usar dispositivos de comunicación móviles, aparatos de telefonía, computadoras, agendas electrónicas, radios y audífonos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de la Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el apartado C al artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2014, para conformarse como se prevé a continuación:

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

Concepto	Cuota
4143-06 SERVICIOS DIVERSOS	

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	
A) a la B)	(…)
C) Llevar y utilizar pantallas o plasmas de televisión en el tablero frontal del vehículo, así como usar dispositivos de comunicación móviles, aparatos de telefonía, computadoras, agendas electrónicas, radios y tabletas.	**5 a 10 S.M.V.**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- El municipio deberá realizar las modificaciones a su reglamento de tránsito, con la finalidad de dar cumplimiento en un plazo de veinte días.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y JUSTA"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DE LA LII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION IV AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de octubre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4926, la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos; que tiene por objeto reglamentar el derecho a la salud, estableciendo los mecanismos jurídicos encaminados a regular el consumo, venta y distribución del alcohol en el Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto proponer llevar a cabo el control sanitario de conformidad con la Ley de Salud, de los establecimientos dedicados a la venta, consumo o expendio de bebidas alcohólicas y realizar actividades en materia de investigación científica de los efectos del abuso en el consumo del alcohol.

El alcoholismo es una enfermedad crónica, progresiva y a menudo mortal; es un trastorno primario y no un síntoma de otras enfermedades o problemas emocionales.

El alcoholismo, causado por diversos factores en la sociedad, se está fomentando en medios como un modo de vida más libre y feliz, pero no se están

teniendo en cuenta los efectos físicos, psicológicos y sociales que está causando. El alcoholismo parece ser producido por la combinación de diversos factores.

Entre algunas causas están las genéticas se dice que existe una predisposición, aunque no en todos los casos; bebedores cuyos antecesores han sido abstemios, o viceversa. En el caso de la educación se debe a la falta de unos patrones adecuados en el hogar, que pueden conducir al mal uso del alcohol, es más fácil que la afición se desarrolle cuando joven que en personas mayores, también se ha encontrado que su uso se está fomentando en la sociedad continuamente por medios publicitarios, como en televisión, relacionado como un modo de vida contemporáneo.

Otra de las causas de la dependencia del alcohol, es que el individuo cree que al tomar se superan la tristeza, la falta de felicidad o una depresión personal. Esto puede ser por la baja autoestima, la facilidad para conseguir el alcohol y aceptación de la sociedad por este consumo; como si el alcohol construyera una puerta de escape a la realidad.

Ahora bien para el caso que nos ocupa, es importante que exista un control sanitario, de conformidad con la Ley de Salud coadyuvando con los Ayuntamientos, para que todos establecimientos cumplan con los requisitos dirigidos a garantizar la promoción y la consecución de una calidad mediante el fomento de la dispensación responsable de alcohol, la protección al menor, la seguridad y control de las instalaciones, la prevención de incidentes asociados al consumo de alcohol, la capacidad de reacción del local ante la situaciones de emergencia y, en general, la adecuada prestación del servicio y la atención a los clientes.

La importancia llevar a cabo el control sanitario en los establecimientos donde se venden bebidas es prevenir y evitar que se vendan bebidas adulteradas: que es aquella bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca, que reduzcan su poder nutritivo o terapéutico, lo conviertan en nocivo para la salud o modifiquen sus características, siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos.

Dentro de las investigaciones se ha determinado que la química del alcohol le permite afectar casi todo tipo de célula en el cuerpo, incluyendo las que se encuentran en el sistema nervioso central y en el cerebro, el alcohol interactúa con centros responsables del placer y otras sensaciones deseables; después de la exposición prolongada al alcohol, el cerebro se adapta a los cambios producidos por el alcohol y se vuelve dependiente a ellos.

Por lo anterior, es necesario impulsar medidas de prevención y combate al abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, las cuales tienen el propósito de inhibir la comisión de infracciones y delitos relacionados con dicho abuso, proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo, asimismo se establecen las disposiciones concernientes para la regulación de su venta y consumo en establecimientos comerciales.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

Hace cuatro años, Morelos arribo al primer lugar en consumo alto de alcohol de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Adicciones; ahora en día el estado ocupa el cuarto lugar en alcoholismo, arriba del ocho por ciento de la población adulta y joven cumple con patrones de dependencia, existe una estimación nacional que indica que cerca del tres por ciento de jóvenes de entre 15 y 25 años cumplen con patrones de dependencia de alcohol, según datos del Consejo Estatal Contra las Adicciones.

La influencia del alcohol en la sociedad ha tenido gran peso como factor problemático en la conformación y funcionamiento de la familia, individuo y por ende de la sociedad. La influencia del alcohol se ha visto reflejada en las diferentes esferas de la historia de la sociedad desde tiempos muy remotos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona la fracción IV el artículo 11 de Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, quedando como sigue:

Artículo 11. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias:

I al III…

IV.- Realizar actividades en materia de investigación científica de los efectos del abuso en el consumo del alcohol.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSALINA MAZARI ESPÍN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El divorcio es una figura procesal por la cual se extingue el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, debe ser declarado por autoridad competente y se sujeta a un procedimiento señalado al efecto.

El divorcio puede darse con motivo de alguna conducta, enfermedad o incapacidad de uno de los cónyuges, cuya trascendencia justifica que el otro acuda a la autoridad judicial competente para solicitar el divorcio, precisamente argumentado esa causal; o bien, puede originarse de la voluntad de ambos cónyuges, en cuyo caso comparecen conjuntamente ante dicha autoridad para plantear la disolución de su vínculo matrimonial. Y en ese sentido, el divorcio podrá ser voluntario, necesario, o administrativo.

Al respecto, el Código Familiar para el Estado de Morelos señala en su artículo 174 lo que ha de entenderse por la ruptura de la unión matrimonial, disponiendo al efecto que:

El divorcio disuelve el vínculo matrimonial, a petición de uno o de ambos cónyuges, fundada en disposición legal, promovida ante autoridad de acuerdo con lo que dispone el Código Procesal Familiar.

Los divorciados quedarán en aptitud para contraer nuevo matrimonio, con las restricciones que este ordenamiento establece.

De este precepto se advierte que literalmente exige que la petición esté “fundada en disposición legal” por lo que sobre las causales de divorcio, es el artículo 175 el que se encarga de regularlas, y contempla diversas hipótesis, resaltando para los fines de la presente Iniciativa la señalada en la fracción XII que se refiere a:

XII.- La acusación formal hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.

Como se desprende de la anterior causal es de llamar la atención que en Morelos no se exige que tal acusación sea calumniosa, es decir, que el cónyuge la formule a sabiendas de la inocencia de su pareja; lo anterior es importante porque con la conducta del cónyuge debe quedar acreditada fehacientemente la imposibilidad de vida conyugal entre los esposos, lo que se deduce si fueran falsas las imputaciones, pues sólo de esa manera se acreditaría la intención del denunciante de dañar a su cónyuge en su reputación o en la consideración social que merece, y con ello se demostraría -en los hechos- la imposibilidad de la vida en común por parte de los cónyuges.

Corroboran el anterior argumento, los siguientes criterios jurisprudenciales emanados del Poder Judicial de la Federación:

Época: Octava Época
Registro: 215907
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XII, Julio de 1993
Materia(s): Civil
Página: 203
DIVORCIO, ACUSACION CALUMNIOSA COMO CAUSAL DE.
Para que exista la causal de divorcio por acusación calumniosa, no es necesario que ésta dé lugar a la instrucción de un proceso y al pronunciamiento de una sentencia absolutoria del acusado, porque es posible que la acusación se archive por el Ministerio Público y no se consigne a la autoridad judicial, y sin embargo, puede ser calumniosa para los efectos del divorcio, lo que apreciará en cada caso el juez civil, tomando en cuenta que la imputación que hace un cónyuge al otro de haber cometido un delito que merezca pena Mayor de dos años de prisión, se haya hecho a sabiendas de que es inoperante, que esté inspirada en el propósito de dañarlo en su reputación, y en la consideración social que merece, circunstancias todas ellas reveladoras de la existencia de una odiosidad y de una falta de estimación entre los cónyuges que hace imposible la vida en común.

Amparo directo 175/93. Max Villanueva López. 27 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Bárker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.
Reitera criterio de la Tesis de Jurisprudencia 670, página 1117, Segunda Parte, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Época: Novena Época
Registro: 203910
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Noviembre de 1995
Materia(s): Civil

Tesis: XX. J/10
Página: 366
DIVORCIO. ACUSACION CALUMNIOSA COMO CAUSAL DE, PARA QUE OPERE SE NECESITA ACREDITAR EN EL JUICIO QUE LA DENUNCIA SE HIZO A SABIENDAS DE QUE ERA INOPERANTE Y CON EL UNICO PROPOSITO DE DAÑAR AL CONYUGE EN SU REPUTACION. (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS).
Para que opere la causal de divorcio prevista en la fracción XIII del artículo 263 del Código Civil, se requiere además, acreditar que la denuncia se hizo a sabiendas de que era inocente y con el único propósito de dañar al cónyuge en su reputación y en la consideración social que merece, o sea, que la ley quiere que para que sea calumniosa la acusación, el calumniador obre con conocimiento de que procede contra la víctima, sin contar en su apoyo con ningún elemento de responsabilidad efectiva, imputable al calumniado, guiándose tan sólo por el espíritu de reconocida malevolencia que lo lleva a discernir embustes y urdir apariencias condenatorias para él.

Amparo directo 29/92. Antonio Leonel Carrillo Camposeco. 27 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Suárez Torres. Secretario: Casto Ambrosio Domínguez Bermúdez.
Amparo directo 64/93. Raúl Espinoza Domínguez. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Mariano Hernández Torres. Secretario: Noé Gutiérrez Díaz.

Amparo directo 281/93. María Luisa Robles Guillén. 27 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Suárez Torres. Secretario: Ronay de Jesús Estrada Solís.
Amparo directo 401/94. Adulfo Ornelas Cruz. 5 de agosto de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Mariano Hernández Torres. Secretario: Luis Armando Mijangos Robles.
Amparo directo 578/95. Juan José Farrera Sánchez. 12 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Felipe López Camacho Magistrado en funciones por autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Secretario: Noé Gutiérrez Díaz.

De los anteriores criterios, debe resaltarse el hecho de que existe cierto grado de independencia en la valoración que –respecto de lo penal- debe hacerse de esta causal en el ámbito del derecho familiar, toda vez que con independencia de que en Morelos la calumnia ya no se considera un delito, aquí se trata de que -para efectos de que se configure la causal de divorcio en materia familiar- sí debe acreditarse que se obró calumniosamente; porque sólo de esta forma se puede demostrar que el cónyuge no tiene respeto por su pareja, ni consideración alguna para detenerse y no imputarle falsamente la comisión de un delito, lo que evidenciaría la imposibilidad de vida en común y, por ende, justificaría el tratamiento como causal de divorcio.

Por otro lado, si se mantiene la redacción actual de la causal, lo único que se logrará es que en Morelos se inhiba entre esposos la denuncia por delitos, en los

que en verdad haya indicios de haber sido cometidos, es decir, que básicamente la norma legal actual está incentivando que un cónyuge sea cómplice de un delito cometido por su pareja, so pena de que si lo denuncia dará lugar a una causal de divorcio que le podrían hacer valer.

En ese sentido, se estima procedente reformar la causal referida para que únicamente se refiera a las acusaciones calumniosas, pero no a aquellas en las que sí haya elementos objetivos que hagan presumible la comisión real de delitos, por lo cual, con la presente propuesta de reforma se incentiva el ejercicio de la denuncia ciudadana y la coadyuvancia con el Ministerio Público en la indagación de hechos probablemente delictivos.

Refuerza la presente propuesta, el hecho de que en otras Entidades Federativas se prevé la causal que nos ocupa, precisamente con la condicionante de que sea calumniosa:

ORDENAMIENTOS LEGALES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS	**CAUSAL**
CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS	ARTICULO 263. SON CAUSAS DE DIVORCIO: XIII. La acusación calumniosa, hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	ART. 249.- Son causas de divorcio: XII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena corporal;
CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	Artículo 261. Son causas de divorcio: XIII. La acusación calumniosa por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión, hecha por un cónyuge contra el otro;
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE	Artículo 454.- Son causas de divorcio:

PUEBLA	IX.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por un delito, cualquiera que sea la pena que corresponda a éste;
CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA	Artículo 156.- Son causas de divorcio por culpa: X.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por cualquier delito;

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XII del artículo 175 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 175.- …

I.- a XI.- …

XII.- La acusación formal **y calumniosa** hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIII.- a XXIV.- …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 18 de marzo de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, CON LA FINALIDAD DE SANCIONAR A QUIEN UTILICE PANTALLAS DE TELEVISIÓN, PLASMAS, TABLETAS O PANTALLAS DE TELÉFONOS CELULARES EN EL TABLERO FRONTAL DEL VEHÍCULO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Manejar un vehículo, cualquiera que sea, es una actividad que necesita toda nuestra atención y concentración. Para la OMS (Organización Mundial de la Salud)[5], conducir un vehículo está valorado como una actividad de alto riesgo, y por ello, la persona debe ser consciente de ello y asumir su rol como conductor y responsable de su vida, la de sus acompañantes y la de los demás agentes en la vía.

La conducción de un vehículo en concreto, está caracterizada por la ambigüedad e incertidumbre, donde la velocidad hace que se tengan que tomar decisiones anticipadas con mucha rapidez.

Conductor y peatón deben extraer constantemente información de las situaciones, interpretarlas y estimar las posibles consecuencias de las alternativas de acción. Esa anticipación la realiza el conductor confrontando los materiales informativos presentes y los conocimientos previamente adquiridos, con el nivel de seguridad y riesgo que percibe y el que quiere asumir.

Las informaciones que utiliza el conductor son en su mayor parte implícitas, no teniendo las informaciones explícitas -la señalización y el código- más que un valor indicativo, una función de regulación social frecuentemente ambigua, que

[5] http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs358/es/

depende para su acatamiento del valor personal que el conductor y los demás usuarios de la vías les otorguen.

Desde accidentes menores como chocar otro vehículo hasta ocasionar la pérdida de vidas humanas ocurren diariamente en el mundo por un solo motivo: distraerse mientras se conduce un vehículo.

En países como España, fumar o manipular un teléfono celular o un GPS mientras se conduce, es una infracción de tránsito calificada de manera grave. También lo es conducir con cascos, audífonos o auriculares que distraigan la atención del conductor[6].

En Estados Unidos, cifras del Consejo Nacional de Seguridad estiman que cada año ocurren 1.6 millones de accidentes en ese país por causa de conductores distraídos que hablaban por teléfono o enviaban mensajes de texto o ponían su atención en pantallas colocadas en la parte del parabrisas frontal del auto.

Diversas campañas de empresas que trabajan por la seguridad vial y privadas relacionadas con el tema automovilístico en el mundo, se han unido a favor de una sola causa: concientizar a los conductores sobre los peligros que puede traer el distraer la atención mientras se conduce.

En México se considera que las distracciones son también el principal factor de accidentes, que combinadas con el consumo de alcohol incrementan en 54% el riesgo de que ocurran.

En Morelos, de acuerdo con el estudio realizado en 2012 por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), la primera causa de muerte fueron por los accidentes automovilísticos.

Además de acuerdo con el análisis, las víctimas más frecuentes de los percances viales, fueron los jóvenes de entre 15 y 29 años, quienes mueren principalmente por distracciones al conducir, exceso de velocidad y la ingesta de alcohol con la conducción[7].

La propuesta Legislativa que hoy presento en esta tribuna pretende evitar los accidentes automovilísticos por distracciones del conductor prohibiendo la instalación de pantallas de televisión, plasmas, tabletas o pantallas de celular en el tablero frontal del vehículo, así como usar dispositivos de comunicación móviles, aparatos de telefonía, computadoras, agendas electrónicas, y radios.

En estudio comparado que se elaboró para la propuesta legislativa que presento, podemos observar que Temixco en su ley de ingresos para el ejercicio 2014, contempla en su artículo 75 multas por utilizar al mismo tiempo de conducir, aparatos electrónicos, tales como teléfonos celulares, agendas, reproductores de

[6] http://www.race.es/-/las-distracciones-al-volante-suponen-la-primera-causa-de-mortalidad-vial-en-espana

[7] http://www.planetaj.cruzrojamexicana.org.mx/pagnacional/secciones/Juventud/Contenido/PlanetaJ/seguridad_vial.htm

música, que puedan distraer al conductor. Y la multa es de 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado, pero con la presente propuesta complementará los conceptos que ya se habían planteado por el municipio.

Los municipios de Jiutepec y Yecapixtla sólo incluyen el concepto circular con persona o bulto entre los brazos; así como utilizar audífonos, teléfonos celulares, equipo de radio comunicación y cualquier otro objeto que les ocupe las manos y les dificulte o distraiga al conductor al manejar. Esto se sanciona con multa de 6 salarios mínimos vigentes en el Estado, pero no se establece el nuevo fenómeno social que consiste en instalar pantallas de televisiones, tabletas y plasmas en la parte frontal del vehículo.

El resto de los municipios de la Entidad no contemplan ninguna multa de esta índole, cuyo fin es implementar una medida punitiva que inhiba conductas que son proclives a la generación de accidentes y muertes por distracción del conductor.

Por lo que esta propuesta legislativa pretende establecer dentro de la 33 Leyes de Ingresos las infracciones por utilizar de pantallas de televisión, plasmas, tabletas o pantallas de teléfonos celulares en el tablero frontal del vehículo, así como usar dispositivos de comunicación móviles, aparatos de telefonía, computadoras, agendas electrónicas, radios y audífonos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de la Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el numeral 7 al artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2014, para conformarse como se prevé a continuación:

ARTÍCULO 25.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1 al 6	**(…)**
7. Se sancionará al conductor que lleve y utilice pantallas o plasmas de televisión en el tablero frontal del vehículo, así como usar dispositivos de comunicación móviles, aparatos de telefonía, computadoras, agendas electrónicas, radios y tabletas.	**5 a 10 S.M.V.**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- El municipio deberá realizar las modificaciones a su reglamento de tránsito, con la finalidad de dar cumplimiento en un plazo de veinte días.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y JUSTA"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DE LA LII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21, AMBOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSALINA MAZARI ESPÍN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21, AMBOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y la rendición de cuentas son elementos esenciales de las democracias contemporáneas, porque reflejan la capacidad del Gobierno para responder ante los gobernantes por sus actos y explicar sus decisiones, en los distintos niveles de poder.

Definitivamente se mejora la calidad de la democracia en la medida en que los gobernantes estén conscientes de que pueden ser llamados a cuentas, y que su acción política y desempeño gubernamental se encuentran bajo el escrutinio público.

Ahora bien, respecto de la transparencia el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación José Ramón Cossío, la ha definido como “la cualidad consistente en permitir el pleno acceso de la ciudadanía a las determinaciones provenientes de los órganos del Estado, y a los procesos de que derivan.”, de ahí su importancia, toda vez que legitima las decisiones públicas y -con ello- genera mayor confianza ciudadana en sus autoridades.

Por su parte, el artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra como derecho fundamental el acceso a la información y -al efecto- dispone en la fracción I de su Apartado A, lo siguiente:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en

los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Congruente con lo anterior, el artículo 2, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina:

En el Estado de Morelos se reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública sin más restricción que los que establezca la intimidad y el interés público de acuerdo con la ley de la materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas a través de los medios masivos de comunicación.

En ese orden de ideas, se estima que deben ser reformados los artículos 16 y 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, para el efecto de que en ambos preceptos se disponga expresamente la publicación de los presupuestos municipales, tanto en la gaceta municipal como en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, toda vez que la redacción de tales preceptos actualmente permite que sea opcional la publicación en uno u otro medio de difusión.

Al respecto, cabe señalar la importancia de asegurar que la publicación de tan importantes documentos, como lo son los presupuestos municipales se realice en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, toda vez que este medio de difusión oficial tiene mayor alcance, al abarcar a todo el estado y no sólo restringirse al ámbito municipal, además de que su periodicidad de publicación -que es semanal-, en muchos casos será mayor que el de las gacetas, las cuales en algunos supuestos son mensuales o hasta trimestrales.

En ese sentido, para asegurar el derecho de acceso a la información, a la transparencia y a la adecuada rendición de cuentas a que se ha venido aludiendo, se estima necesario modificar los preceptos señalados de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, para el efecto de garantizar que sean publicados los presupuestos municipales y -desde luego- las modificaciones que los mismos tuvieren en el Periódico Oficial del Estado, sin que sea obstáculo a lo anterior el hecho de que los Ayuntamientos también puedan hacerlo en sus propias gacetas municipales.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21, AMBOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 16 y el último párrafo del artículo 21, ambos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- …

El Presupuesto de Egresos del Municipio será el que apruebe el Ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal, el que será enviado para su publicación **tanto** al Periódico Oficial del Estado **como a** la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 21.- …

I.- …

II.- …

…

El Presidente Municipal ordenará la publicación del Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del Estado **y** en la Gaceta Municipal. **Las reformas a dicho Presupuesto también deberán publicarse en ambos medios de difusión oficial.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 18 de marzo de 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE PARA EL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS.

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa de Ley para la Prevención y Control del Dengue para el Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado, así como las actividades de vigilancia epidemiológica en materia de prevención y control de enfermedades transmisibles, entre las cuales se encuentra el dengue.

Lo anterior indica que es responsabilidad del Estado promover acciones intersectoriales incluyentes y comunitarias, dirigidas a facilitar el desarrollo y conservación de la salud de la población.

El dengue es considerado como un problema de salud pública en México, que está vigente no obstante que las autoridades de salud, federal y estatales, han atendido ampliamente mediante el control de vectores a través de la participación comunitaria. Sin embargo, al contar con zonas endémicas se sigue presentando un alto número de casos.

El Estado de Morelos no escapa a esta realidad. De acuerdo a información de la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud, durante el 2013 se registraron 13 mil 986 casos probables de dengue; 3 mil 227 casos confirmados y 8 mil 366 casos estimados.

La misma fuente indica que el 55% de los casos estimados en todo el país corresponden a los Estados de Tamaulipas, Tabasco, Veracruz, Nayarit y Morelos; y que estas mismas entidades suman el 42% de los casos confirmados. De hecho, la incidencia del dengue en Morelos, ubica a nuestra entidad dentro de la lista de los 10 Estados con mayor incidencia.

Existe la convicción de que los recursos que se pueden invertir en la promoción de la salud para prevenir el dengue, reportan muchos más beneficios, que los que se alcanzan al atender miles de casos y sus complicaciones, esto sin tomar en cuenta que los recursos para atender estos últimos son de mayor cuantía.

Ante la ausencia de vacunas y medicamentos específicos para la prevención y control del dengue, se tienen que emplear estrategias integrales y simultáneas, que incluyan acciones programadas sobre el universo de riesgo, con seguimiento y evaluación de tareas, que garanticen la interrupción de la transmisión de la enfermedad.

Ciertamente, en la prevención y el control del dengue, como en la superación de muchos otros desafíos de salud pública, no hay sólo una intervención sencilla e infalible que impida o detenga la propagación de la enfermedad. No obstante, es real que este padecimiento puede registrar un decremento si se impulsan actividades de prevención y control con la participación de diversos sectores, donde los Ayuntamiento tengan mayor responsabilidad.

Las acciones para atender este padecimiento implican año con año inversión de recursos tanto estatales como federales cuya efectividad depende en gran medida de la participación ciudadana, ya que de no existir ésta, resulta imposible toda sustentabilidad de dichas acciones.

A efecto de reforzar las acciones en materia de prevención y control del dengue, es necesaria una legislación que permita a las autoridades sanitarias, con la participación de la sociedad, la eliminación de criaderos. Estas medidas son de suma importancia toda vez que son factor principal para evitar la incidencia de la enfermedad en comento..

En este contexto, la presente iniciativa propone la Ley Para la prevención y Control del Dengue, con la finalidad de proteger los derechos humanos a la salud de los morelenses; el objeto de esta ley es:

1. Sustentar y regular las atribuciones del Estado en la prevención y control del dengue; y
2. Promover y ejecutar las acciones intensivas e integrales en áreas de mayor riesgo, mediante estrategias de gestión y coordinación con las autoridades municipales y los sectores público, social y privado, implementando objetivos sanitarios para evitar, contener y prevenir la multiplicación de casos de dengue.

La Ley en referencia está integrada por un total de 34 Artículos, divididos en cinco capítulos que son:

- Capítulo 1: Del objeto y naturaleza de la ley.
- Capítulo 2: De las atribuciones y estrategias de las autoridades.
- Capítulo 3: De la operatividad de las verificaciones domiciliarias.
- Capítulo 4: De la denuncia ciudadana.
- Capítulo 5: De las medidas disciplinarias y sanciones coercitivas.

La presente iniciativa de ley, pretende ser un instrumento que brinde el sustento legal a la lucha a una enfermedad que nos afecta a todos por igual y que

al sector salud le merma gran parte de su presupuesto anual, el cual se vería beneficiado aplicando la prevención oportuna.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y NATURALEZA DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de utilidad pública, sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Morelos. Se aplicará en materia de salubridad local para la prevención y control del dengue.

Artículo 2. Este ordenamiento jurídico tiene como finalidad la protección de los derechos humanos a la salud de los morelenses, en los términos que disponen los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. El objeto de esta Ley es:

I. Sustentar y regular las atribuciones del Estado en la prevención y control del dengue; y

II. Promover y ejecutar las acciones intensivas e integrales en áreas de mayor riesgo, mediante estrategias de gestión y coordinación con las autoridades municipales y los sectores público, social y privado, implementando objetivos sanitarios para evitar, contener y prevenir la multiplicación de casos de dengue, con las siguientes prioridades:

a) Fortalecer la vigilancia epidemiológica para la planificación y la adecuada respuesta sanitaria, incluida la vigilancia no sólo entomológica, sino la de conductas humanas claves para detección y diagnóstico oportuno de casos;

b) Jornadas intensivas para el control del vector transmisor;

c) Atención médica a los pacientes, dentro o fuera de la red hospitalaria, incluyendo consejos preventivos, reconocimiento de señales de alarma y respuestas apropiadas y cobertura especializada en nosocomios;

d) Vigilancia epidemiológica mediante la participación comunitaria para acciones de promoción de la salud;

e) Programa estratégico de comunicación de riesgos, mediante mercadotecnia social en salud del servicio integrado de promoción de la salud y difusión de acciones de prevención y control del dengue a los diferentes grupos de la sociedad, a través de comunicación en medios masivos sobre el autocuidado individual, familiar y colectivo con enfoque participativo;

f) Manejo integrado del dengue (MID) en todas las operaciones de control, sustituyendo acciones aisladas;

g) Promover el fortalecimiento de la adopción de hábitos y comportamientos favorables a la salud individual y colectiva, alentando esfuerzos intersectoriales para la implementación de acciones y la activa participación ciudadana;

h) Consolidar fuerzas de trabajo desarrollando la mejora de métodos antivectoriales, en la aplicación y la capacitación y docencia en los campos científicos y profesionales abarcados por la emergencia; y

i) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

Aedes aegypti: Especie de mosquito que transmite el virus del dengue y de la fiebre amarilla;

I. Adulticidas: Insecticidas o sustancias químicos o biológicas que se aplican en el aire o en el medio ambiente para matar insectos en estado adulto;

II. Adulticidas residuales: Adulticidas que se aplican en sustratos como paredes, sillas, etc.;

III. Comité: Comité Estatal para la Prevención y Control del Dengue;

IV. Control Sanitario para la Prevención y Control del Dengue: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejercen la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, a través de Servicios de Salud de Morelos, en términos de lo que establecen esta Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

V. Dengue: Enfermedad infecciosa de causa viral adquirida por la picadura de mosquitos del género Aedes (principalmente por Aedes aegypti o Aedes albopictus) y producida por arbovirus de la familia Flaviviridae, que tiene cuatro serotipos.

VI. Dengue Hemorrágico: Variedad del dengue que puede ir precedido o no de un cuadro dengue clásico. Se manifiesta por fiebre, trombocitopenia (con menos de 100 000 plaquetas por mm3) y extravasación de plasma manifestada como hemoconcentración (elevación del hematocrito mayor del 20%).

VII. Denuncia ciudadana: Notificación (conocimiento) hecha a la autoridad competente por cualquier persona respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VIII. Descacharrización: Recolectar y retirar artículos diversos en desuso, que pueden contener agua y convertirse en criadero de mosquitos vectores del dengue;

IX. Fumigación: Desinfección que se realiza mediante el uso de vapores o gases tóxicos, para el control y eventual eliminación de especies nocivas para la salud o que causan molestias sanitarias, identificada como la aplicación de insecticidas para el control de insectos vectores;

X. Larvicidas: Insecticidas o sustancias químicos o biológicas que matan larvas de los insectos;

XI. Ley: Ley para la Prevención y Control del Dengue para el Estado de Morelos;

XII. Promoción de la salud: Proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida saludable, facilitando el logro y la conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectiva mediante actividades de participación social, comunicación educativa y educación para la salud;

XIII. SSM: Servicios de Salud de Morelos;

XIV. Vector: Transportador viviente y transmisor biológico del agente causal de enfermedad. Para efectos de esta Ley, se refiere al Mosquito que transmite a humanos el agente causal de la enfermedad del dengue mediante picadura;

XV. Verificador Sanitario: Persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el cumplimento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. En la vigilancia del cumplimiento de esta Ley coadyuvarán:

Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Morelos;

I. Secretaría de Gobierno;

II. Secretaría de Educación;

III. Secretaría de Desarrollo Social;

IV. Secretaría de Desarrollo Sustentable;

V. Secretaría de Seguridad Pública;

VI. El Representante de la Comisión de Salud del H. Congreso del Estado;

VII. Los Ayuntamientos del Estado de Morelos;

VIII. Asociaciones de padres de familia de las instituciones escolares públicas o privadas; y

IX. El Comité Estatal para la Prevención y Control del Dengue.

Artículo 6. En el procedimiento jurídico-administrativo de verificación, impugnaciones y sanciones a que se refiere la presente Ley será aplicable la Ley de Salud del Estado de Morelos y en lo no previsto se aplicará de manera supletoria La Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRATEGIAS DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7. La estrategia integral de prevención y control del dengue incluye:

I. El desarrollo de una campaña sistemática y permanente para la eliminación de criaderos del mosquito Aedes aegypti, actividad que se desarrollará en el seno del Comité Estatal para la Prevención y Control del Dengue, en coordinación con el área de Promoción de la Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, dependientes de Servicios de Salud de Morelos, con la participación de todos los sectores de la sociedad y la comunidad, y presidida por los titulares de la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud de Morelos;

Disposición del personal idóneo para la integración del equipo de trabajo de la campaña, de acuerdo a las normas oficiales y condiciones generales de trabajo;

III. Realización de visitas o verificaciones sanitarias en inmuebles, y otros locales o sitios;

IV. Acceso a los trabajadores en campaña a todos los lugares señalados en la fracción anterior para su inspección previa identificación, en los términos de la presente ley;

V. Vigilancia epidemiológica; con un sistema informático que permita ponderar los estudios de sero prevalencia en la población, monitoreando de manera periódica la presencia del mosquito Aedes aegypti, en espacios urbanos y rurales, a efecto de implementar técnicas y el procedimiento de análisis de la magnitud de las patologías bajo emergencia, determinando los factores de influencia;

VI. Análisis de la información recabada a través del monitoreo periódico, a fin de precisar el procedimiento ante el laboratorio, que permita el manejo adecuado, eficiente y seguro de las técnicas diagnósticas de dengue, incluyendo también aspectos técnicos-administrativos y demás actividades relacionadas;

VII. Fomento a la promoción de la salud;

VIII. Participación ciudadana con base en la corresponsabilidad;

IX. Información al público sobre las zonas endémicas de dengue y las acciones anticipatorias de promoción de la salud para reducir el riesgo de transmisión;

X. Fortalecimiento de la participación social para la acción comunitaria, con apoyo constante en acciones de información a la sociedad, capacitada y consciente para el autocuidado de la salud en función de los determinantes del dengue, a través de la gestión interinstitucional e intersectorial;

XI. Creación de entornos saludables a través de la participación comprometida de todas las instituciones y autoridades municipales;

XII. Evaluación de los casos aislados para el reconocimiento temprano del dengue, manejo de casos graves de dengue complicado y capacidad de transmitir ese conocimiento a todo el personal del equipo de salud;

XIII. Coordinación de acciones de trabajo con la Secretaría de Educación, a efecto de llevar a cabo actividades didácticas de participación para la comunidad educativa, relacionadas con la prevención y abordaje de la patología en establecimientos escolares y en los domicilios de los alumnos, que impulsen campañas de hogares libres de dengue; y

XIV. Los ayuntamientos procurarán que en los panteones se utilice lluvia sólida, en los recipientes o floreros que se usan para adornar u ofrendar las tumbas del lugar. Asimismo, los Ayuntamientos serán responsables de mantener limpios de criaderos del mosquito los lugares públicos como parques, jardines y cementerios.

Artículo 8. Para el cumplimiento de la presente Ley, en el aspecto de prevención y control sanitario para la lucha contra el dengue, se requiere:

Prevenir la aparición y reaparición de casos de dengue y erradicar la patología;

I. Optimizar la atención de los pacientes con base en protocolos establecidos; e

II. Implementar diversas acciones básicas para lograr los objetivos previstos en la presente normatividad.

Artículo 9. Se harán cumplir las acciones básicas, en materia de prevención y control del dengue, como mecanismos idóneos que permitan a las autoridades sanitarias, con la participación de la sociedad, la eliminación de criaderos, para lo cual se citan las siguientes:

I. Verificaciones sanitarias o visitas domiciliarias con la posibilidad de la utilización del auxilio de la fuerza pública si fuere menester, y acuerdos institucionales para la realización inmediata de actividades de recolección diferenciada a manera de exterminar criaderos en espacios públicos e inmuebles particulares, mediante el reconocimiento, detección y control tanto estatal como municipal, así como de organizaciones de la sociedad civil en cuanto así corresponda;

II. Campañas de información y orientación, así como efectuar visitas de verificación sanitaria para la identificación de criaderos en neumáticos, recipientes de metal o plástico, botellas y otros objetos, para su recolección y reciclaje, en lugares como depósitos de basura, terrenos baldíos, cementerios públicos o privados y estanques o cursos de agua; y

III. Manejo responsable del empleo de insecticidas, tanto adulticidas como larvicidas.

CAPÍTULO III

DE LA OPERATIVIDAD DE LAS VISITAS O VERIFICACIONES DOMICILIARIAS

Artículo 10. El Comité Estatal para la Prevención y Control del Dengue, en coordinación con la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, dependiente de los Servicios de Salud de Morelos dispondrán de la realización de un levantamiento domiciliario con rigor metodológico censal estadístico, con el propósito de:

Recabar información sobre la enfermedad del dengue y su transmisión; conocimientos sobre el vector y observación de criaderos reales y potenciales;

I. Suministrar información en el marco de las campañas de comunicación en curso o por desarrollarse;

II. Efectuar consultas básicas y brindar información acerca de los centros de acopio de llantas o neumáticos, que para tal efecto determine la autoridad sanitaria; e

III. Implementar las acciones de disposición final de residuos sólidos domiciliarios que impliquen la disminución de criaderos de mosquitos que, en virtud de las verificaciones, fuere menester ejecutar.

Artículo 11. El procedimiento en las visitas de verificación sanitaria será conforme a lo dispuesto por el artículo 363 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Artículo 12. Los propietarios, inquilinos, poseedores o responsables de todos los inmuebles que se encuentren deshabitados están obligados a facilitar la inspección de estos locales por los verificadores sanitarios debidamente acreditados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efectos de detectar, tratar o destruir criaderos potenciales de mosquitos. En caso necesario, el verificador sanitario se hará acompañar de las autoridades correspondientes que coadyuvarán a efecto de dar cabal cumplimiento a esta acción, mediante mandato por escrito de la autoridad sanitaria competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 13. Si al momento de realizar la disposición de residuos sólidos, tratamiento de cursos o espejos de agua o fumigación en inmuebles no se encuentran personas responsables que permitan el ingreso de los verificadores designados al efecto para llevar a cabo las labores de prevención o destrucción de insectos vectores, los inmuebles serán declarados por la autoridad de aplicación como sitios de riesgo sanitario y sus propietarios o poseedores serán susceptibles de apercibimiento, se dejará constancia de la visita en el inmueble en cuestión mediante citatorio de espera, poniendo en conocimiento que se concurrirá nuevamente dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si el domicilio se encuentra nuevamente sin responsable alguno, la citación se entenderá con el vecino más cercano. Si para la segunda inspección tampoco se encontrare a persona alguna

que permita el ingreso al lugar se procederá a la imposición de la sanción que corresponda. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, previa orden judicial, para la apertura e ingreso a un inmueble, por razones de salubridad o riesgo sanitario inminente.

Artículo 14. El verificador sanitario deberá portar credencial vigente de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Morelos, a efecto de realizar la visita o verificación sanitaria.

Artículo 15. Una vez realizada la visita o verificación sanitaria por la autoridad competente, se colocará de manera visible en el exterior del bien inmueble la tarjeta de verificación con la fecha de inspección. La tarjeta tendrá una vigencia de dos meses y se volverá a supervisar las viviendas y espacios públicos.

Artículo 16. Los focos o criaderos de mosquitos encontrados por el personal de la campaña permanente serán destruidos y se tratarán los depósitos, según las normas oficiales establecidas.

Artículo 17. Los propietarios, inquilinos o poseedores a cualquier título de vivienda o inmueble en el Estado de Morelos deberán adoptar medidas preventivas y correctivas para evitar la propagación de insectos vectores, procediendo a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

Eliminar los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda en los que pudiera almacenarse agua, tales como agujeros, construcciones inconclusas o deterioradas, baches, cubiertas inservibles o en desuso, chatarra, envases vacíos de plástico o vidrio, baldes, barriles destapados, tinacos y contenedores de todo tipo que sean una fuente para el criadero de mosquitos;

I. Cubrir de forma higiénica los recipientes, barriles, tambos, tanques o contenedores que sean utilizados para almacenar agua para el uso doméstico y otros similares de agua de consumo;

II. Manejar los residuos sólidos conforme a la normativa aplicable y las recomendaciones de los organismos competentes, en particular su recolección en bolsas debidamente cerradas para su posterior disposición en el vehículo recolector de residuos, específicamente en los días y horas prefijados, a manera de que los particulares no abandonen los residuos en cualquier lugar público;

III. Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio del inmueble, así como la limpieza de los canales de techo, cunetas y de desagüe; y

IV. Permitir el ingreso a sus viviendas a los verificadores sanitarios acreditados por la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Morelos, a efecto de llevar a cabo las visitas de verificación sanitaria o visitas domiciliarias.

Artículo 18. Se prohíbe el abandono a la intemperie de neumáticos, latas, botellas y otros objetos que puedan almacenar agua. Es responsabilidad de los que habiten o de los propietarios de inmuebles mantener la limpieza de exteriores e interiores, así como evitar o erradicar objetos que puedan almacenar agua sin las condiciones adecuadas.

Artículo 19. Los propietarios o poseedores, a cualquier título, de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, clubes de todo tipo, centros industriales, comerciales, de salud, residencias para mayores, geriátricos, hospitales, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, viveros, terminales de transporte urbano, o cualquier otro lugar similar de concentración de público, darán cumplimiento a lo establecido en el precepto que antecede.

Artículo 20. Toda persona física o moral, propietaria, poseedora o tenedora de predios baldíos o sin construir, así como inmuebles en construcción, deberá proceder al corte obligatorio de la hierba o maleza que haya crecido en el mismo y a limpiarlo de residuos sólidos. Todo objeto que pueda acumular agua debe ser tratado, evitando así constituirse en sitio de riesgo sanitario, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

CAPÍTULO IV

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 21. Toda persona podrá presentar denuncia ante la autoridad correspondiente en caso de que observe peligro inminente o riesgo sanitario, derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. La autoridad que reciba la denuncia a que se refiere el artículo anterior estará obligada a guardar en secrecía la identidad del ciudadano denunciante.

Artículo 23. La Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Morelos implementarán las medidas necesarias de comunicación a efecto de que la ciudadanía presente las denuncias correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES COERCITIVAS

Artículo 24. El incumplimiento a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que emanen de ella será sancionado administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos. Las sanciones administrativas podrán ser:

I. Apercibimiento;

II. Multa de entre diez y hasta cien días de salario mínimo general vigente;

III. Clausura temporal o definitiva de espacios físicos, que podrá ser parcial o total; y

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 25. El apercibimiento significa la reprimenda al infractor para que cumpla de inmediato con el deber de cuidar de la salud como bien social en los términos y con los comportamientos individuales o colectivos que exige la presente Ley. Si los verificadores sanitarios en su primera visita comprobaran riesgo sanitario en los términos del presente cuerpo legal, conciliarán el cese de las conductas o indicarán acciones a cumplimentar en el plazo de veinticuatro horas de efectuado el aviso. De no encontrar personas responsables en el domicilio expedirán acta dejando constancia de dicha circunstancia y se notificará por medio fehaciente.

Artículo 26. Al imponer una sanción la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;

I. La gravedad de la infracción;

II. Las condiciones socio-económicas del infractor;

III. La calidad de reincidente del infractor; y

IV. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 27. Para la aplicación de la sanción económica, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de las personas físicas o morales que se sancionan, la reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la infracción.

Artículo 28. La gravedad de la infracción se determinará por el número de depósitos y el volumen de los mismos, de conformidad con los siguientes criterios:

I. Leve: Criadero que se encuentre en un depósito menor de doscientos litros; y

II. Grave: Criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a doscientos litros o más de uno inferior a dicha capacidad. Igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del periodo de un año a partir de la fecha de la infracción anterior. En el caso de existir criaderos de mosquitos, la prueba de la infracción cometida será el acta de verificación levantada por verificador sanitario competente en el lugar de que se trate.

Artículo 29. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este Capítulo se entiende por reincidencia que el infractor incumpla la misma disposición de esta Ley o su Reglamento dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 30. El monto recaudado como producto de las sanciones económicas será destinado a las cuotas de recuperación de la Secretaría de Salud

y Servicios de Salud de Morelos, específicamente a la partida presupuestal en materia de prevención y control del dengue.

Artículo 31. La clausura temporal o definitiva de espacios físicos, que podrá ser parcial o total, opera únicamente para los casos de establecimientos de uso público y procede cuando se compruebe una reiterada actitud infractora por parte de los responsables en los términos de la presente Ley. La autoridad competente podrá ordenar la reapertura del lugar de que se trate cuando a su criterio estén dadas las condiciones de salubridad correspondientes.

Artículo 32. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas:

A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria; y

I. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

Artículo 33. Cuando con motivo de la aplicación de esta Ley se advierta la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad correspondiente formulará la denuncia o querella ante el Ministerio Público sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 34. Los verificadores sanitarios estarán sujetos a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores, de acuerdo al ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de esta Ley a más tardar noventa días después del inicio de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado para su divulgación.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSALINA MAZARI ESPÍN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contabilidad consiste en aquella técnica por medio de la cual se lleva a cabo el registro en cuentas -previamente establecidas y bajo una clasificación apropiada-, de las operaciones que realiza cualquier institución. Y en ese sentido, la contabilidad municipal comprenderá el registro ordenado, completo y detallado de los ingresos y gastos, que conforman la hacienda municipal.

Ahora bien, las cuentas públicas son un ejercicio de rendición de cuentas para asegurar a los ciudadanos que el desempeño de los recursos públicos es honesto, eficiente y se hace de forma responsable, por lo que en la medida en que las cuentas públicas sean adecuadamente rendidas y posteriormente aprobadas, los ciudadanos podrán tener más confianza en sus gobiernos y se evitarán las críticas por manejos deficientes o discrecionales de los recursos públicos.

En este sentido la Cuenta Pública Municipal tiene la noble finalidad de que los ciudadanos puedan obtener información relevante y confiable acerca del registro de las operaciones en una contabilidad integral; que muestre los resultados del ejercicio de los recursos públicos durante un periodo determinado y de la cual se desprendan los elementos para una evaluación financiera de las acciones de la gestión municipal.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 que:

"Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución."

En esa tesitura, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos señala en el cuarto párrafo de su artículo 32 que:

"Los ayuntamientos presentarán al Congreso a más tardar el día 31 de enero de cada año, la cuenta correspondiente al año anterior debidamente integrada y aprobada por el Cabildo."

Por otro lado, debe tenerse presente que en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que resulta aplicable no sólo a la Federación, sino también a los Estados y Municipios, con el objeto de dotarles de normas y lineamientos que posibiliten generar información financiera de carácter uniforme, así como contribuir a la armonización de sus sistemas contables.

Y como parte de la referida armonización en materia contable, se estima de particular utilidad ampliar el plazo con que actualmente cuentan los Municipios para la presentación de sus cuentas públicas, a fin de que puedan presentar este importante documento de manera íntegra y completo, ajustándose a los requisitos y extremos que ahora son más complejos y detallados, según lo que al respecto exige la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a que se ha hecho referencia.

Al respecto, es importante mencionar que, congruente con la presente propuesta, en otras Entidades Federativas los plazos para la presentación de las cuentas de los Municipios son más amplios, que el mes que actualmente se concede en Morelos, a saber:

A) En el Estado de Puebla, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla confiere un plazo de 2 meses para la presentación de las cuentas públicas municipales.

B) En Michoacán el artículo 123, fracción III de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé tres meses para la presentación de las referidas cuentas de la hacienda municipal.

C) En el Estado de Oaxaca, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca confiere un plazo de 2 meses para la presentación de las cuentas públicas de los Municipios.

D) En el Estado de México el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca prevé dos meses y medio para la presentación de las referidas cuentas de la hacienda municipal.

Así, es importante señalar que la presente propuesta busca darles un plazo razonable a las administraciones municipales para que puedan dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, en lo que toca a que materialmente tengan un plazo mayor que les permita integrar debidamente su cuenta pública, misma que da a conocer un aspecto que interesa mucho a los ciudadanos y que son las finanzas públicas municipales.

Por ello, a fin de que puedan dar un efectivo cumplimiento a la normatividad legal y técnica aplicable en materia de contabilidad gubernamental, es que se propone reformar el cuarto párrafo del artículo 32 de la Constitución local, a fin de ampliar hasta el último día hábil de febrero de cada año el plazo para que los Ayuntamientos presenten al Congreso del Estado sus respectivas cuentas públicas, toda vez que ahora es mucho más completo tanto cualitativa como cuantitativamente el documento que deben rendir y -por ende- requieren mayor tiempo para su formulación.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el cuarto párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- …

…

…

Los ayuntamientos presentarán al Congreso, a más tardar **el último día hábil del mes de febrero,** la cuenta correspondiente al año anterior debidamente integrada y aprobada en sesión de Cabildo.

…

…

…

…

…

…

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobado que sea el presente Decreto en términos del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 18 de marzo de 2014.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA:

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos nos fue turnada, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del decreto número ciento noventa y uno que crea el organismo descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales, iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

Mediante oficio número SG/0240/2013, de fecha 24 de junio de 2013, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través del Secretario de Gobierno, envió a este Poder Legislativo, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el se reforman y adicionan diversas disposiciones del diverso número ciento noventa y uno, que crea el organismo descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

En sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada con fecha 4 de julio de 2013, se dio cuenta de la iniciativa remitida por el Titular del Poder Ejecutivo.

Mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/1016/13, de fecha 4 de julio de 2013, la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, remitió a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, la iniciativa materia del presente Dictamen.

En la décimo novena sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el día 11 de febrero de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes, la Iniciativa materia del presente dictamen.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señala el Gobernador en la exposición de motivos de su iniciativa, lo siguiente:

Con fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se crea la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT), como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos con personalidad jurídica patrimonio propio y autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Central, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3730. Dicha Comisión tiene por objeto la constitución de reservas territoriales, la administración y promoción del sueldo urbano y urbanizable para el desarrollo habitacional, industrial, comercial, de servicios, turísticos, así como el suelo no urbanizable para la protección ecológica, el desarrollo agropecuario, forestal y de pesca, así como promover y dar seguimiento a las acciones de regularización de la tenencia de la tierra de aquellos lugares en que existan asentamientos humanos irregulares.

Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil uno, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4101, el Acuerdo por el que se adscribe la CERT a la Secretaría de Gobierno, por ser ésta la encargada de adquirir en coordinación con la Federación y los Ayuntamientos las reservas territoriales del Estado, así como promover su desarrollo enajenación y ocupación, a través de las instancias que corresponda.

Con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual tiene como objeto establecer la organización de la Administración Pública del estado de Morelos, definir las atribuciones y asignar las facultades para el despacho de las mismas a cargo del titular del Poder Ejecutivo, misma que entre otras cosas han modificado la denominación de diversas Secretarías de Despacho y Dependencias.

En ese orden de ideas y obedeciendo a los principios de agilidad y simplificación contemplados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como, la finalidad de armonizar el marco jurídico de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales con dicha Ley y aunado a que con fecha veintiséis de diciembre del año dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5053, el Decreto número doscientos dieciséis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en el que de conformidad con el artículo décimo tercero extingue el Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, ordenándose transmitir mediante los procedimientos jurídicos pertinentes el patrimonio inmobiliario existente en el Instituto que se extingue a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales incluidos los del Organismo en liquidación denominado CAPROMOR, facultando a este Poder Ejecutivo realizar todas las adecuaciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del Decreto referido.

Lo anterior en correlación con la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Liquidación de los Organismos Públicos Descentralizados Denominados Instituto de Vivienda del Estado de

Morelos y Casa Propia para los Morelenses, el cual establece que la Comisión Estatal de Reservas Territoriales en un término no mayor a quince días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del citado Acuerdo, deberá proponer mediante los proyectos específicos, la armonización y reforma de su marco jurídico de actuación, a fin de poder estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo Décimo Tercero del Decreto Doscientos Dieciséis por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

III.- CONSIDERACIONES:

En el análisis realizado por la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, se observó que el planteamiento hecho por el Ejecutivo del Estado tiene como propósito reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 191, que crea el organismo descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3730, de fecha 8 de febrero de 1995.

En general, los miembros de la Comisión dictaminadora coinciden con el planteamiento de Iniciador, en lo que respecta a la reforma del artículo 1, que se refiere a la creación de la “Comisión Estatal de Reservas Territoriales”, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; reiterando la autonomía jerárquica, entendida como la independencia del organismo respecto de la administración pública central; adicionalmente, la “Comisión Estatal de Reservas Territoriales” ya no estará sectorizada únicamente a la Secretaría de Gobierno, pues las facultades que ahora tiene en materia de reservas territoriales, regularización de la tenencia de la tierra estatal y de vivienda, exigen la coordinación de diversos sectores de la administración pública central; es por ello que se establece en el citado artículo 1, que la sectorización de este organismo descentralizado se realizará en los términos que dispone el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, disposición que establece que las entidades de la administración pública paraestatal se agruparán por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de ellas, en relación a la esfera de competencia que determinen las leyes respectivas de las secretarías y dependencias que las coordinarán. Agrega además, que estarán sectorizadas mediante acuerdo que para tal efecto expida el Titular del Poder el Ejecutivo.

En lo que respecta a la reforma de las fracciones I, II, III y VIII del artículo 2, que se refiere al objeto de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, se incluyen las facultades en materia de vivienda inherentes a la gestión y entrega de los instrumentos jurídicos de propiedad a los beneficiarios, así como para adquirir los terrenos que por su naturaleza sean susceptibles de ser destinados a la solución de problemas de vivienda; también en materia de regularización de la tenencia de la tierra a fin de otorgar certeza jurídica a los posesionarios.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

La Iniciativa propone reformar el artículo 4, que se refiere a las atribuciones de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, adicionando facultades en materia de vivienda, para la enajenación de la reserva territorial en apoyo a proyectos de desarrollo urbano; concertando también acciones con los distintos niveles de gobierno para incrementar la oferta de tierra para la vivienda especialmente de interés social, popular y económica; también para llevar a cabo acciones para la generación de recursos financieros que se otorguen a las instancias del Poder Ejecutivo; y, finalmente, para establecer un banco de información sobre requerimientos de suelo para el desarrollo urbano y vivienda.

Destaca también la reforma del artículo 8 para actualizar la participación de los miembros de la junta de Gobierno del organismo, en armonía con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 28 de septiembre de 2012.

Por otra parte, la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos no tiene inconveniente alguno para acceder favorablemente a la propuesta del Gobernador, que propone adicionar una fracción al artículo 10, que establece como facultad de la Junta de Gobierno: examinar y aprobar en su caso, los informes periódicos que presente el Director General con la intervención que al Comisario corresponda.

Asimismo, la Comisión dictaminadora consideró pertinente apoyar la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal, cuando propone la derogación del artículo 13, cuyo texto señala: "…El presidente de la Junta de Gobierno será substituido en sus ausencias por el servidor público que el designe…".

La Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos determinó reservar, para un análisis más detallado, la propuesta para reformar las fracciones III y IV del artículo 10, cuyo texto establece, como una atribución de la Junta de Gobierno:

"…*III.- Proponer los precios y tarifas de bienes, trámites y servicios que produzca o preste la Comisión, excepto los de aquellos que sean determinados por acuerdo del Gobernador del Estado*…".

"…*IV.- Aprobar anualmente con base en el informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Comisión y autorizar la publicación de ellos*…".

En el primer caso, los miembros de la Comisión dictaminadora, observaron que la fracción I del artículo 5 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, establece textualmente lo siguiente:

"…*Artículo 5º.- Sólo la Ley puede:*

I.- Crear, modificar o suprimir contribuciones; establecer las situaciones jurídicas o de hecho que las generen o que las extingan; definir el objeto del gravamen; establecer cargas a los particulares; fijar la tasa, cuota o tarifa de la

contribución, la base para su cálculo e indicar el obligado o los obligados a pagarla…".

En ese sentido, los miembros de la Comisión dictaminadora determinaron que existe un impedimento legal para proceder favorablemente con el planteamiento hecho por el Iniciador, que propone como atribución de la Junta de Gobierno: "…*Proponer los precios y tarifas de bienes, trámites y servicios que produzca o preste la Comisión, excepto los de aquellos que sean determinados por acuerdo del Gobernador del Estado…".*

Es posible que la Junta de Gobierno pueda proponer al Titular del Poder Ejecutivo, los precios y tarifas de bienes, trámites y servicios que produzca o preste la Comisión, para que estos sean incluidos tanto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, como en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado para cada ejercicio fiscal, puesto para que dichos ingresos se consideren legalmente autorizados, deben estar incluidos en estos dos ordenamientos fiscales. Sin embargo, esta circunstancia debe quedar claramente establecida en el texto normativo para evitar confusiones.

Sin embargo, es jurídicamente improcedente establecer la posibilidad de que los precios y tarifas de bienes, trámites y servicios que produzca o preste la Comisión, sean determinados por acuerdo del Gobernador del Estado, pues esto sólo es posible a través de las leyes fiscales aprobadas por el Congreso del Estado.

En ese sentido, los miembros de la Comisión determinaron ajustar la fracción III del artículo 10, con la finalidad de otorgar legalidad a la citada disposición.

Por otra parte, los miembros de la Comisión analizaron el contenido de la fracción IV del artículo 10, que establece como atribución de la Junta de Gobierno: "…*Aprobar anualmente con base en el informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Comisión y autorizar la publicación de ellos*…".

Al respecto, los integrantes de la Comisión dictaminadora coincidieron en la inconveniencia de condicionar la aprobación de los estados financieros, al dictamen de auditores externos. En ese sentido, los miembros de la Comisión consideraron que basta con el informe del Comisario del organismo, pues es el servidor público responsable de revisar, entre otras cosas, la situación financiera de la Comisión.

Normalmente, sólo en situaciones especiales se recurre a los servicios de auditores externos en materia financiera, pero esto es una excepción y no la regla, por lo que los Diputados miembros de la Comisión determinaron ajustar el texto de la fracción IV del artículo 10.

En otro orden de ideas, los miembros de la Comisión dictaminadora, analizaron por separado, el planteamiento de reforma al artículo 12, observando que existen algunas fracciones que se duplican con otras de la misma disposición:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

La fracción I se duplica con la fracción IX, por lo que los miembros de la Comisión dictaminadora determinaron fusionar en la fracción I el contenido de ambas disposiciones.

La fracción III se duplica con la fracción VII, por lo que los miembros de la Comisión dictaminadora determinaron fusionar en la fracción III el contenido de ambas disposiciones.

Adicionalmente se observó que faltó incluir disposiciones esenciales que contienen atribuciones sustantivas que no fueron tomadas en cuenta en la Iniciativa, tal es el caso de las fracciones III, V y VI del artículo 12 en vigor, cuyo texto a continuación se reproduce:

"…*III.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho voz pero sin voto*…".

"…*V.- Rendir mensualmente a la Junta de Gobierno un informe de las actividades de la Comisión, incluido el ejercicio del Presupuesto de Ingresos y los Estados Financieros correspondientes*…".

"…*VI.- Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta de Gobierno*…".

Al respecto, los miembros de la Comisión dictaminadora determinaron realizar los ajustes correspondientes, incluyendo las disposiciones sustantivas que no fueron incluidas.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 1; las fracciones I, II, III y VIII del artículo 2; el artículo 4; las fracciones III y VI del artículo 5; el artículo 8; las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 10; el artículo 11; el artículo 12; el segundo párrafo del artículo 15; el artículo 19; y el artículo 21, todos del Decreto número ciento noventa y uno, por el que crea el Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan dos fracciones para ser las XV y XVI recorriéndose en su orden la actual XV para ser la XVII del artículo 4; se adiciona una fracción para ser la V, recorriéndose en su orden las actuales para concluir con X fracciones del artículo 8; se adiciona una fracción para ser la IX recorriéndose en su orden la actual IX para ser la X del artículo 10, se adiciona una fracción para ser la XIV, recorriéndose en su orden las actuales XIV a la XVII para ser las XV a la XVIII; todos del Decreto número ciento noventa y uno por que crea el Organismo

Descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las fracciones II y XIII del artículo 4; y el artículo 13, todos del Decreto número ciento noventa y uno por que crea el Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Se crea la "Comisión Estatal de Reservas Territoriales", como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía jerárquica respecto de la administración pública central, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; sectorizado en términos del artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.-…

I.- La constitución de Reservas Territoriales, la administración y promoción del suelo urbano y urbanizable apto para el desarrollo habitacional, industrial, comercial, de servicios públicos, privados, turísticos y vivienda; interviniendo en esta última hasta la entrega de los instrumentos jurídicos de propiedad que dé certeza jurídica a los solicitantes, así como el suelo no urbanizable para la protección ecológica, el desarrollo agropecuario, forestal y de pesca;

II.- Promover y dar seguimiento a las acciones de regularización de la Tenencia de la Tierra de predios en los que existan asentamientos humanos irregulares con factibilidad técnica y jurídica que se encuentren en territorio del estado siempre que estos no correspondan a zonas federales con la finalidad de otorgarles a los posesionarios certeza jurídica en su patrimonio;

III.- Adquirir los terrenos necesarios, por cualquier título o medio legal, para el cumplimiento de sus fines, así como aprovechar para ello aquellos del dominio privado del Estado que el Ejecutivo le asigne en patrimonio y que por su naturaleza sean susceptibles de ser destinados a la solución de problemas de vivienda, observando las disposiciones legales respectivas;

IV.- a VII.-…

VIII.- En general, la ejecución de acciones, actos y celebración de convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 4.- Para el logro de sus funciones, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Adquirir, enajenar, arrendar, afectar en fideicomiso, permuta y en general realizar cualquier acto jurídico destinado a la constitución de Reservas Territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra y planes y desarrollo de la vivienda, conforme a los programas de desarrollo urbano sustentable y estatal de ordenamiento territorial, y los que de este deriven, cuidando en todo caso el medio ambiente y las reservas ecológicas del Estado;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

II.- Coadyuvar en la realización del inventario del patrimonio territorial libre de edificaciones, del Gobierno Estatal y en su caso, del Gobierno Federal, a fin de concretar los trámites que se requieran para protocolizar el traslado, a favor de la Comisión, del suelo que corresponda;

III.- Coadyuvar en la política estatal en materia de planeación urbana, así como en el aprovechamiento y destino de los recursos territoriales del estado;

IV.- Analizar los planteamientos de usos y reservas de suelo contenidos en los programas de desarrollo urbano sustentable con objeto de realizar los estudios de delimitación y tenencia, que establezcan las reservas territoriales;

V.- Proponer a la Secretaría de Gobierno acuerdos de coordinación con la Federación para la adquisición o constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

VI.- Realizar negociaciones con los poseedores o propietarios del suelo urbano en las Reservas territoriales previstas en los programas de desarrollo urbano sustentable y estatal de ordenamiento territorial, así como realizar los actos jurídicos o administrativos que aseguren el destino previsto para dichas reservas;

VII.- fomentar la constitución de inmobiliarias sociales en las áreas de reserva o regularización que incorporen al sector social al desarrollo urbano sustentable;

VIII.- Realizar las gestiones necesarias y suficientes para la enajenación de la reserva territorial, en apoyo a proyectos de desarrollo urbano, previa autorización del congreso del estado, en su caso;

IX.- Celebrar Convenios de Coordinación con los Municipios, el Gobierno del Estado y la Federación, así como con entidades públicas y en su caso privadas, con el propósito de apoyar las actividades y acciones que involucren programas de la Comisión en materia de Reservas Territoriales, en su generación, administración, promoción y la gestión, procuración y seguimiento de la regularización de la tenencia de la tierra para la prevención, reordenación y control del crecimiento urbano; así como para incrementar la oferta de tierra para la vivienda especialmente de interés social, popular y económica;

X.- Celebrar con inversionistas los contratos correspondientes a título oneroso o gratuito para la transferencia de reservas territoriales de acuerdo al uso de suelo que se apruebe, previa autorización del Congreso del Estado;

XI.- Vigilar el cumplimiento de los contratos de transferencia de reserva territorial a título gratuito a través de la donación o comodato, y en caso de incumplimiento, promover las acciones correspondientes para obtener la restitución de los inmuebles materia de esas operaciones;

XII.- Apoyar técnicamente a las instancias del Poder Ejecutivo del Estado en lo relacionado a los asuntos de límites territoriales, como vocal ejecutivo de la Comisión de Límites Territoriales del Estado Libre y Soberano de Morelos;

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

XIII.- Llevar a cabo acciones para la generación de recursos financieros mediante el apoyo, asesoría y trabajos técnicos, que se otorguen a las instancias del Poder Ejecutivo del Estado, inversionistas y particulares en los asuntos que así le requieran la Comisión;

XIV.- Establecer un banco de información en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano Sustentable y de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado, sobre requerimientos de suelo para el desarrollo urbano y vivienda a fin de apoyar a las Secretarías, Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que lo requieran, y

XV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 5.-…

I.- a II.-…

III.- Los bienes muebles que adquiera y los bienes muebles e inmuebles que el Ejecutivo le asigne;

IV.- a V.-…

VI.- Los demás bienes, créditos y derechos que por cualquier título legal obtenga.

ARTICULO 8.-…

I.- La persona Titular del Ejecutivo del Estado quien la presidirá, o por el representante que designe;

II.- La persona titular de la Secretaría de Gobierno a quien se le delegará preferentemente la presidencia de la Junta de Gobierno por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

III.- Un representante de la Secretaría de Hacienda;

IV.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

V.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;

VI.- Un representante de la Secretaría Desarrollo Sustentable;

VII.- Un representante de la Secretaría de Economía;

VIII.- Un representante de la Secretaría de Obras Públicas;

IX.- Un representante de la Secretaría de Administración, y

X.- Un representante de la Consejería Jurídica.

En caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como presidente de la Junta de Gobierno, sea uno de sus propios integrantes en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar a su vez a un representante que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

ARTICULO 10.-…

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

I.-…

II.- Aprobar los programas y presupuestos de la Comisión, y sus modificaciones conforme a las disposiciones legales y acuerdo de la Secretaría de Gobierno;

III.- Proponer los precios y tarifas de bienes, trámites y servicios que produzca o preste la Comisión, al Gobernador del Estado para que sean incluidos en las iniciativas respectivas, que se sometan a la consideración de la Legislatura Local, para su inclusión en los ordenamientos fiscales;

IV.- Aprobar anualmente con base en el informe del Comisario, los estados financieros de la Comisión y autorizar la publicación de ellos;

V.- Establecer las bases esenciales de la estructura de la Comisión y sus modificaciones; además aprobar y expedir su Estatuto Orgánico y disposiciones reglamentarias o administrativas;

VI.- Autorizar la creación de Unidades Administrativas necesarias para agilizar las actividades de la Comisión;

VII.- Designar y cambiar a propuesta del Director General, a los funcionarios de mandos medios, aprobar sus sueldos y prestaciones en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarias de Hacienda y de Administración, así como concederles las licencias que procedan;

VIII.- Designar y cambiar a propuesta del presidente, al secretario técnico de la Junta quien podrá ser miembro o no de la Junta de Gobierno;

IX.- Examinar y aprobar en su caso, los informes periódicos que presente el Director General con la intervención que al Comisario corresponda, y

X.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio de sus funciones la Comisión tendrá un Director General que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado o, previo acuerdo con el Coordinador del Sector, dicha designación quedará a cargo del órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 12.-…

I.- Administrar y representar legalmente a la Comisión ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del Código Civil para el Estado libre y Soberano de Morelos;

Asimismo otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con todas las facultades, aún las que requieran cláusula especial, los cuales deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;

El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción serán bajo su responsabilidad y con las limitaciones que establezca este Decreto, el Estatuto

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

Orgánico de la Comisión; la facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, solo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno;;

II.-Elaborar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, y los correspondientes proyectos de presupuestos de la Comisión, para presentarlos para la aprobación del órgano de Gobierno dentro de los plazos previstos;

III.-Elaborar y presentar los programas institucionales y los manuales de organización, políticas y procedimientos para la aprobación de la Junta de Gobierno;

IV.-Establecer las Unidades Administrativas necesarias para lograr los objetivos de la Comisión, previo acuerdo de la junta de gobierno;

V.-Aplicar las medidas adecuadas a efecto de que las funciones de la Comisión se realicen de manera organizada, congruente eficaz y eficiente;

VI.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los nombramientos cambios y licencias de los funcionarios mandos medios, así como sus sueldos y demás prestaciones de acuerdo a las asignaciones globales de presupuesto de gasto corriente aprobado por la misma Junta de Gobierno;

VII.- Atender los problemas de carácter administrativo y laboral de la Comisión; y al efecto expedir los nombramientos, cambios, suspensiones y ceses de personal acordados, en su caso, por la Junta de Gobierno;

VIII.- Presentar denuncias, formular querellas y otorgar perdón, ejercitar y desistir de acciones judiciales aun las del juicio de amparo; articular y absolver posiciones;

IX.- Celebrar contratos; y convenios y toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto y de los programas de la Comisión;

X.- Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno un informe general anual de actividades de la Comisión;

XI.- Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno para su estudio y, en su caso, aprobación el Presupuesto Anual de Egresos de la Comisión, así como los estados financieros, balances e informes generales y específicos;

XII.- Suscribir todos los actos, operaciones y contratos que sean necesarios para la escrituración que se encuentre en trámite y pendientes de realizar a cargo de los extintos Organismos Públicos Descentralizados denominados Instituto de Vivienda del Estado de Morelos y Casa Propia para los Morelenses, así como de aquellos bienes que conformen su patrimonio inmobiliario y que haya adquirido por cualquier título, naturaleza u operación;

XIII.- Proveer lo necesario para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Comisión, y para el ejercicio del Presupuesto Anual de Egresos;

XIV.- Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el estatuto orgánico y las disposiciones reglamentarias o administrativas relacionadas con la organización y el funcionamiento interno de la Comisión;

XV.- Consultar a la Junta de Gobierno cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera;

XVI.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho voz pero sin voto;

XVII.- Rendir mensualmente a la Junta de Gobierno un informe de las actividades de la Comisión, incluido el ejercicio del Presupuesto de Ingresos y los Estados Financieros correspondientes;

XVIII.- Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta de Gobierno;

XIX.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables o el estatuto orgánico.

ARTÍCULO 13.- Derogado.

ARTÍCULO 15.- El órgano de vigilancia de la Comisión estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría. Dicho servidor público evaluará la actividad de la Comisión; asimismo realizará estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión, y en general, solicitará información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le ordene la Secretaría de la Contraloría; consecuentemente, tanto la Junta de Gobierno como el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario, a efecto de que pueda cumplir con las funciones mencionadas.

ARTÍCULO 19.- Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por la legislación aplicable y el reglamento de las condiciones generales de trabajo que se establezca.

ARTÍCULO 21.- Los casos no previstos en el presente Decreto, se resolverán por la Junta de Gobierno, de acuerdo a las disposiciones de las Leyes de la materia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículo 44 y 70 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Realícense las adecuaciones correspondientes al Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales así como de las demás disposiciones internas en los términos del presente Decreto en un plazo de noventa.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos de su análisis, discusión, y en su caso, aprobación respectiva.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los once días del mes de febrero de dos mil catorce.

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO

PRESIDENTE

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA

VOCAL

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 7, 13, 16, 35 Y 48 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos le fue turnada, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Arturo Flores Solorio; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículo 51 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

En sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 9 de octubre de 2013, el Diputado Arturo Flores Solorio presentó ante esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos.

Mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/1295/13, la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, la Iniciativa materia del presente Dictamen.

En la Décima Novena sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el día 11 de febrero de 2014, se aprobó por unanimidad el presente Dictamen, ordenándose someterlo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Diputado Arturo Flores Solorio señala, en la exposición de motivos de su Iniciativa, lo siguiente:

Que con fecha 7 de noviembre de 2012 presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por el se Adicionan y Reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación; dicha iniciativa tuvo cuatro propósitos principales:

El primero fue establecer en la ley, la equidad de género como uno de los principios rectores de la planeación para el desarrollo; así como incluir la viabilidad cultural de las políticas públicas en el proceso de planeación democrática, por la gran cantidad de comunidades y pueblos indígenas con que cuenta el Estado.

El segundo consistió en regular los planes de desarrollo metropolitano y la obligación que tienen los municipios de la zona conurbada para presentar a este

Congreso un plan metropolitano de desarrollo que sea rector de las acciones de gobierno a largo plazo.

El tercero tiene como objetivo establecer que en los procesos de planeación democrática se deben recoger las legítimas aspiraciones y demandas de la sociedad, y en tal sentido, se prohíbe que los foros de participación ciudadana sean utilizados para legitimar decisiones tomadas previamente.

Finalmente, el cuarto propósito fue establecer que el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, durante los procesos de participación ciudadana para la elaboración de sus planes de desarrollo, deberán abrir la participación de la sociedad a través de Internet, a efecto de que la ciudadanía pueda realizar propuestas abiertas por medio de esta vía y sean consideradas para la elaboración de los planes de desarrollo.

Que de conformidad con lo que disponen los artículos 23 y 24 de la Ley Estatal de Planeación, el Ejecutivo del Estado deberá remitir al Congreso su Plan de Desarrollo dentro de los seis meses posteriores a la toma de posesión de su cargo. En el caso de los Ayuntamientos, éstos deberán entregar sus planes municipales dentro de los cuatro meses posteriores a la toma de posesión de su cargo.

Con fecha 2 de abril de este año esta Soberanía aprobó un punto de acuerdo a través del cual se otorgó una prórroga a los 33 ayuntamientos de la entidad, para que pudieran presentar sus planes de desarrollo municipal a más tardar el día 31 de agosto de este año.

Continúa exponiendo el Iniciador que el tema principal de la Iniciativa que propone, se refiere a que algunos Ayuntamientos han cuestionado el carácter vinculante de lo que dispone el artículo 7 de la Ley Estatal de Planeación, cuyo texto señala: "…*Los Presidentes Municipales remitirán en su caso, los Planes Municipales de Desarrollo y Programas Operativos Anuales al Congreso del Estado, para su examen y opinión*…".

Sobre todo porque si un municipio no entrega a esta Soberanía su documento de planeación democrática no pasa nada, pues no existe en la Ley alguna sanción o medida disciplinaria que permita a este Congreso exigir la entrega de esos importantes documentos de planeación.

Aquí cabe mencionar que la importancia de que la entrega de los Planes de Desarrollo sea obligatoria es fundamental, porque este Congreso tiene que velar porque los gobiernos no lleven a cabo sus acciones públicas de manera ocurrente o mediática; sino que se basen en documentos de planeación que recojan las legítimas aspiraciones de la sociedad a la que sirven.

Es por ello que la propuesta que el Iniciador somete a la consideración de esta Soberanía, tiene como propósito fundamental reforzar el carácter vinculante en la entrega de los planes de desarrollo a este Congreso, abriendo la posibilidad de que esta Soberanía pueda sancionar cuando un gobierno, por rebeldía o

contumacia, no entregue a esta Legislatura su documento de planeación democrática.

Finalmente, el Iniciador expone que aprovecha el proceso legislativo para actualizar la denominación de algunas de las dependencias del Poder Ejecutivo a la nueva realidad producto de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

III.- CONSIDERACIONES:

En el análisis realizado en el seno de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, se procedió a llevar a cabo un análisis comparativo del texto en vigor de la Ley Estatal de Planeación, contrastándolo con la propuesta del Diputado Arturo Flores Solorio, a efecto de determinar las modificaciones que en concreto plantea el Iniciador; análisis que se reproduce en los siguientes términos:

LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN VIGENTE	**INICIATIVA**
ARTÍCULO 6.- El Titular del Ejecutivo, remitirá al Congreso del Estado, para su examen y opinión al ejercer sus atribuciones constitucionales, el Plan Estatal de Desarrollo y **sus actualizaciones de los Programas Operativos Anuales**, así como los criterios que le sirvan de base para su formulación.	ARTÍCULO 6.- El Titular del Ejecutivo, remitirá al Congreso del Estado, para su examen y opinión al ejercer sus atribuciones constitucionales, el Plan Estatal de Desarrollo y **los Programas Operativos Anuales**, así como los criterios que le sirvan de base para su formulación. **El Plan Estatal de Desarrollo será entregado por el Titular del Poder Ejecutivo al Congreso del Estado, en el plazo establecido en el artículo 23 de esta Ley.** **Los Programas Operativo Anuales serán entregados por el Titular del Poder Ejecutivo al Congreso del Estado, durante el mes de enero del año en que se encuentren en vigencia.** **La falta de presentación oportuna del plan y los Programas**

	Operativos a que se refiere esta disposición, será sancionada en los términos del artículo 62 de la presente Ley.

LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN VIGENTE	**INICIATIVA**
ARTÍCULO 7.- Los Presidentes Municipales remitirán **en su caso**, los Planes Municipales de Desarrollo y Programas Operativos Anuales al Congreso del Estado, para su examen y opinión.	ARTÍCULO 7.- Los Presidentes Municipales remitirán los Planes Municipales de Desarrollo y Programas Operativos Anuales al Congreso del Estado, para su examen y opinión. **Los Planes Municipales de Desarrollo serán entregados por los Presidentes Municipales al Congreso del Estado, en el plazo establecido en el artículo 24 de esta Ley.** **Los Programas Operativos Anuales serán entregados por los Presidentes Municipales al Congreso del Estado, durante el mes de enero del año en que se encuentren en vigencia.** **La falta de presentación oportuna de los planes y programas a que se refiere esta disposición, será sancionada en los términos del artículo 62 de la presente Ley.**
ARTÍCULO 13.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley se estará a lo que resuelva el Ejecutivo Estatal, para efectos administrativos, por	ARTÍCULO 13.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley se estará a lo que resuelva el Ejecutivo Estatal, para efectos administrativos, por

conducto de la **Secretaría de Programación y Finanzas.**	conducto de la **Secretaría de Hacienda.**
ARTÍCULO 16.- La **Secretaría de Programación y Finanzas**, con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, integradas en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, tendrá las siguientes atribuciones: I a XIII.- …	ARTÍCULO 16.- La **Secretaría de Hacienda**, con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, integradas en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, tendrá las siguientes atribuciones: I a XIII.- …

LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN VIGENTE	**INICIATIVA**
ARTÍCULO 35.- El Plan Estatal, los programas sub.-regionales, institucionales y especiales deberán ser sometidos por la **Secretaría de Programación y Finanzas**, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, a que alude el Artículo 16 de esta Ley, a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado. … Si la entidad paraestatal no estuviera agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude al párrafo anterior corresponderá a la **Secretaría de Programación y Finanzas.** …	ARTÍCULO 35.- El Plan Estatal, los programas sub.-regionales, institucionales y especiales deberán ser sometidos por la **Secretaría de Hacienda**, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, a que alude el Artículo 16 de esta Ley, a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado. ... Si la entidad paraestatal no estuviera agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude al párrafo anterior corresponderá a la **Secretaría de Hacienda.** ...

ARTÍCULO 48.- … I a VI.- … VII.- … Para este efecto la **Secretaría de Programación y Finanzas**, en el seno del Comité de Planeación del Desarrollo del Estado de Morelos, a que instituye el Artículo 16 de esta Ley, propondrá los procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen las dependencias coordinadoras de sector, tanto Federales como Estatales, conforme a sus atribuciones.	ARTICULO 48.- … I a VI.- … VII.- ... Para este efecto la **Secretaría de Hacienda**, en el seno del Comité de Planeación del Desarrollo del Estado de Morelos, a que instituye el Artículo 16 de esta Ley, propondrá los procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen las dependencias coordinadoras de sector, tanto Federales como Estatales, conforme a sus atribuciones.

LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN VIGENTE	**INICIATIVA**
No existe disposición correlativa. Se adiciona.	**ARTÍCULO 62.- Por la falta de presentación oportuna de los planes y programas a que se refieren los artículos 6 y 7 de esta Ley, el Congreso, a través de la Comisión Legislativa competente, podrá imponer una multa de doscientos a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, debiendo requerir en un plazo de cinco días hábiles el plan o programa no entregado en el plazo legal establecido.** **En caso de haber transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que**

	se presente el plan o programa requerido, el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización solicitará de manera inmediata a los obligados la remisión del documento no entregado, pudiendo sancionar con una multa de hasta el doble de la anteriormente señalada e iniciando el procedimiento de fincamiento de responsabilidades administrativas a los servidores públicos responsables.

La Comisión Dictaminadora observó que el planteamiento principal de la Iniciativa es establecer disposiciones que aseguren que los gobiernos estatal y municipales realicen la entrega de sus planes de desarrollo y de los programas operativos anuales, documentos que son de vital trascendencia para que el Poder Legislativo Local lleve a cabo sus facultades de fiscalización, a efecto de garantizar que los gobiernos lleven a cabo sus actividades con sujeción a los planes y programas antes referidos.

En este orden de ideas, los miembros de la Comisión Dictaminadora coinciden con el Iniciador, en el sentido de que las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación carecen de contundencia para establecer la obligatoriedad de la entrega de los planes de desarrollo y los programas operativos anuales al Poder Legislativo; y, aunado a lo anterior, establecer las disposiciones para establecer sanciones para aquellos gobiernos que por rebeldía, contumacia, negligencia o cualquier otro motivo no justificado, dejen de presentar sus planes de desarrollo y los programas operativos anuales al Congreso del Estado.

Esto se advierte de la lectura del artículo 7 de la Ley Estatal de Planeación, cuyo texto establece que: "…*Los Presidentes Municipales remitirán* ***en su caso****, los Planes Municipales de Desarrollo y Programas Operativos Anuales al Congreso del Estado, para su examen y opinión*…".

Tan sólo la expresión "en su caso", ha generado confusión manifestada por los propios alcaldes, quienes no interpretan que en dicho dispositivo legal se encuentre una obligación de carácter vinculante en la entrega de los planes municipales de desarrollo y los programas operativos anuales.

Sin embargo, a criterio de los miembros de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos esa obligación sí se encuentra plasmada en la norma jurídica; no obstante, se reconoce que no existe claridad en el texto normativo y falta contundencia para dejar fuera de toda duda la obligatoriedad en la entrega de los planes de desarrollo y los programas operativos anuales al Congreso del Estado.

Es por lo anterior, que los miembros de la Comisión Dictaminadora coinciden con el Iniciador en el sentido de incluir en la Ley Estatal de Planeación, disposiciones que dejen fuera de toda duda la obligatoriedad en la entrega de los planes de desarrollo y los programas operativos anuales al Congreso del Estado, por parte de los gobiernos estatal y municipales.

Cabe señalar que la Comisión Dictaminadora consideró necesario modificar la propuesta hecha por el Iniciador al artículo 62 que se propone adicionar, pues en su primer párrafo establece que por la falta de presentación oportuna de los planes y programas a que se refieren los artículos 6 y 7 de esta Ley, el Congreso, a través de la Comisión Legislativa competente, podrá imponer una multa de doscientos a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, debiendo requerir en un plazo de cinco días hábiles el plan o programa no entregado en el plazo legal establecido.

En el segundo párrafo se señala que en caso de haber transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que se presente el plan o programa requerido, el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización solicitará de manera inmediata a los obligados la remisión del documento no entregado, pudiendo sancionar con una multa de hasta el doble de la anteriormente señalada e iniciando el procedimiento de fincamiento de responsabilidades administrativas a los servidores públicos responsables.

En este sentido, los miembros de la Comisión Dictaminadora consideraron adecuado establecer que el procedimiento sancionatorio sea operado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización en ambos casos, y no a través de una Comisión Legislativa, pues este tipo de órganos colegiados no cuentan con facultades operativas para sancionar. En tal sentido, los miembros de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos procedieron a realizar el ajuste correspondiente.

Finalmente, por lo que respecta a los artículos 13, 16, 35 y 48, se observó que los planteamientos de reforma a estas disposiciones sólo tienen por objeto actualizar la denominación de la Secretaría de Finanzas y Planeación por la de la Secretaría de Hacienda, para actualizar el texto normativo a la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Durante la Décima Novena sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el día 11 de febrero de 2014, se aprobó el presente dictamen con sus modificaciones en los términos que se precisan en el presente documento.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Planeación y Asentamientos Humanos, tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente Dictamen con proyecto de:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 6, 7, 13, 16, 35 y 48 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6.- El Titular del Ejecutivo, remitirá al Congreso del Estado, para su examen y opinión al ejercer sus atribuciones constitucionales, el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales, así como los criterios que le sirvan de base para su formulación.

El Plan Estatal de Desarrollo será entregado por el Titular del Poder Ejecutivo al Congreso del Estado, en el plazo establecido en el artículo 23 de esta Ley.

Los Programas Operativo Anuales serán entregados por el Titular del Poder Ejecutivo al Congreso del Estado, durante el mes de enero del año en que se encuentren en vigencia.

La falta de presentación oportuna del plan y los Programas Operativos a que se refiere esta disposición, será sancionada en los términos del artículo 62 de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Los Presidentes Municipales remitirán los Planes Municipales de Desarrollo y Programas Operativos Anuales al Congreso del Estado, para su examen y opinión.

Los Planes Municipales de Desarrollo serán entregados por los Presidentes Municipales al Congreso del Estado, en el plazo establecido en el artículo 24 de esta Ley.

Los Programas Operativos Anuales serán entregados por los Presidentes Municipales al Congreso del Estado, durante el mes de enero del año en que se encuentren en vigencia.

La falta de presentación oportuna de los planes y programas a que se refiere esta disposición, será sancionada en los términos del artículo 62 de la presente Ley.

ARTÍCULO 13.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley se estará a lo que resuelva el Ejecutivo Estatal, para efectos administrativos, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Hacienda, con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, integradas en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIII.- …

ARTÍCULO 35.- El Plan Estatal, los programas sub.-regionales, institucionales y especiales deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, a que alude el Artículo 16 de esta Ley, a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado.

...

Si la entidad paraestatal no estuviera agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude al párrafo anterior corresponderá a la Secretaría de Hacienda.

...

ARTÍCULO 48.- …

I a VI.- …

VII.- ...

Para este efecto la Secretaría de Hacienda, en el seno del Comité de Planeación del Desarrollo del Estado de Morelos, a que instituye el Artículo 16 de esta Ley, propondrá los procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen las dependencias coordinadoras de sector, tanto Federales como Estatales, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 62 a la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se señala:

ARTÍCULO 62.- Por la falta de presentación oportuna de los planes y programas a que se refieren los artículos 6 y 7 de esta Ley, el Congreso, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización, podrá imponer una multa de doscientos a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, debiendo requerir en un plazo de cinco días hábiles el plan o programa no entregado en el plazo legal establecido.

En caso de haber transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que se presente el plan o programa requerido, el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización solicitará de manera inmediata a los obligados la remisión del documento no entregado, pudiendo sancionar con una multa de hasta el doble de la anteriormente señalada e iniciando el procedimiento de fincamiento de responsabilidades administrativas a los servidores públicos responsables.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos de su análisis, discusión, y en su caso, aprobación respectiva.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los once días del mes de febrero de dos mil catorce.

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO

PRESIDENTE

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ

SECRETARIO

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA

VOCAL

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS POR EL QUE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, nos fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el Diputado Arturo Flores Solorio; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

En sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el 16 de octubre de 2013, el Diputado Arturo Flores Solorio presentó ante esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/1341/13, de fecha 16 de octubre de 2013, la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, la Iniciativa materia del presente Ditamen.

En la vigésima sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada con fecha 6 de marzo de 2014, se aprobó por unanimidad el Dictamen que se somete a su alta consideración.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Diputado Arturo Flores Solorio expone, a través de la exposición de motivos de su Iniciativa, lo siguiente:

I.- Que con fecha 21 de diciembre de 2011 fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4940, la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, ordenamiento que tiene como objetivo: orientar la política y las acciones de vivienda en congruencia con los planes y programas de desarrollo; regular las acciones de los sectores público, privado y social dirigidas a garantizar el derecho y disfrute de una vivienda digna y decorosa; y propiciar y fomentar entre dichos sectores la producción de vivienda en todas sus modalidades.

II.- Que a mediados del mes de septiembre de este año, dos eventos meteorológicos afectaron las principales costas del País. Los huracanes Ingrid en el

Golfo de México y Manuel por el Pacífico, trajeron consigo una cantidad importante de lluvias que afectaron a más de dos terceras partes del territorio nacional.

La combinación de los efectos de estos meteoros propiciaron lluvias históricas no vistas desde hace casi 60 años en territorio nacional, anegando amplias zonas de más de una docena de estados, todavía continúa el recuento de los daños y al paso de los días se confirma que su magnitud es catastrófica, por lo que se requerirán meses e incluso años en algunas zonas para restablecer la vida de las comunidades afectadas por los torrenciales aguaceros.

La intensidad de las precipitaciones causó destrozos de diferente magnitud en 27 entidades donde además de la pérdida de vidas humanas, miles de viviendas quedaron destruidas o con severos daños estructurales, así como puentes colapsados o caídos, daños en carreteras y la afectación de la infraestructura pública, de acuerdo con la evaluación de los daños hecha por autoridades federales y estatales.

Desde luego el Estado de Morelos no salió librado de este tipo de afectaciones, pues se reportaron lamentablemente decesos de personas y daños en una cantidad importante de municipios, principalmente en la zona sur de nuestro Estado.

Estos eventos meteorológicos pusieron en evidencia la existencia de comunidades, grupos y asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo de deslaves e inundaciones; en muchos casos, con la autorización y complacencia de las autoridades municipales y estatales.

Esta circunstancia desgraciadamente ha evidenciado un sinnúmero de actos de corrupción de las autoridades, que se viene arrastrando desde hace muchas décadas y que requiere de atención por parte de este Congreso, para ir revirtiendo esta tendencia y evitar que los ciudadanos continúen viviendo en este tipo de zonas en las que se ve amenazada su integridad física y en algunas ocasiones hasta la vida.

Es por ello que la iniciativa que se somete a su consideración, propone adicionar una disposición a la Ley de Vivienda del Estado de Morelos, para establecer que los gobiernos estatal y municipales no otorgarán licencias, anuencias, permisos o autorizaciones para la construcción de vivienda de cualquier nivel, hasta en tanto no se emita un dictamen de riesgo por parte del Instituto Estatal de Protección Civil, a través del cual se garantice que el proyecto de construcción se encuentra libre de zonas de riesgo de deslaves o inundaciones.

Asimismo, la presente iniciativa plantea atribuir al titular del Poder Ejecutivo Estatal, la facultad de analizar la situación de las viviendas edificadas en zonas de riesgo de deslaves o inundaciones, en los distintos municipios del Estado de Morelos, con el objeto de llevar a cabo un programa permanente de remediación y reubicación de este tipo de viviendas, con independencia de que cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente o sean asentamientos humanos irregulares.

III.- Que la propuesta que se somete a su consideración, plantea incluir como uno de los principios de la política estatal de vivienda, la accesibilidad para discapacitados, con el objeto de que las personas con discapacidad puedan adquirir viviendas que se ajusten a sus necesidades, y éstas se realice en cumplimiento con las normas y diseño universal para el acceso a las personas con discapacidad.

III.- CONSIDERACIONES:

En el análisis realizado por la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, se observó que el planteamiento hecho por el Iniciador abarca dos temas fundamentalmente, el primero para incluir disposiciones que obliguen a las autoridades estatales y municipales a ser muy cuidadosos en el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para la construcción de vivienda de cualquier nivel, con el objeto de evitar que éstas se construyan en zonas de riesgo o peligro, o que sean vulnerables para catástrofes por eventos naturales. El segundo tema tiene que ver con la obligación que tienen los desarrolladores de vivienda, para adecuar las construcciones a las necesidades de las personas con discapacidad, atendiendo al diseño universal establecido para estos propósitos.

En efecto, el Diputado Arturo Flores Solorio, en materia protección de riesgos en los asentamientos humanos que se establecen en zonas peligrosas o vulnerables, está proponiendo la adición de la fracción XV del artículo 5; la adición del artículo 9 BIS; y la adición de las fracciones VII y VIII del artículo 10, disposiciones que a continuación se reproducen:

"…*Artículo 5.- La Política Estatal de Vivienda, deberá fomentar y reconocer la participación de los diferentes productores de vivienda de los sectores público, social y privado, estableciendo criterios de coordinación entre los diversos organismos públicos de vivienda, tanto federales como locales, y la concertación con los sectores público, social y privado; para estimular la construcción de vivienda, dando preferencia a la vivienda económica dirigida a la población local de menores ingresos, y a la vivienda turística de nivel medio y residencial; además, deberá propiciar el diseño y construcción de la vivienda considerando el desarrollo integral de las personas. Se fundamentará en los principios siguientes:*

XV.- Seguridad y Protección Civil.- Evitando el otorgamiento de autorizaciones estatales y municipales en la construcción de vivienda de cualquier nivel, en zonas de riesgo por deslaves o inundaciones.

ARTÍCULO 9 BIS.- Los gobiernos estatal y municipales no otorgarán licencias, anuencias, permisos, autorizaciones para la construcción de vivienda de cualquier nivel, hasta en tanto no se emita un dictamen de riesgo por parte del Instituto Estatal de Protección Civil, a través del cual se garantice que el proyecto de construcción se encuentra libre de zonas de riesgo de deslaves o inundaciones.

La falta de cumplimiento a la presente disposición, será sancionada en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con

independencias de otro tipo de responsabilidades que, en su caso, se generen a raíz de los actos u omisiones de los servidores públicos responsables.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Ejecutivo ejercer las siguientes facultades:

I a VI.- …

VII.- A través del Instituto Estatal de Protección Civil, extender los dictámenes a que se refiere el artículo 9 BIS de este ordenamiento, a los municipios del Estado.

VIII.- Analizar la situación de las viviendas edificadas en zonas de riesgo de deslaves o inundaciones, en los distintos municipios del Estado de Morelos, con el objeto de llevar a cabo un programa permanente de remediación y reubicación de este tipo de viviendas, con independencia de que cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente o sean asentamientos humanos irregulares…".

Como puede observarse, el planteamiento en la materia puede dividirse en dos partes, la primera para establecer que no se podrán otorgar licencias, permisos, autorizaciones o anuencias para la construcción de vivienda de cualquier tipo, sin contar con un dictamen de riesgo que emita el Instituto Estatal de Protección Civil; y la segunda, para autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, a establecer un programa permanente de remediación y reubicación de los asentamientos humanos que se encuentren en zonas consideradas riesgosas.

En otro orden de ideas, el Diputado Arturo Flores Solorio propone el establecimiento de una disposición que defina la accesabilidad para discapacitados, con el objeto de que las personas con discapacidad puedan adquirir viviendas que se ajusten a sus necesidades, y éstas se realicen en cumplimiento con las normas y diseño universal para el acceso a las personas con discapacidad.

En la vigésima sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el 6 de marzo de 2014, fueron invitados representantes de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quienes expresaron su opinión técnica respecto del Dictamen que hoy se somete a su elevada consideración, proponiendo la modificación del dictamen en el sentido de sustituir la expresión "deslaves o inundaciones", por la de "eventos geológicos o hidrometeorológicos", pues atinadamente se señala que las zonas de riesgo no solamente son aquellas que se encuentran expuestas a deslaves o inundaciones, lo que deja fuera eventos de riesgo como hundimientos y otros que no se relacionan con los deslaves e inundaciones. Es por ello que la expresión propuesta engloba todos los tipos de riesgo tanto geológicos como hidrometeorológicos.

Asimismo, los representantes de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos propusieron también adecuar el dictamen para establecer la obligación a cargo de los desarrolladores de vivienda de cualquier tipo, de 10 unidades en adelante, para construir por lo menos el 10% de las viviendas para que cubran las necesidades de acceso universal para personas con discapacidad.

Los miembros de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, coincidieron en aceptar las propuestas hechas por los representantes de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y por tal motivo, durante la vigésima sesión ordinaria de la citada Comisión Legislativa, se aprobó el presente Dictamen con los ajustes que se han señalado con anterioridad.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones XV y XVI del artículo 5; también se adiciona el artículo 9 BIS y las fracciones VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, en los términos que a continuación se indican:

ARTÍCULO 5.- …

I a XIV.- …

XV.- Seguridad y Protección Civil.- Evitando el otorgamiento de autorizaciones estatales y municipales en la construcción de vivienda de cualquier nivel, en zonas de riesgo por eventos geológicos o hidrometeorológicos;

XVI.- Accesibilidad para Discapacitados.- Con el objeto de que las personas con discapacidad puedan adquirir viviendas que se ajusten a sus necesidades, y éstas se realicen en cumplimiento con las normas y diseño universal para el acceso a las personas con discapacidad. Para lo cual, los desarrolladores de vivienda de cualquier tipo, de 10 unidades en adelante, están obligados a construir por lo menos el 10% para cubrir las necesidades de acceso universal para personas con discapacidad, destinando los niveles de planta baja para estos fines. Este porcentaje incluye las necesidades de adultos mayores con problemas de movilidad.

ARTÍCULO 9 BIS.- Los gobiernos estatal y municipales no otorgarán licencias, anuencias, permisos, autorizaciones para la construcción de vivienda de cualquier nivel, hasta en tanto no se emita un dictamen de riesgo por parte del Instituto Estatal de Protección Civil, a través del cual se garantice que el proyecto de construcción se encuentra libre de zonas de riesgo de eventos geológicos o hidrometeorológicos.

La falta de cumplimiento a la presente disposición, será sancionada en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencias de otro tipo de responsabilidades que, en su caso, se generen a raíz de los actos u omisiones de los servidores públicos responsables.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

ARTÍCULO 10.- …

I a VI.- …

VII.- A través del Instituto Estatal de Protección Civil, extender los dictámenes a que se refiere el artículo 9 BIS de este ordenamiento, a los municipios del Estado.

VIII.- Analizar la situación de las viviendas edificadas en zonas de riesgo provocadas por eventos geológicos o hidrometeorológicos, en los distintos municipios del Estado de Morelos, con el objeto de llevar a cabo un programa permanente de remediación y reubicación de este tipo de viviendas, con independencia de que cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente o sean asentamientos humanos irregulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos de su análisis, discusión, y en su caso, aprobación respectiva.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los seis días del mes de marzo de dos mil catorce.

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO

PRESIDENTE

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ

SECRETARIO

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA

VOCAL

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos nos fue turnada, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 3 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos; por lo que con fundamento en los dispuesto por los artículo 51 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

En sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada con fecha 20 de junio de 2013, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 3 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/13, de fecha 20 de junio de 2013, la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, la Iniciativa materia del presente Dictamen.

Durante la vigésima sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el día 6 de marzo de 2014, se aprobó el contenido del presente Dictamen, instruyéndose remitirlo a la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de continuar con las distintas etapas del proceso legislativo.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Diputada Rosalina Mazari Espín señala, en la exposición de motivos de su Iniciativa, lo siguiente:

“La vivienda suele ser clasificada en tipologías que toman en cuenta aspectos como el precio final en el mercado, la forma de producción, la superficie construida, o el número de habitaciones, entre otros criterios.

Destaca, por su uso más generalizado, la clasificación que se realiza en torno al precio, conforme a la cual se divide en: vivienda económica, de interés social, popular, de interés medio y residencial, y se emplea esta clasificación casi siempre para determinar los apoyos o estímulos a las acciones de vivienda que habrán de otorgarse por el sector gubernamental.

En nuestra Entidad, la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos publicada el 21 de diciembre de 2011, en su artículo 3, fracción XIV, establece en torno al precio los siguientes tipos de vivienda:

Clasificación	SMMGV Morelos
Popular	Hasta 158
Económica	Hasta 180
Interés social	Hasta 350
Interés medio	Hasta 750
Residencial tipo A	Hasta 1500
Residencial tipo B	Sin limite

Sin embargo, la clasificación anterior en cuanto a la vivienda popular, económica y de interés social, es contradictoria con la clasificación contemplada en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al Ejercicio Fiscal del Primero de Enero al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Trece, publicada el 26 de diciembre de 2012, la cual en su Artículo Décimo, incisos b), c) y d) define como:

"b).- Vivienda Económica: Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 14 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año;

c).- Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 31 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año, y

d).- Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 45 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año."

En ese orden de ideas, se plantea la presente reforma a la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, para armonizar su texto con la citada Ley de Ingresos de este año, que al haber sido emitida con posterioridad, bajo el principio de *lex posterior derogat priori* (ley posterior deroga ley anterior), habrá de prevalecer.

Así también, se busca con esta Iniciativa evitar que la antinomia demostrada conlleve interpretaciones que -en algún caso- pudieran ser restrictivas o impedir a

los particulares gozar efectivamente de los beneficios que la referida legislación tributaria prevé a su favor.

III.- CONSIDERACIONES:

Durante el análisis realizado por la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, se observó que la Iniciativa tiene como propósito principal modificar las definiciones que, sobre tipos de vivienda, se encuentran contenidas en la fracción XIV del artículo 3 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, ajustando algunas de ellas a las definiciones a que se refiere el artículo Décimo de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2013, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5053 de fecha 26 de diciembre de 2012. La propuesta presentada por la Iniciadora se reproduce a continuación:

ARTÍCULO 3.- …

I. a XIII. …

XIV. Tipos de Vivienda:

Clasificación	**Precio**
Económica	Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 14 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año.
Interés social	Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 31 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año.
Popular	Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 45 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año.
Interés medio	Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 63 el salario mínimo general vigente en el

	Estado de Morelos elevado al año.
Residencial tipo A	Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 125 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año.
Residencial tipo B	Sin limite.

XV. a XXII. …

En el proceso de análisis de la Iniciativa, las primeras argumentaciones expresadas por los Legisladores integrantes de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, fueron en el sentido de que a través del artículo Décimo de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, se otorgaron una serie de subsidios fiscales a los contribuyentes del sector de la construcción de vivienda y adquirientes de vivienda económica, de interés social y de interés popular, sin embargo, dicha disposición extinguió su vigencia a partir del primero de enero de 2014, y en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2014, dicha disposición ya no fue refrendada.

En ese contexto, se analizaron los argumentos expresados por la Iniciadora, en el sentido de que al entrar en vigor el artículo Décimo de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2014, fue derogada la fracción XIV del artículo 3 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, bajo el principio *lex posterior derogat priori* (ley posterior deroga ley anterior).

A este respecto, los Legisladores observaron que en materia jurídica existen dos tipos de derogaciones: la expresa y la tácita, a través de la primera se cita expresamente aquellas normas que son derogadas; en cambio en la segunda, se deja sin efecto a la norma anterior, cumpliendo los siguientes requisitos:

a).- Que las normas posterior y anterior tengan la misma jerarquía normativa;

b).- Que hayan sido expedidas por el mismo órgano legislativo;

c).- Que regulen la misma materia; y

d).- Que ambas disposiciones se contrapongan; es decir, que la norma posterior regule una situación jurídica contraria a la norma anterior, de tal suerte que no puedan subsistir ambas disposiciones.

Con base en lo anterior, los miembros de la Comisión Dictaminadora procedieron a determinar si ambas disposiciones; es decir, los artículos 3 fracción XIV de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo

Décimo de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, se contraponen y en consecuencia, ha operado el principio de *lex posterior derogat priori* (ley posterior deroga ley anterior); para lo cual se reproducen a continuación ambos dispositivos:

<table>
<tr><th>Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos</th><th>Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013</th></tr>
<tr><td>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XIV. Tipos de Vivienda:

<table>
<tr><td>Clasificación</td><td>SMMGV Morelos</td></tr>
<tr><td>Popular</td><td>Hasta 158</td></tr>
<tr><td>Económica</td><td>Hasta 180</td></tr>
<tr><td>Interés social</td><td>Hasta 350</td></tr>
<tr><td>Interés medio</td><td>Hasta 750</td></tr>
<tr><td>Residencial tipo A</td><td>Hasta 1500</td></tr>
<tr><td>Residencial tipo B</td><td>Sin limite</td></tr>
</table>
</td><td>ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Artículo tiene como finalidad otorgar subsidios fiscales a los contribuyentes del sector de la construcción de vivienda y adquirentes de vivienda económica, de interés social o de interés popular, en la primera enajenación de vivienda nueva, señalados en el párrafo siguiente, que conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y a esta Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio 2013, se encuentren obligados al pago de las contribuciones señaladas en el cuadro del cuarto párrafo del presente Artículo.

Para los efectos del presente Artículo se entenderá por:

a) Contribuyentes del sector de la construcción: A las personas jurídico individuales (físicas) o personas jurídico colectivas (morales) que se dediquen a la actividad de construcción de viviendas económicas, de interés social o de interés popular en el Estado de Morelos.

b) Vivienda Económica: Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 14 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año;

c) Vivienda de Interés Social:</td></tr>
</table>

	Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 31 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año, y d) Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor de enajenación al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 45 el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos elevado al año.

En este sentido, los miembros de la Comisión Dictaminadora observaron que en este caso en particular, no se cumplen todos los requisitos para que se verifique la derogación tácita bajo el principio de que la ley posterior deroga a la ley anterior. Esto es así por los siguientes motivos:

a).- Ambas disposiciones tienen la misma jerarquía normativa, aún y cuando la ley posterior sea de vigencia anual. Ambas disposiciones tienen la categoría de leyes;

b).- Ambas disposiciones han sido expedidas por el mismo órgano legislativo;

c).- Ambas disposiciones no regulan la misma materia específica:

La fracción XIV del artículo 3 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, define los tipos de vivienda por precio promedio para efectos de la aplicación de la citada Ley, cuyo objetivos son:

- Orientar la política de vivienda y las acciones habitacionales del Gobierno del Estado de Morelos y de sus Municipios; en congruencia con los Planes de Desarrollo y Programas de Desarrollo Urbano Sustentable vigentes en el Estado; estableciendo y regulando los instrumentos y apoyos que contribuyan a que toda familia, dentro del marco del derecho urbanístico, pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa, a efecto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 4° de la Constitución Federal;
- Definir los lineamientos generales de la política y los Programas de Vivienda en la entidad; tomando en cuenta el déficit de cada tipo de vivienda, los Planes de Desarrollo y Programas de Desarrollo Urbano Sustentables y la normatividad Estatal en la materia;
- Regular las acciones de los sectores público, privado y social, dirigidas a garantizar el derecho; apegadas a los lineamientos generales y disfrute de una vivienda digna y decorosa para toda familia que habite el Estado de Morelos;

- Incrementar las posibilidades de acceso a la vivienda que permitan beneficiar al mayor número de personas, atendiendo prioritariamente a la población de bajos ingresos en el Estado de Morelos;
- Establecer el carácter normativo y regulador en materia habitacional del Estado de Morelos; y
- Propiciar y fomentar la participación de los sectores público, social y privado, para la producción de vivienda en todas sus modalidades generando las condiciones necesarias para cumplir con el déficit de cada tipo de vivienda.

En tanto que el artículo Décimo de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2013, define los tipos de vivienda económica, de interés social y de interés popular, pero para efectos de otorgar una serie de subsidios fiscales:

- A la inscripción de testimonios en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales;
- A la inscripción y cancelación de créditos hipotecarios o cualquier otro contrato de crédito para la construcción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales;
- A la inscripción de testimonios por los que se constituya un fraccionamiento, conjunto habitacional, condominio, o se lotifique, divida o fusione un predio en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales;
- A la inscripción de testimonios en los que se transmita el dominio en primera enajenación de vivienda nueva en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales;
- A la inscripción de testimonios en los que se contrate un crédito hipotecario para la adquisición en primera enajenación de vivienda nueva en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales;

Por lo anterior, ambas disposiciones al normar diferentes hipótesis jurídicas no son contrarias entre sí, por lo que no puede afirmarse que en este caso específico que existe un conflicto de leyes en donde opere el principio de que la ley posterior deroga a la anterior.

Finalmente, la Comisión analizó y comparó los valores contenidos en la fracción XIV del artículo 3 de la Ley de Vivienda del Estado libre y Soberano de Morelos; así como aquellos valores propuestos por la Iniciadora en su planteamiento:

(Se toma en consideración el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, a partir del 1º de enero de 2014, a razón de $63.77)

Clasificación	**Ley de Vivienda del Estado**	**Iniciativa de la Dip. Rosalina Mazari**

Popular	Hasta $306,467.99	Hasta $325,864.70
Económica	Hasta $349,140.74	Hasta $721,557.55
Interés social	Hasta $678,884.79	Hasta $1,047,422.25
Interés medio	Hasta $1,454,753.12	Hasta $1,466,391.15
Residencial tipo A	Hasta $2,909,506.25	Hasta $2,909,506.25
Residencial tipo B	Sin límite	Sin límite

No obstante lo anterior, los miembros de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos consideraron que los valores establecidos en la fracción XIV del artículo 3 de la Ley de Vivienda del Estado libre y Soberano de Morelos, se encuentran desactualizados a la realidad actual, motivo por el cual los Legisladores coincidieron consultar a la Dependencia del Poder Ejecutivo encargada del desarrollo y fomento de la vivienda en el Estado de Morelos; por tal motivo, con fecha 11 de febrero del año en curso, el Presidente de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, Dip. Arturo Flores Solorio, giró atento oficio al Arq. Rafael Bolivar Garrido Niembro, en su carácter de Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con el objeto de conocer la opinión del área técnica a efecto de contar con herramientas que permitan a esta Comisión Legislativa resolver adecuadamente el planteamiento contenido en la Iniciativa materia del Presente Dictamen.

Mediante oficio número SDS/DUVS/0043/2014, de fecha 18 de febrero del presente año, el al Arq. Rafael Bolivar Garrido Niembro, en su carácter de Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, expone que de conformidad con los grandes trazos de la política urbana y de vivienda que el 11 de febrero de 2013 dio a conocer el Titular del Poder Ejecutivo Federal, el 1º de junio de ese mismo año se publicó en el Diario oficial de la Federación, las Reglas de Operación del programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para la Vivienda del ejercicio fiscal 2014. Dichas Reglas de Operación –agrega- establecen una tabla con valores a través de los cuales se aplicarán los subsidios correspondientes. Y en el rubro de vivienda popular, se plantea que debe ser una vivienda con valor mayor de 158 y hasta 200 de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En tal sentido, el Arquitecto Garrido Niembro sugiere a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, alinear la Iniciativa con la propuesta que se menciona, con la finalidad de que la vivienda popular con un monto máximo de 200 meses de salario mínimo general, beneficie a un mayor número de Morelenses, mediante el acceso a una solución habitacional acorde a sus necesidades. Agrega además, que con respecto al resto del planteamiento propuesto por la Iniciadora, no encuentra observación alguna.

Por lo anterior, con base en la opinión de la Dependencia del Poder Ejecutivo encargada del ramo de la vivienda y derivado de los argumentos jurídicos expresados por los miembros de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, se consideró conveniente modificar el planteamiento original propuesto por la Iniciadora, en los siguientes términos:

- Los miembros de la Comisión Dictaminadora consideraron conveniente mantener las categorías a que se refiere la fracción XIV del artículo 3 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos; esto es, en vivienda popular, económica, de interés social, de interés medio, residencial tipo A y residencial tipo B.
- Se determinó alinear el precio promedio de la vivienda popular, para pasar de 158 a 211 meses de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, que arroja un monto en pesos de $409,270.53 (Cuatrocientos nueve mil doscientos setenta pesos 53/100 M.N.), para alinear la propuesta de la Ley a las Reglas de Operación del programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para la Vivienda del ejercicio fiscal 2014, atendiendo a la sugerencia planteada por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- La Comisión Legislativa determinó ajustar el precio promedio de la vivienda de interés social, para pasar de 180 a 350 meses de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.
- También se resolvió ajustar el precio promedio de vivienda de interés medio, en los términos propuestos por la Iniciadora, pero adaptándola a meses de salario mínimo y no a días de salario elevado al año. De tal manera que el ajuste pasa de 350 a 540 meses de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.
- Las clasificaciones de vivienda tipos: Interés medio, residencial A y residencial B no sufren modificación por estar alineadas con la propuesta planteada por la Iniciadora.

Con el objeto de facilitar el análisis del planteamiento aprobado por la Comisión Legislativa en este Dictamen, a continuación se presenta la propuesta en el siguiente cuadro y traduce en pesos el precio promedio de la clasificación:

(Se toma en consideración el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, a partir del 1º de enero de 2014, a razón de $63.77)

Clasificación	Meses de Salario Mínimo General vigente en el Estado	Pesos
Popular	Hasta 211	Hasta $409,270.53
Económica	Hasta 350	Hasta $678,884.78
Interés social	Hasta 540	Hasta $1,047,422.20
Interés medio	Hasta 750	Hasta $1,454,753.10
Residencial tipo A	Hasta 1500	Hasta $2,909,506.20
Residencial tipo B	Sin límite	Sin límite

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, tenemos a bien expedir el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XIV del artículo 3 de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- …

I. a XIII. …

XIV. Tipos de Vivienda:

Clasificación	Meses de Salario Mínimo General vigente en el Estado
Popular	Hasta 211
Económica	Hasta 350
Interés social	Hasta 540

Interés medio	Hasta 750
Residencial tipo A	Hasta 1500
Residencial tipo B	Sin límite

XV. a XXII. …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libe y Soberano de Morelos.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos de su análisis, discusión, y en su caso, aprobación respectiva.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los seis días del mes de marzo de dos mil catorce.

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO

PRESIDENTE

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ

SECRETARIO

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA

VOCAL

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA:

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Publicado en la Gaceta No. 68 del 19 de febrero del 2014.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
20	***0***	***0***

DICTAMEN EMANADO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE GRUPOS INDÍGENAS Y DE MEDIO AMBIENTE CON RELACIÓN AL EXHORTO PROVENIENTE DE LA XIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE NOS ADHERIMOS AL PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A NIVEL FEDERAL: LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; Y A NIVEL ESTATAL: LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL E INDÍGENA, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, PARA QUE EN ESTRICTO APEGO A SUS RESPECTIVAS FACULTADES PROMOVENTE IMPULSEN LAS ACCIONES Y PROGRAMAS NECESARIOS PARA CONTROLAR, MITIGAR Y REVERTIR LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA TEMPORADA DE SEQUÍAS, LOS INCENDIOS FORESTALES Y LOS FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS COMO LOS HURACANES, QUE AFECTAN PREPONDERANTEMENTE A LOS SECTORES AGROPECUARIO, RURAL E INDÍGENA.

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO RELATIVO AL EXHORTO PROVENIENTE DE LA LXXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DONDE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA) Y SU ÓRGANO PÚBLICO DESCONCENTRADO EL SERVICIO NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD ALIMENTARIA (SENASICA), SE COORDINE CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN A EFECTO DE QUE SE REÚNAN CON PRODUCTORES AVÍCOLAS PARA ACORDAR E IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE ATIENDA EL ALTO RIESGO DE PRESENCIA DEL VIRUS DE LA INFLUENZA AVIAR H7N3.

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL POR EL QUE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Publicado en la Gaceta No. 68 del 19 de febrero del 2014.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
21	***0***	***0***

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Publicado en la Gaceta No. 68 del 19 de febrero del 2014.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
20	***0***	***0***

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Publicado en la Gaceta No. 68 del 19 de febrero del 2014.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
21	***0***	***0***

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Publicado en la Gaceta No. 68 del 19 de febrero del 2014.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
20	***0***	***0***

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN, RELATIVO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III Y IV, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Publicado en la Gaceta No. 68 del 19 de febrero del 2014.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
16	***0***	***0***

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Publicado en la Gaceta No. 68 del 19 de febrero del 2014.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
22	***0***	***0***

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS DE MORELOS.

Publicado en la Gaceta No. 68 del 19 de febrero del 2014.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
20	***0***	***0***

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Publicado en la Gaceta No. 68 del 19 de febrero del 2014.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
21	***0***	***0***

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, RELATIVO A LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA DEL CIUDADANO: ALFREDO FERNANDO RENATO CUELLAR MATA.

Publicado en la Gaceta No. 68 del 19 de febrero del 2014.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
20	***0***	***0***

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL CIUDADANO: SERGIO SÁNCHEZ GARCÍA.

.

Publicado en la Gaceta No. 68 del 19 de febrero del 2014.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
20	***0***	***0***

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PARLAMENTARIOS:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A ENFOCAR LAS FUERZAS DEL MANDO ÚNICO EN CUAUTLA PARA REMEDIAR LA GRAVE SITUACIÓN DE INSEGURIDAD QUE SE PADECE EN EL MUNICIPIO Y NO EN CONTRA DE MUJERES DESEMPLEADAS QUE VENDEN EN LA VÍA PÚBLICA. ASIMISMO, EXHORTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AQUEL LUGAR Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DE MORELOS, PARA QUE EN LUGAR DE PERSEGUIR MUJERES DESEMPLEADAS LAS INCORPOREN AL PROGRAMA "EMPRESAS DE LA MUJER MORELENSE", PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR. (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN).

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, con fundamento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado, 18 fracciones IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como 111 y 112 de su Reglamento, someto a la consideración del pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El sábado 8 de marzo del año en curso, diversos medios de comunicación del Estado, dieron cuenta del optimismo de las autoridades, ante lo que ellos consideraron un logro, derivado de las acciones de la Policía de Mando Único establecida en el Municipio de Cuautla.

Por las fotografías y el énfasis de la autoridad, los medios de comunicación consignaron el acontecimiento en las primeras planas y la autoridad municipal no tuvo empacho en atribuirle al Gobierno de la República autoría en la acción, Así lo dijo: "fue por orden del Gobierno Federal, en Coordinación con el Gobierno del Estado, a través del Mando Único" que se logró que "los elementos de este modelo de seguridad permanecieran en las calles de Padre Barrera, Capitán Anzures, Valerio Trujano, Rosalío Costeño y Ejército Americano, entre otras".[8]

Considerando la grave situación de inseguridad que se vive en la Heroica Cuautla, asolada por el secuestro, el robo a casa habitación y el homicidio, al leer la noticia uno esperaría enterarse que la policía de mando único hubiera detenido a alguna peligrosa banda, o bien, cuando el Secretario del Ayuntamiento involucró al Gobierno Federal, llegué a pensar que el operativo tendría repercusiones en contra de la delincuencia organizada, pero no fue así, el cantado operativo fue contra las

[8] **http://www.oem.com.mx/elsoldecuautla/notas/n3316135.htm**

llamadas “cubeteras” un ***peligroso*** grupo de mujeres desempleadas, que se ganan la vida vendiendo sus productos en la vía pública.

El asunto no es menor, pues los legisladores debemos cuestionar al Secretario de Gobierno, como responsable directo de la seguridad pública en Morelos, sobre cuál será la función de la Policía de Mando Único en los Municipios, pues en sus declaraciones que son públicas, a las que se agregan las del encargado de la seguridad pública, a la población nos han hecho creer que la concentración del mando será para mejorar la grave situación de inseguridad, para atender delitos de alto impacto, no para perseguir comerciantes ambulantes.

Y digo que es preocupante porque el gran operativo del mando único en Cuautla, en palabras del Secretario del Ayuntamiento “permanecerá por dos semanas, en horario de 7.00 de la mañana a las 20.00 horas de la noche”; es decir que mientras la delincuencia hace de las suyas en las colonias de Cuautla, la policía con sus armas, con sus patrullas, con sus equipos de radiocomunicación se mantendrá estacionada o acantonada, en al menos ocho calles del primer cuadro de la Ciudad de Cuautla.

Para quien le parezca exagerada esta preocupación, sólo hay que recordarle en qué clasificación o cómo está catalogada esa Ciudad por el Sistema Nacional de Seguridad: Cuautla es de los municipios más inseguros del País pues ocupa el deshonroso lugar 23 de más de 2450 municipalidades que hay en México; es el lugar número 32 por el delito de homicidio; el 7º lugar en secuestros; el 7º lugar en el delito de violación, ocupa el lugar 50 en robo con violencia y es casi campeón, pues tiene el 2º lugar por el delito de extorsión en toda la República.[9]

Por otra parte, considerando que el segundo gran problema del Estado de Morelos es la pobreza en la que vive su gente, pues de acuerdo con las cifras oficiales de CONVEAL [10], más de la mitad de los Morelenses son pobres y de ellos más de 300 mil viven en pobreza extrema; no es raro que la gente honrada busque en el comercio una forma de ganarse el sustento, principalmente en la vía pública, porque simplemente no tiene dinero para rentar un local, para pagar contador para llevar su negocio como ahora lo exige Hacienda, mucho menos para pagar sueldos, lo que da como resultado que todos los días se incrementen estos pequeños negocios familiares que la autoridad denomina informales.

Este fenómeno del comercio informal no se va a terminar por decreto, mucho menos porque el mando único los persiga como delincuentes y les arrebate con el uso de la fuerza las calles, se precisan de políticas públicas eficaces para atacar los

[9] Incidencia delictiva por cada 100 mil habitantes, realizada por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y Justicia Penal, institución que forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

[10] Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en México: http://www.coneval.gob.mx/medicion/Paginas/Medici%C3%B3n/Pobreza%202012/Pobreza-2012.aspx

orígenes del fenómeno[11], que no es otro que la falta de empleo, además de empleo bien remunerado, por la falta de inversión que cree las plazas que nos hacen falta y que en Morelos tiene un déficit superior a los 30 mil empleos.

En este sentido, resulta procedente solicitar a esta Asamblea que se exhorte con todo respeto al Señor Presidente Municipal de Cuautla, para que enfoque sus esfuerzos a buscar alternativas para la población que gobierna y que fincó en él sus esperanzas de un futuro mejor; por lo que es dable sugerirle que a las personas, que su Secretario describe como las "mujeres cubeteras", se les incorpore sin mayor trámite ni discriminación, en el famoso Programa "Empresas de la Mujer Morelense", cuya convocatoria salió a la luz pública este mes, y que está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de Morelos, para lo cual es también procedente exhortar a esta dependencia a colaborar en la resolución de este grupo de mujeres de Cuautla, que ahora son discriminadas y por el operativo del mando único, le es cancelada la única forma que tenían de llevar sustento a sus familias.

Como consecuencia de ello, con apoyo en lo establecido en los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, vengo a proponer a los integrantes de esta Asamblea, la expedición y aprobación como de urgente y obvia resolución, del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, a que informe a esta Soberanía y a la población de Morelos, porque la Policía de Mando Único en Cuautla, Morelos, es destinada a operativos para mantener control del comercio ambulante y además se estacionará hasta por quince días en las principales calles del Centro de la Heroica Ciudad, mientras los delitos de alto impacto crecen, y se descuida la atención policiaca en las colonias de mayor incidencia delictiva de ese Municipio.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Cuautla Morelos a instruir a su personal para que evite la discriminación y la xenofobia de género hacia las mujeres, al dirigirse despectivamente a las personas con el expresión de "cubeteras", y que laboran en el comercio ambulante.

[11] ENOE (Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2014).-
http://www.diariodemorelos.com/article/repunta-el-desempleo

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Cuautla a brindar a la población que gobierna, alternativas de empleo y desarrollo en lugar de implementar acciones persecutorias, para lo cual se le pide estreche la comunicación y trabajo con la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de Morelos, a quien también se exhorta, para que conjuntamente exploren la conveniencia de incorporar a las mujeres que hoy se ganan el sustento en la vía pública, al "Programa Empresas de la Mujer Morelense 2014".

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, solicito que el presente acuerdo se califique como de urgente y obvia resolución, para que se discuta y en su caso se apruebe en sus términos, en esta misma sesión.

QUINTO.- Se instruya a quien corresponda a dar cumplimiento fiel a lo dispuesto en este acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

"Por una Patria Ordenada y Generosa"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LII LEGISLATURA

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

DIP. LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SOLICITA UNA MODIFICACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, DIRÍJASE EL SEMANARIO DE LOS DEBATES

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A REALIZAR UN ENÉRGICO PRONUNCIAMIENTO EN CONTRA DE LOS ACTOS HOMOFÓBICOS QUE SUCEDEN EN LA FEDERACIÓN RUSA Y EN LA REPÚBLICA DE UGANDA EN UN MARCO DE RESPETO A LA DIVERSIDAD Y A LOS DERECHOS HUMANOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORDI MESSEGUER GALLY. (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN).

CC. Integrantes de la LII legislatura del

H. Congreso del Estado de Morelos

El que suscribe diputado Jordi Messeguer Gally, integrante de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 18 fracción IV de la Ley Orgánica, 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, tengo a bien presentar a la consideración de esta Soberanía una propuesta de PUNTO DE ACUERDO DE **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** POR EL QUE: **LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EXHORTAN A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES A REALIZAR UN ENÉRGICO PRONUNCIAMIENTO EN CONTRA DE LOS ACTOS HOMOFÓBICOS QUE SUCEDEN EN LA FEDERACIÓN RUSA Y EN LA REPÚBLICA DE UGANDA, EN UN MARCO DE RESPETO A LA DIVERSIDAD Y A LOS DERECHOS HUMANOS**. Esto de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta de las Naciones Unidas es el instrumento constituyente de la Organización: determina los derechos y las obligaciones de los Estados Miembros y establece los órganos y procedimientos de las Naciones Unidas. En su calidad de tratado internacional, la Carta codifica los principios fundamentales de las relaciones internacionales, desde la igualdad soberana de los Estados hasta la prohibición del empleo de la fuerza en las relaciones internacionales en cualquier forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, y en su preámbulo señala que los estados debemos:

Reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad[12].

[12] Visto en: Carta de las Naciones Unidas (http://www.un.org/es/documents/charter/preamble.shtml)

Como es de todos conocido, La **Duma**, *Cámara de Diputados de Rusia*, **ha prohibido la "propaganda homosexual" entre los jóvenes de aquel país.**

Sabemos que la ley que permitirá sancionar la información sobre *relaciones sexuales no tradicionales, como lo han pretendido llamar* ha obtenido y adquirido la imposición del presidente de la hoy ex unión soviética. De esta forma, **Rusia ha institucionalizado la discriminación y criminalización de las personas y organizaciones LGBTTTI.**

De este modo el proyecto de ley que ahora tendrá un carácter estatal ya se aplica en otras zonas del país como en San Petersburgo. Sin embargo, la ley votada en la Duma ha cambiado su redacción para no hacer alusión directa al término homosexual, que ha sido sustituido por *"relaciones sexuales no tradicionales"*. La nueva legislación establece sanciones para aquéllos que difundan información sobre "relaciones sexuales no tradicionales". Además, también se sancionará a quienes difundan *"la idea tergiversada de que las orientaciones sexuales tradicionales y no tradicionales tienen igual valor social"* y quienes *"impongan información sobre las relaciones sexuales no tradicionales que provoque el interés por esas mismas"*. Es decir, **la normativa hace casi imposible el desarrollo de proyectos contra la discriminación y la inclusión en los centros escolares, así como la celebración de eventos y actividades en defensa de los derechos de las personas LGBTTTI.**

Las multas que contempla la ley se sitúan entre los 4.000 y 5.000 rublos para las personas físicas, entre 40.000 y 50.000 para los cargos públicos y entre 800.000 y 1.000.000 de rublos para las personas jurídicas. La normativa también establece multas más elevadas si la propaganda de las "relaciones sexuales no tradicionales"[13] se realiza a través de los medios de comunicación o Internet. En el caso de que los infractores sean extranjeros, se establece su deportación o 15 días de arresto administrativo y hasta la expulsión del país tras los que sería expulsado del país.

Durante la votación, varios grupos de personas se manifestaban delante de la Duma, entre ellos personas que mostraban imágenes religiosas y apoyaban la nueva ley para *proteger a Rusia de los llamados pervertidos*. También habían acudido activistas LGBTTTI, para los que a partir de ahora defender sus derechos será prácticamente imposible. De estos últimos, más de 20 han sido detenidos por la policía.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que "todos los seres Humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" además considera "que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e

[13] Véase en/ País sociedad:

http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/06/11/actualidad/1370934612_041697.html

inalienables de todos los miembros de la familia humana", Del mismo modo el artículo 2 de la Declaración dice que "toda persona tiene todos los derechos proclamados en esta Declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"[14].

El secretario general de la ONU condenó la discriminación y los ataques basados en la orientación sexual de las personas previa a la apertura de Sochi 2014 los juegos de invierno celebrados en aquella nación[15].

El secretario general de la ONU, Ban Ki-moon, condenó además, la discriminación y los ataques basados en la orientación sexual de las personas, en unas declaraciones que pusieron el foco en las preocupaciones sobre la ley de "propaganda homosexual" de Rusia en los Juegos Olímpicos de Invierno.

El secretario hizo referencia directa a los derechos de las personas y en Rusia en un discurso ante las autoridades olímpicas en Sochi, la ciudad del mar Negro que alberga los Juegos, sus declaraciones subrayaron el intenso escrutinio bajo el cual está el presidente Vladimir Putin por el asunto.

Cito: "El odio de cualquier clase no debe tener lugar en el siglo XXI", dijo en una reunión del Comité Olímpico Internacional. "Todos debemos alzar nuestras voces contra los ataques a lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales o intersexuales (...) Debemos oponernos a los arrestos, encarcelamientos y restricciones discriminatorias a las que se enfrentan", fin de cita[16].

Rusia ha recibido fuertes críticas por la ley que prohíbe la "propaganda homosexual" entre los menores porque los críticos dicen que recorta los derechos de los homosexuales y los discrimina.

Debemos recalcar que Putin, aprobó la ley el verano pasado, dice que está dirigida a proteger a los menores y que los homosexuales no serán discriminados. Seamos claros, no protege por lo contrario ataca.

Cabe mencionar que Putin también intentó demostrar que sus compatriotas no son homófobos, diciendo que muchos rusos disfrutan de la música de Elton John, pero el cantante británico respondió diciendo que la ley de "propaganda homosexual" era viciosa.

De acuerdo a las organizaciones de Derechos Humanos, en Uganda viven unos 500.000 homosexuales, de una población total de 31 millones de habitantes. Las leyes vigentes criminalizan la conducta homosexual con penas de

[14]Visto en: Declaración Universal de los Derechos Humanos (https://www.un.org/es/documents/udhr/)

[15] Visto en: CNN México (http://mexico.cnn.com/mundo/2014/02/06/el-secretario-general-de-la-onu-condena-la-homofobia-al-visitar-rusia)

[16] Visto en: La Información (http://noticias.lainformacion.com/deporte/juegos-mundiales/ban-ki-moon-cualquier-tipo-de-odio-no-debe-tener-lugar-en-el-siglo-xxi_wUfr20AIXIaTXZnZkFdyo4/)

prisión de hasta 14 años. Estas leyes son reliquias del colonialismo británico diseñadas para castigar lo que las autoridad coloniales entendían como "sexo innatural" entre los habitantes locales ugandeses.

Es importante mencionar que la aprobación de la ley ha afectado demasiado a los activistas del colectivo LGBTTTI en Uganda, ya perseguidos social y legalmente, pero que a partir de ahora sufrirán una mayor represión. Ahora sabemos que es muy insultante que adultos conscientes puedan ser considerados criminales sólo por orientación sexual. Y se entiende que sus derechos humanos han sido pisoteados, han sido reducidos.

A pesar de este pasado, la influencia colonialista ha sido dominante; según un reportero en África, "Los africanos ven la homosexualidad como algo antiafricano y anticristiano"[17], 38 de las 53 naciones africanas criminalizan la homosexualidad de alguna forma. En el Continente Africano, el gobierno de Sudáfrica es la única entidad oficial que reconoce los derechos LGBTTTI. Al igual que en muchas otras naciones africanas, los homosexuales en Uganda se enfrentan a un ambiente repleto de abusos físicos, vandalismo en sus propiedades, chantaje, amenazas de muerte y violaciones correctiva.

Por su parte, miembros del colectivo homosexual ugandés han manifestado en los últimos días su temor a ser denunciados por sus vecinos y conocidos. De manera muy especial los activistas que en los últimos años se han significado en su lucha contra esta nueva normativa se sienten ahora más amenazados que nunca. La comunidad gay teme con perplejidad el regreso de la peor homofobia que creían haber vencido.

Recordemos a **un chico quemado vivo en Uganda por una turba anti-gay** mientras niños (que dicen que son los que protegen con esta ley antipropaganda homosexual) observan este atroz acto de violencia inhumana. Esta nueva mutación de la homofobia tradicional es mucho más perversa, sofisticada y retorcida que ninguna que se haya conocido antes. Cocinada por algunos grupos conservadores y la derecha afín, se pretende convertir a los verdugos en víctimas y a las víctimas en verdugos. Bajo la bandera de la protección se ha convertido a las víctimas en las bestias negras a las que atacar para proteger a una sociedad supuestamente inocente y frágil.

[17] abcNEWS: http://abcnews.go.com/blogs/headlines/2009/12/africas-culture-war-the-fight-over-ugandas-antigay-bill/

Así en Rusia, Putin se ha sacado de la manga, para congraciarse con la influyente extrema derecha y la Iglesia Ortodoxa, una ley para atacar a los homosexuales y criminalizarles. El surrealista mecanismo por el que se ha legalizado la persecución y asesinato de homosexuales no ha sido otra que decir que todos los homosexuales son pederastas y con esa ley se protege a los niños. También se incluye el peligroso mecanismo por el cual cuando un niño ve a un homosexual feliz se convierte automáticamente en homosexual.

Sabemos que la homofobia es un problema de discriminación, y por tanto de derechos humanos. Se basa en un conjunto de estigmas, prejuicios y estereotipos enraizados en ciertos sectores de la sociedad que fortalecen la intolerancia a la diversidad y que generalmente se expresan en maltratos, abusos, exclusión y ruptura del tejido social. La homofobia, como toda forma de discriminación, es la negación de la dignidad humana y tierra fértil para la violencia. En este sentido, la discriminación debe entenderse, siguiendo los cánones internacionales, como cualquier tipo de exclusión, distinción o restricción basada en edad, género, estado civil, religión, ideología, orientación sexual, discapacidad o color de la piel, que tenga como resultado limitar o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos de la persona[18].

La homofobia es una de las más claras expresiones de ignorancia e insensatez que se tenga en el mundo contemporáneo. La información acerca de la diversidad y multiplicidad de la sexualidad humana es, hoy en día, abundante y accesible a cualquier persona; desde hace tiempo que numerosos sexólogos, cuando menos, han encontrado en la sexualidad una práctica marcada por su diversidad, flexibilidad e impredecibilidad; en las legislaciones de diversos países (México incluido) se reconoce poco a poco, aunque sea con titubeos, el derecho de las personas a ejercer su sexualidad con libertad, sin más condición que el respeto mutuo. El rígido binomio hombre/mujer, como el eje rector de la sexualidad humana, se desmorona paulatinamente ante la evidencia racional. A pesar de todo eso, la homofobia se sigue manteniendo de una de las prácticas más comunes y sin embargo más primitivas del naciente siglo XXI.

Entendemos por homofobia que es una enfermedad psicosocial que se define por tener odio a los homosexuales. La homofobia pertenece al mismo grupo que otras enfermedades parecidas, como el racismo, la xenofobia o el machismo. Este grupo de enfermedades se fundamenta en el odio al otro, entendido éste como una entidad ajena y peligrosa, con valores particulares y extraños, amenazadores para la sociedad[19].

[18]Visto en: Amnistía internacional: (https://www.es.amnesty.org/uploads/media/msx-educadores.pdf)

[19] Visto en: Amnistía Internacional (https://www.es.amnesty.org/uploads/media/msx-educadores.pdf)

La homofobia, como las demás variantes del fascismo, prepara siempre las condiciones del exterminio. Pasiva o activamente crea y consolida un marco de referencias agresivo contra los gays y las lesbianas, identificándoles como personas peligrosas, viciosas, ridículas, anormales, y enfermas, marcándoles con un estigma específico que es el cimiento para las acciones de violencia política (desigualdad legal), social (exclusión y escarnio públicos) o física (ataques y asesinatos).

Cabe mencionar que todos los días, alrededor del mundo, muchas personas sufren discriminación, agresiones e incluso ataques físicos, solo por el hecho de ser (o aparentar ser) homosexual, lesbiana, bisexual o transgénero. En la actualidad en más de 70 países, las relaciones homosexuales entre hombres adultos son ilegales e incluso llegan a castigarse con la pena de muerte.

Como lo mencionó el Secretario General de las Naciones Unidas, el Sr. Ban Ki Moon, en su llamado a rechazar toda forma de discriminación y en particular a rechazar la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género: "Cuando las personas son atacadas, abusadas o detenidas debido a su orientación sexual, debemos denunciarlo y no quedarnos callados, no son meros ataques a individuos, son ataques a todos nosotros. Devastan Familias. Confrontan a grupos dividiendo a la sociedad. Y los perpetradores de este tipo de violencia, escapan sin castigo; se burlan de todos los valores universales"[20].

La penalización de la homosexualidad promueve la violación de los derechos humanos, la discriminación y la clandestinidad, exponiendo a las personas a ataques violentos en incluso a la muerte. Este es un año crucial para refrendar el compromiso de los países para alcanzar las metas de acceso universal. La homofobia y la discriminación basada en orientación sexual e identidad de género, constituye uno de los principales obstáculos para el logro de estas metas.

El Estado Mexicano, explícitamente republicano y democrático, pionero en una constitución de corte social, debe tener un enérgico pronunciamiento sobre la terrible situación que viven los ciudadanos en Rusia y en Uganda, específicamente los jóvenes, en estos tiempos de zozobra.

Como un país con un permanente compromiso con la libertad de expresión y de la protección de las libertades civiles, estamos obligados, inexcusablemente, a

[20] Visto en: CNN México (http://mexico.cnn.com/mundo/2014/02/06/el-secretario-general-de-la-onu-condena-la-homofobia-al-visitar-rusia)

emitir posturas tajantes a toda violación, nacional o internacional, en contra de los derechos de las personas.

ACUERDO

PRIMERO.- Los diputados integrantes de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, exhortan a la Secretaria de Relaciones Exteriores a realizar un enérgico pronunciamiento en contra de los actos homofóbicos que suceden en la Federación Rusa y en la República de Uganda, en un marco de respeto a la diversidad y a los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Para los efectos precisados gírese oficio a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a efecto de que, de considerarlo pertinente, se adhieran a este acuerdo, anexando copia del mismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La Secretaria de Servicio Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado dará trámite al presente punto de acuerdo, para cuyo efecto se notificará su contenido a La Secretaria de Relaciones Exteriores.

Dado en el recinto legislativo a los 12 días del mes de Marzo de 2014.

DIPUTADO
DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS
JORDI MESSEGUER GALLY

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS INTEGRANTES DE LOS 33 CABILDOS DE LOS MUNICIPIOS DE MORELOS, A CONDUCIRSE CON APEGO A LA LEGALIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CONVENIOS PARA INSTALAR DE MANERA TOTAL EL MANDO ÚNICO EN SUS DEMARCACIONES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR. (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN).

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, con fundamento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado, 18 fracciones IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como 111 y 112 de su Reglamento, someto a la consideración del pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5065 del día 13 de enero de 2013, el Gobernador del Estado reconoce *que "la violencia en nuestro país es un fenómeno que se ha incrementado durante los últimos años y del cual el Estado de Morelos no puede excluirse"*

Agrega que existe en la sociedad *"un escenario de intranquilidad y de insatisfacción, ante las expectativas que se han tenido para mejorar la seguridad pública, que sin duda no se han cubierto".*

Declara el Titular del Poder Ejecutivo que *"las corporaciones policiacas están desarticuladas y dispersas, carentes de coordinación de mandos y con desigualdad en la prestación del servicio de seguridad pública, lo cual produce ineficacia policial y sin poder de reacción ante la incidencia delictiva, con Municipios rebasados en su principio de autonomía para propiciar resultados satisfactorios"* para concluir con el decreto que creó la COMISIÓN INTEGRADORA DEL MANDO ÚNICO POLICÍA MORELOS.

Dicha Comisión conformada por los Secretarios de Gobierno, de Seguridad Pública y de Hacienda, tendría entre otras obligaciones:

II. Elaborar y proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, proyectos de acuerdos para mejor proveer en la regulación del Mando Único Policía Morelos;

III. Elaborar y proponer convenios específicos derivados del Convenio de Asunción del Estado de las Funciones de Policía Preventiva Municipal para la integración del Mando Único Policía Morelos.

La COMISIÓN INTEGRADORA DEL MANDO ÚNICO POLICÍA MORELOS, avanzó en sus tareas con la firma de sendos CONVENIOS DE **ASUNCIÓN PARCIAL** POR EL ESTADO DE LAS FUNCIONES DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICÍA MORELOS, mismos que fueron publicados en diversos periódicos oficiales, en los cuales quedó claro las tareas de policía de proximidad y de tránsito se quedaban a cargo de los Municipios, cediendo estos a su vez recursos humanos y financieros correspondientes.

A manera de paréntesis, cabe mencionar que para ese momento, el Gobierno del Estado ya se había quedado también con más de 350 millones de pesos, que a partir de enero de 2013 le fueron retirados a los Municipios de sus participaciones, producto del respaldo que recibió la iniciativa del Gobernador para crear el Fondo de Seguridad Publica para los Municipios de Morelos (FOSEM), de los cuales nunca regresó a las arcas de los Municipios un solo peso, violentándose la normatividad vigente.

Ahora bien, sin resultados que acrediten la eficacia de la estrategia de **mando único parcial** que fue firmada por los 33 cabildos y el Gobernador, y más bien ante el fracaso en los resultados, pues Morelos sigue en los primeros lugares en los delitos de alto impacto, se aprovechó la triste coyuntura del reclamo social airado y justificado de los ciudadanos de Yautepec, que al inicio del año manifestaron su hartazgo por la nulidad en resultados de la policía de mando único, de lo que quedaba de la municipal e inclusive de las autoridades federales, para alegar que es necesario el MANDO ÚNICO Y TOTAL DE LA POLICÍA EN MANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

A la fecha mediante declaraciones públicas de funcionarios, se conoce que son seis o siete los Municipios que han cedido el mando total de sus policías locales a las del Gobierno de Morelos, para concentrar un mando único, así mismo es público que mediática y políticamente se presiona a los que faltan para que se ceda ante la propuesta.

Al margen de que se pueda estar de acuerdo o en contra de la abdicación de los Presidentes Municipales, o de que estos hayan fallado a la confianza de sus

electores a los que les prometieron ser los paladines de la seguridad y devolverles la paz y la tranquilidad, hay otros aspectos relevantes que este Congreso no puede pasar por desapercibidos.

Uno de estos aspectos, es que los acuerdos de asunción del mando total de las policías antes municipales y hoy estatales, en la mayoría de los casos se ha realizado sin el consentimiento de los cabildos expresados en las actas correspondientes, pero aún más, se han tomado las funciones del mando único, sin la publicación de los convenios respectivos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Estas acciones y actitudes de los servidores públicos del Gobierno de Morelos, violentan la normatividad establecida en la **LEY ESTATAL PARA LA ASUNCIÓN DEL GOBIERNO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y LAS POLICÍAS PREVENTIVAS MUNICIPALES Y DE TRÁNSITO MUNICIPAL**, circunstancia que no es propia de quien debe ser garante de la legalidad y del estado de derecho.

Por otra parte, la omisión en la publicación de estos convenios tiene efectos colaterales en la población, el primero es que se deja en estado de indefensión a los particulares ante un acto de arbitrariedad de los cuerpos policiacos, el segundo no menos importante, es que algunas faltas administrativas o la comisión de delitos, puedan ser impugnados en los tribunales por los abogados de supuestos delincuentes, y quedar estos en libertad, pues mientras no se publique en el órgano oficial los convenios, estos no surten efectos ni obligan a terceros, es decir a los ciudadanos.

Como consecuencia de ello, con apoyo en lo establecido en los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, vengo a proponer a los integrantes de esta Asamblea, la expedición y aprobación como de urgente y obvia resolución, del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, para que a la brevedad publique en el órgano oficial de difusión del Gobierno**, los convenios de asunción de mando único total** de las policías municipales de Yautepec, Amacuzac, Tlaquiltenango, Tlaltizapán, Jojutla y Cuautla, anunciados en medios de comunicación social durante este mes.

SEGUNDO.- Se exhorta asimismo al servidor público mencionado, a no incurrir en lo subsecuente en la misma omisión, de manera que antes de anunciar mediáticamente nuevos convenios con otras municipalidades, obtenga previamente el consentimiento por escrito de los cabildos y haga la publicación oficial de los mismos, antes de sus anuncios publicos.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente a los 33 Presidentes Municipales y a cada uno de los integrantes de sus Cabildos, a observar escrupulosamente lo dispuesto en la LEY ESTATAL PARA LA ASUNCIÓN DEL GOBIERNO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y LAS POLICÍAS PREVENTIVAS MUNICIPALES Y DE TRÁNSITO MUNICIPAL y a actuar en consecuencia.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, solicito que el presente acuerdo se califique como de urgente y obvia resolución, para que se discuta y en su caso se apruebe en sus términos, en esta misma sesión.

QUINTO.- Se instruya a quien corresponda a dar cumplimiento fiel a lo dispuesto en este acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LII LEGISLATURA

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO PARA QUE EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO INFORME AL CONGRESO SI LA INSTALACIÓN DE ZONAS DE TOLERANCIA ES UNA DE LAS ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD DONDE SE IMPLANTARÁ EL MANDO ÚNICO; ASÍ COMO UN EXHORTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL CABILDO DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA QUE DESISTAN DE CONSTRUIR CON RECURSOS PÚBLICOS UNA ZONA DE TOLERANCIA EN DICHA LOCALIDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR. (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN)

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, con fundamento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado, 18 fracciones IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como 111 y 112 de su Reglamento, someto a la consideración del pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El pasado viernes 7 de marzo en curso recibimos dos noticias de parte del encargado de la seguridad pública en Morelos y del Presidente Municipal de Axochiapan. La primera, que el municipio referido entregaba su responsabilidad constitucional de velar por la seguridad de los ciudadanos en manos de la llamada Policía de Mando Único, y la segunda que se construirá en Axochiapan una zona de tolerancia "como medida de vigilancia para garantizar la seguridad de la población y no coartar el derecho de los jóvenes a la diversión y el esparcimiento"[21].

Las zonas de tolerancia o también conocidas como zonas rojas pueden tener su origen en los Estados Unidos de Norteamérica en el año de 1890 y desde entonces a la fecha, han sido lugares propicios para la prostitución, el comercio sexual y la trata de personas, además de los excesos en el consumo de alcohol y drogas.

No se conoce de algún lugar donde al establecerse de una zona de tolerancia al vicio, no sigan de inmediato las peores prácticas para denigrar la persona humana y la comisión de delitos que van desde las riñas continuas, los homicidios y la venta de estupefacientes.

Desde luego que no llamaría a sorpresa que hubiera particulares disfrazados de pseudo empresarios, que trataran de impulsar esta modalidad de comercio; pero lo que si llama nuestra atención como representantes populares, que sean las

[21] http://www.oem.com.mx/elsoldecuernavaca/notas/n3315064.htm

autoridades las que anuncien con “bombo y platillo” dentro del marco de la instalación del modelo de mando único en Axochiapan, que con recursos públicos se construirá una zona de tolerancia y que en el colmo, se invite como si se tratará de un gran acto público a los medios de comunicación, para la colocación de la primera piedra.

La argumentación del Señor Presidente Municipal de Axochiapan para justificar su proceder, es tan falaz como endeble y podría ser sujeta de sanciones por la autoridad fiscalizadora. En efecto, las zonas de tolerancia “no son un mal necesario” son simplemente espacios de promoción del vicio que en nada ayudan a la población.

Es equivocado y absurdo que la autoridad promueva el “derecho de los jóvenes a la diversión y el esparcimiento” mediante la instalación de zonas rojas, cuando lo deseable sería que se apostara por la construcción de espacios deportivos, áreas culturales y recreativas.

De materializarse un desatino gubernamental como el descrito y que además se formalizara con la inversión de recursos públicos, estaríamos sin duda, en la posibilidad de generar sanciones a través del órgano fiscalizador de este Congreso, situación que debe advertirse para quienes promuevan y autoricen este tipo de inversiones públicas.

Desearíamos que el Cabildo de Axochiapan convocara a los medios de comunicación y a la sociedad, para anunciar la colocación de primeras y mejor aún de últimas piedras, de escuelas, unidades deportivas, aulas de medios, calles y obras de agua potable.

Por otra parte, no es casualidad que el anuncio de la construcción de la zona de tolerancia en Axochiapan haya ocurrido el mismo día y hora en que se constituyó el mando único en aquel lugar, pues precisamente al lado del Presidente Municipal, que justificó como una medida de seguridad y vigilancia, se encontraba el encargado del despacho de la seguridad pública de Morelos, quien en lugar de asumir actitudes esquivas, debió ser claro y contundente, pues su proceder nos lleva a cuestionarle para conocer si él promueve o auspicia estas acciones como una de sus estrategias del combate a la delincuencia.

Como consecuencia de ello, con apoyo en lo establecido en los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, vengo a proponer a los integrantes de esta Asamblea, la expedición y aprobación como de urgente y obvia resolución, del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, a que informe a esta Soberanía si la instalación de zonas de tolerancia en los Municipios,

formará parte de sus estrategias para disminuir la delincuencia y la inseguridad que priva en Morelos, en base a las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Axochiapan, Morelos y a todos los integrantes del Cabildo de ese lugar, a reconsiderar la construcción de una zona de tolerancia en su comunidad y a medir con justicia el grave daño social que una acción como tal, causaría al pueblo de Axochiapan, al tejido familiar, a los educandos y al peligro constante de que se incremente el delito de trata de personas y el consumo de estupefacientes.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Axochiapan y al Tesorero Municipal de aquel lugar, a consultar al órgano fiscalizador de este Congreso, si cuentan con facultades para destinar recursos del erario público para la construcción de zonas de tolerancia en su comunidad.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, solicito que el presente acuerdo se califique como de urgente y obvia resolución, para que se discuta y en su caso se apruebe en sus términos, en esta misma sesión.

QUINTO.- Se instruya a quien corresponda a dar cumplimiento fiel a lo dispuesto en este acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LII LEGISLATURA

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA PRACTICAR UNA AUDITORIA FINANCIERA Y DE EVALUACIÓN A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013, DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISAAC PIMENTEL RIVAS, EN REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO. (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN).

LOS QUE SUSCRIBEN, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44, Y 50 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LO QUE MARCA EL ARTICULO 40 FRACCION XLVII, DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL PRESENTE:

A C U E R D O.

I.- CONSIDERACIONES:

1.- Que con fechas siete y trece de febrero de dos mil catorce, fue turnada a la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis y dictamen, denuncia de Juicio Político, interpuesta por los C.C. Juventino Fitz Luna, Abenicio Olivares Olivares, Onésimo Acosta Salgado, Simón Eustaquio Solórzano, José Luis Salinas Suarez, Gabriel Ortiz Hernández, Pedro Arellano Popocha, Santiago Beltrán Alonso Hilario Martínez, Isaí Hernández Hernández, Rodrigo López Ocampo, Comisariados Ejidales y Ayudantes Municipales de Amacuzac, Morelos, y los C.C. Rubén Tapia Gama, Miguel José Luis Evaristo López, Carlos Juárez, Oaquin Román Solano, Marzio Pedro Torre Blanca, Maricela Jiménez Gutiérrez, Romualdo Abrahán Torres Saavedra, Caridad García Serrano, Ramiro Mejía Hernández, Juan Manuel Martínez Calvo, Leobardo Nabor García, Leodegario Santos Leyva, y Salvador Balam Maya Fernández, en contra de los C.C. NOE REYNOSO NAVA, Y GRACIELA PINEDA LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SINDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, lo anterior esgrimen los denunciantes, por violaciones graves a la Constitución Política para el Estado libre y Soberano de Morelos.

2.- Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se llevó acabo la sesión décimo cuarta de la Junta Política y de Gobierno, del Congreso del Estado de Morelos, y derivado del punto anterior, se llegó al acuerdo de la creación de una Comisión Especial de Análisis y Conciliación con una agenda específica de trabajo que analice, y en su caso, proponga algunas alternativas de solución al conflicto del Municipio de Amacuzac, misma comisión que se encuentra integrada por los Diputados suscribientes, Isaac Pimentel Rivas, Presidente de la Junta Política y de Gobierno, Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva, Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Coordinadora del Grupo Parlamentario

del Partido de la Revolución Democrática, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Fernando Guadarrama Figueroa, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, Erika Hernández Gordillo, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, y Roberto Carlos Yáñez Moreno, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Socialdemócrata.

3.- Así también en la sesión de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, se llegó a la determinación de generar una mesa de dialogo, con el Presidente Municipal de Amacuzac, Morelos, para escucharlo y poder generar acuerdos, con el fin de dar solución a la problemática que aqueja al Municipio de Amacuzac, Morelos, así como también generar los tramites suficientes y necesarios a efecto de solicitar a la Auditoria Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, realice una auditoria especial a las cuentas publica de dicho municipio, a efecto de dilucidar, los hechos mencionados por los Denunciantes en el escrito de Denuncia de Juicio Politico, en contra de los C.C. NOE REYNOSO NAVA, Y GRACIELA PINEDA LOPEZ, respecto a supuesto desvíos de recursos que los denunciados han ejercido en perjuicio del erario público del Municipio de Amacuzac, Morelos.

4.- Con fecha doce de febrero del año dos mil catorce, se llevó acabo la mesa de dialogo descrita en el punto marcado con número 2 y 3, entre los integrantes de la Comisión Especial de Análisis y Conciliación sobre el tema “AMACUZAC”, los Diputados suscribientes, Isaac Pimentel Rivas, Presidente de la Junta Política y de Gobierno, Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva, Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Fernando Guadarrama Figueroa, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, Erika Hernández Gordillo, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, y Roberto Carlos Yáñez Moreno, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Socialdemócrata, y el Presidente Municipal de dicho municipio, el C. Noe Reynoso Nava, para entablar una mesa de diálogo que permitiera crear acuerdos en aras de resolver los problemas que aquejan al Municipio de Amacuzac, Morelos, manifestando el Presidente Municipal de dicha entidad estar conforme con la realización de una auditoria especial a las finanzas de su Municipio.

Siendo importante destacar que el presente acuerdo es de obvia y urgente resolución, pues la problemática que aqueja al municipio de Amacuzac, Morelos, está llegando a niveles de violencia, y desorden social por lo cual se propone que la Auditoria que se solicita no tarde más de 30 días hábiles para su culminación.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, emitimos el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: LOS DIPUTADOS SUSCRIBIENTES SOLICITAMOS A LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN XLVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PRACTICAR UNA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE EVALUACIÓN A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013, DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS.

SEGUNDO: SE DETERMINA OTORGAR A LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, UN TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORIA QUE SE SOLICITA EN EL PUNTO MARCADO COMO PRIMERO.

Salón de Comisiones de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, a los doce días del mes de febrero de dos mil catorce.

INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS, PRESIDENTE DE LA JUNTA POLITICA Y DE GOBIERNO.

DIP. LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN
SECRETARIA

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
VOCAL

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS.
VOCAL

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.
VOCAL

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA.
VOCAL

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
VOCAL

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO
VOCAL

LIC. MARÍA BELEM CASTILLO BENÍTEZ.
SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

SE ADHIERE EL DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC Y A LOS INTEGRANTES DEL MISMO CABILDO, A PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL TIRADERO A CIELO ABIERTO DE LA COMUNIDAD DE POZA HONDA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR. (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN).

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, con fundamento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como 111 y 112 de su Reglamento, someto a la consideración del Pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Durante la pasada sesión del Congreso esta Asamblea aprobó por unanimidad el punto de acuerdo mediante el cual se exhortó al Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Morelos, para elaborar el Plan Estatal sobre el manejo de residuos sólidos 2012-2018, en razón a que esta obligación no fue cumplida en tiempo y forma como dispone la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos.

La falta de un plan rector sobre el manejo y disposición final de los residuos sólidos por parte del Gobierno de Morelos, ha dado origen a situaciones como la que se vive en el Municipio de Zacatepec, Morelos, donde vecinos de las colonias Benito Juárez, Mirador y Poza Honda, exigen a las autoridades la cancelación definitiva del tiradero a cielo abierto, donde el Municipio traslada diariamente los desechos que se generan en la comunidad.

La obligación de las autoridades de contar con Planes Sectoriales de Desarrollo se encuentra consagrada en nuestra Constitución, que en su artículo 119 determina que “Los planes y los programas de la Administración Pública, tendrán su origen en un sistema de planeación democrática del desarrollo estatal que, mediante la consulta popular a los diferentes sectores que integran la sociedad civil, recogerá las auténticas aspiraciones y demandas populares que contribuyan a realizar el proyecto social contenido en esta Constitución”.

Como es del conocimiento público, los tiraderos a cielo abierto son lugares donde se concentra la basura y otros desechos que se generan en una o varias localidades, sin ningún control ni medidas sanitarias y ambientales.

De hecho, son lugares insalubres que generan graves problemas a las personas que viven a su alrededor y que generan severos impactos negativos al medio ambiente.

Por otra parte, es una contradicción y flagrante violación al Estado de Derecho que sean las mismas autoridades las que impulsen, toleren o consientan los tiraderos a cielo abierto, porque en el discurso público se presentan como protectores de la biodiversidad y en los hechos son los primeros en afectarla.

Por su lado, la norma vigente en Morelos en materia de protección y equilibrio ecológico, expresamente prohíbe la existencia de tiraderos a cielo abierto y ordena sanciones para los particulares y autoridades que los toleren u autoricen, razones por las que resulta procedente hacer un llamado de atención a las autoridades competentes para impedir esta irregularidad y tomar las medidas de remediación que correspondan.

Por tanto propongo que esta Asamblea con apoyo en los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, autorice la expedición y aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos a llevar de inmediato la clausura y remediación del tiradero a cielo abierto de la comunidad de Poza Honda, del Municipio de Zacatepec, Morelos.

SEGUNDO.- Se exhorta al Presidente Municipal e integrantes del Cabildo del Municipio de Zacatepec, a asumir su responsabilidad en materia ecológica y abstenerse de depositar en lo subsecuente, los desechos sólidos de su comunidad en el tiradero a cielo abierto de la comunidad de Poza Honda. Asimismo a reparar los daños a la salud infringidos a los habitantes de las colonias Benito Juárez, Morador y Poza Honda.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, solicito que el presente acuerdo se

califique como de urgente y obvia resolución, para que se discuta y en su caso se apruebe en sus términos, en esta misma sesión.

CUARTO.- Se instruya a quien corresponda a dar cumplimiento fiel a lo dispuesto en este acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LII LEGISLATURA

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO PARA QUE EL CONGRESO LOCAL EXHORTE AL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y A LOS 33 AYUNTAMIENTOS A TRAVÉS DE SUS SECRETARIAS Y/O DIRECCIONES DE TURISMO DE CADA MUNICIPIO, CON LA FINALIDAD DE QUE SE GENEREN PROGRAMAS DE DESCUENTOS A MORELENSES EN CENTROS TURÍSTICOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ. (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN).

La que suscribe Dip. Erika Cortés Martínez, Presidenta de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado de Morelos en uso del derecho que me confiere el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, me permito presentar la siguiente **Proposición con punto de acuerdo, para que el Congreso Local exhorte de urgente y obvia resolución a Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Turismo y a los 33 ayuntamientos a través de sus Secretarias y/o Direcciones de Turismo de cada municipio, con la finalidad de que se generen programas de descuentos a Morelenses en centros turísticos.**

Honorable Asamblea:

En nuestra entidad el turismo se ha convertido en una actividad económica importante ya que muchos de los ingresos se derivan de la afluencia de visitantes que acuden a este Estado para disfrutar de sus bellezas y atractivos naturales, culturales, centros nocturnos, centros de recreación familiar, parques acuáticos entre otros.

Morelos se ha consolidado como un estado de oferta y demanda turística, existen casas de huéspedes, suites, albergues, apartamentos, haciendas, hostales, hosterías, hoteles boutique, hoteles de clase económica, pensiones, tiempos compartidos, villas y otros tipos de alojamiento, de igual manera contamos con restaurantes, servicios de esparcimiento cultural, espacios turísticos de naturaleza etc.

Es importante destacar que estadísticas del INEGI en Morelos, revelan que el turismo es una de las principales fuentes de ingresos debido a los servicios no financieros, la industria manufacturera, el comercio, los servicios turísticos, los servicios financieros, el transporte y las comunicaciones, de los cuales se obtienen recursos de visitantes nacionales y extranjeros.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en Morelos el 52% son establecimientos, en los cuales se emplea a un 37% de personas en ellos, con una remuneración económica al estado del 19%, así mismo un 36% son unidades económicas tales como hospitales, lugares de espectáculos, centros culturales, teatros, cines, hoteles, discotecas y demás que prestan un servicio y emplean a un 38% de personas en el estado, lo que hace que nuestro estado tenga un importante ingreso a través del sector turístico, es por ello que considero de suma importancia generar mayor promoción turística a nivel nacional e internacional, a través de la actualización de redes sociales y páginas de internet de Gobierno del Estado y de la Secretaria de Turismo del estado así como de todas aquellas vinculadas con la promoción turística del estado. Así mismo se deben realizar todas las acciones necesarias para la promoción y difusión de los lugares turísticos en el Estado toda vez que dentro de nuestra propia entidad contamos con una sociedad que también debe conocer los principales lugares turísticos y culturales que nos rodean, sin embargo es necesario que a los Morelenses se les conceda un descuento de cuando menos el 50% de descuento en los accesos a los diferentes centros de recreación, balnearios, zonas arqueológicas, museos y todos aquellos lugares que sean administrados por parte del Gobierno Estatal o Municipal, con la finalidad de otorgar beneficios a los Morelenses y contribuir al fomento turístico y cultural en nuestra entidad.

Cabe mencionar que en otros Estados han implementado dichos beneficios para los habitantes de los principales destinos, tal es el caso de Quintana roo donde en Cancún implementaron en el 2005 a través de la dirección de turismo el programa denominado “Divertipase”, el cual otorgaba beneficios a los Cancunenses y Benitojuarenses la oportunidad de visitar los lugares turísticos a precios accesibles otorgando hasta un 70 % de descuento en los boletos de entrada, dicho programa ha estado vigente a la fecha y se continua otorgando beneficios.

Por lo anteriormente expuesto considero necesario implementar programas que beneficien a la población Morelense con la finalidad de que se les brinde acceso a los atractivos turísticos y culturales que ofrece nuestra entidad con costos accesible que permitan mayor afluencia de turistas y apostarle al consumo local con un turismo de “casa” para contribuir a una mayor fluidez económica, comprobando su residencia con la credencial de elector o identificación oficial.

En razón de lo anterior presento la siguiente:

Proposición con punto de acuerdo, para que el Congreso Local exhorte de urgente y obvia resolución al Gobierno del Estado a través de la Secretaría

de Turismo y a los 33 ayuntamientos a través de sus Secretarias y/o Direcciones de Turismo de cada municipio, con la finalidad de que se generen programas de descuentos a Morelenses en centros turísticos.

Primero.- Se exhorte respetuosamente al Gobierno del Estado, a la Secretaria de Turismo y a los 33 ayuntamientos a través de sus Secretarias y direcciones municipales de turismo a efecto de que se generen programas de descuentos a Morelenses en centros turísticos.

Segundo.- Instrúyase a la Titular de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, para que notifique al Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, y a los 33 ayuntamientos a través de sus respectivas Secretarias y direcciones de turismo.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, A REVISAR LA LEGALIDAD TRANSPARENCIA Y PERTINENCIA DE TODOS LOS TRÁMITES Y PERMISOS QUE EN SU ESFERA DE COMPETENCIA SE HAYAN Y ESTÉN EN CURSO A FAVOR DEL CONJUNTO INMOBILIARIO DENOMINADO DESARROLLO INMOBILIARIO ALTITUDE Y/O PUNTA VISTA HERMOSA Y/O SARE HOLDING, S.A.B. DE C.V. Y/O SARE CAPITAL, S.A. DE C.V. Y/O GRUPO INMOBILIARIO S.R.K., S.A. DE C.V. Y/O LAS RAZONES SOCIALES UBICADAS EN LA CALLE DOMINGO DIEZ NÚMERO 200 DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA Y EN SU CASO SE PROCEDA A EJERCER LAS MEDIDAS LEGALES PERTINENTES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR SALAZAR PORCAYO.

HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO DE MORELOS

PRESENTE

El que suscribe Diputado HECTOR SALAZAR PORCAYO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Quincuagésima Segunda Legislatura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso, y demás relativos, vengo a someter a consideración de esta Asamblea propuesta de exhorto al Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca derivado de las siguientes considerandos:

A) En 2010, la periodista **Ana Lilia Pérez** publicó el libro “Camisas azules, manos negras: el saqueo de Pemex desde Los Pinos”, en el que retomó información que ella misma había investigado desde años antes y dio a conocer a través de la *Revista Contralínea*, sobre el tráfico de influencias a la hora de otorgar contratos de la paraestatal. La investigación de la periodista dio luz sobre la intervención de **Marta Sahagún a favor de sus hijos.** Al respecto, en 2007, **Ana Lilia Pérez publicó en *Contralínea*** cómo durante los últimos 3 años había documentado “el tráfico de influencias de familiares de Vicente Fox en Petróleos Mexicanos (Pemex), quienes exigían fuera de toda normatividad que **Pemex, Exploración y Producción (PEP**) asignara millonarios contratos a “Oceanografía”. En aquel entonces, la periodista señaló que Manuel y Jorge Bribiesca, y su tío Guillermo Sahagún, hermano de Marta, esposa del ex presidente Vicente Fox, **obtenían comisiones de**

esos contratos. En el sexenio foxista, la naviera **recibió más de 9 mil millones de pesos en contratos de obras y servicios.**

B) *Contralínea* reveló cómo funcionarios de Pemex, entre ellos los ex directores Raúl Muños Leos y Luis Ramírez Corzo; el ex abogado general, César Nava Vásquez y el titular de PEP, Carlos Morales Gil, violaron la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al proteger a la naviera para **favorecer a la familia presidencial.** En un inicio, el supuesto tráfico de influencias que hacían en la paraestatal los familiares del entonces presidente Vicente Fox fue revelado por los reporteros **Miguel Badillo y Ana Lilia Pérez** en un artículo publicado el 24 de octubre de 2004, en el periódico Excélsior. Se documentó que **Raúl Muñoz Leos** presionaba al director de Pemex Exploración y Producción, **Luis Ramírez Corzo**, y al Órgano Interno de Control (OIC) para que otorgara a Oceanografía el contrato**18575108/068/04,** por más de 150 millones de dólares, para el alquiler de un barco grúa para las plataformas de la Sonda de Campeche.

C) Aunque no era competitiva ni en calidad ni en precio, los hermanos Bribiesca y su tío Guillermo Sahagún presionaron a Muñoz Leos y a su secretario particular **Eduardo Rosas Monrroy** para que se contratara **a Oceanografía**. Fuentes de Pemex revelaron que cuando Muñoz Leos se dio cuenta de que no avanzaban las gestiones de Rosas Monrroy, personalmente le ordenó a Ramírez Corzo que le diera el contrato a Oceanografía, porque, le confesó, era **“una petición de Los Pinos”.**

D) Luego de la publicación del supuesto tráfico de influencias de los familiares de Fox en Pemex, Manuel Bribiesca confirmó al periodista Miguel Badillo la intervención de su hermano **Jorge y de su tío Guillermo** para presionar a funcionarios de la paraestatal en la asignación de contratos petroleros. “Te debo decir que sí; mi hermano (Jorge Bribiesca) y mi tío (Guillermo Sahagún) llamaron a la dirección general de Pemex para que le dieran un contrato a Oceanografía. Eso sí, siempre con apego a la legalidad, mediante concurso. Esa es una empresa dedicada a trabajos petroleros. Mi hermano y mi tío conocen bien a los dueños. Así que no tiene nada de malo que soliciten en Pemex que se tome en cuenta a Oceanografía para ese contrato”, reconoció.

E) Corrupción e impunidad en Pemex van de la mano. Entre diciembre de 2000 y 2009, de manera directa o a través de sus emisarios, Vicente Fox Quesada, Marta Sahagún y sus hijos Manuel y Jorge Bribiesca, Felipe Calderón Hinojosa, César Nava Vázquez, Juan Camilo Mouriño, Juan Bueno Torio, Jorge Nordhausen, Diego Fernández de Cevallos, Francisco Barrio Terrazas, Eduardo Romero Ramos, Rosendo Villarreal, Jesús Reyes

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

Heroles, Raúl Muñoz Leos, Luis Ramírez Corzo, Carlos Morales Gil, Rafael Beverido Lomelín, Néstor García Reza, entre otros personajes incluido el temible Guillermo González Calderoni, protector y socio de los cárteles de Juárez y del Golfo cruzaron el umbral del edificio corporativo en Marina Nacional en busca de jugosos negocios. Muchos de ellos trascendieron en escándalo".

F) En Morelos el 13 de abril de 2007, La empresa SARE se deslindó de mantener relación de sociedad con Manuel Bribiesca Sahagún, hijo de Marta Sahagún de Fox, y señaló que los 408 departamentos de lujo que ese entonces se construían al norte de Cuernavaca están asentados en una zona alejada de cualquier vestigio arqueológico. En entrevista, el vocero de la constructora, Juan Carlos Gómez, aseguró que además contaban con todos los permisos para edificar el conjunto habitacional sin dañar el ecosistema de la región. La empresa SARE Holding Bursátil mencionó que desde hace 40 años está conformado por la familia Sánchez Carvajal, la que hasta ahora rechaza tener cualquier relación financiera o comercial con Manuel Bibriesca Sahagún.

G) Tajante insistió que "los señores Bribiesca no forman parte del Consejo de Administración, no son funcionarios ni inversionistas de la empresa". Además, expresó que el desarrollo habitacional Altitude, que se construía en el norte de Cuernavaca, contaba con todas las licencias y autorizaciones otorgadas desde el año 2004 por los tres niveles del gobierno.

H) "El oficio SEEEMA/2497/05 del expediente 132/27/MAY/2005, es el dictamen de Manifestación de Impacto Ambiental que la autoridad competente nos otorgó, documento imprescindible para llevar a cabo el proyecto", apuntó. Los puntos destacados dentro del documento dijo que han cumplido "a cabalidad" todos los requisitos, como el evitar la contaminación por emulsiones atmosféricas, el de descargas residuales y el evitar problemas en la distribución de agua potable en la zona.

I) Sin embargo hace unas semanas en Puebla, surgió esta denuncia: "ESTA UNIDAD HABITACIONAL Galaxia La Calera, AHORA PRESENTA CUARTEADURAS, GRANDES GRIETAS (DE HASTA 10 Y 15 METROS) DESGAJES DE LADERAS Y DEFECTOS EN LA CONSTRUCCIÓN, CON VICIOS OCULTOS, EN LA PARTE TRASERA QUE SIRVE DE SOSTÉN PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL SUELO DE VARIAS CALLES. DESGRACIADAMENTE, VARIAS DE ESTAS VIVIENDAS YA SE HAN INCENDIADO, SE HAN INUNDADO, Y RETIEMBLAN CON el menor fenómeno.

J) “EL APODERADO LEGAL DE ESTA INMOBILIARIA ES EZEQUIEL OTERO CON DIRECCIÓN EN 25 ORIENTE Y BOULEVARD 5 DE MAYO, y el Consejo de Administración de DIAREL, SA de CV, antes Grupo FISARE, SA de CV, está integrado por los influyentes defraudadores; DIONISIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ (PRESIDENTE), ELÍAS REYES CASTELLANOS (VICEPRESIDENTE), DIONISIO JULIÁN SÁNCHEZ CARBAJAL (TESORERO), JORGE ARTURO SÁNCHEZ CARBAJAL (VOCAL), HORACIO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CUEVAS (VOCAL), y MARÍA GUADALUPE ARACELI AGUADO CORTÉS (VOCAL). Varios de estos españoles, que se rumora son prestanombres de los hijos de MARTHA SAHAGÚN, los tristemente célebres BRIBIESCA SAHAGÚN.

K) Un destacado periodista morelense, señaló recientemente de la gravísima irregularidad cometida en su momento por la CONAGUA en el otorgamiento de la concesión de un pozo de agua para el proyecto Altitud en una zona donde hay una situación crítica de abasto.

Por los considerandos anteriormente expuestos, solicito a esta asamblea su aprobación para el siguiente exhorto a la Comisión Nacional del Agua, Gobierno del estado de Morelos y ayuntamiento de Cuernavaca:

Único, se exhorta al Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, a revisar la legalidad, transparencia y pertinencia de todos los trámites y permisos que en su esfera de competencia se hayan dado y estén en curso a favor del conjunto inmobiliario denominado desarrollo inmobiliario Altitude y/o Punta Vistahermosa y/o, SARE Holding, S.A.B. de C.V. y/o SARE Capital, S.A. de C.V. y/o Grupo Inmobiliario S.R.K., S.A. de C.V. y/o las razones sociales ubicadas en la Calle Domingo Diez número 200 de la ciudad de Cuernavaca y en su caso, se proceda a ejercer las medidas legales pertinentes.

DIPUTADO HÉCTOR SALAZAR PORCAYO.

Dado en el salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos a los 12 días del mes de marzo de 2014.

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA DE LA NACIÓN, AL DELEGADO FEDERAL EN MORELOS DE LA MISMA DEPENDENCIA, A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, A GENERAR MECANISMOS DE COOPERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEROS EQUIPADA EN ESA LOCALIDAD, A TRAVÉS DE COMPARTIR LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE LA ZONA ARQUEOLÓGICA GENERA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR. (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN).

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, con fundamento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como 111 y 112 de su Reglamento, someto a la consideración del Pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El próximo viernes 21 de marzo en curso, celebraremos importantes acontecimientos, por ejemplo, el 208 aniversario del natalicio del Licenciado Benito Juárez García, Benemérito de las Américas, que por la talla del personaje y la impronta que dejó en la historia de México, para bien o para mal será siempre recordado.

De igual forma y no menos importante será la entrada del equinoccio de primavera 2014, que además de sus consecuencias climáticas y metafísicas, representa una oportunidad turística para las zonas arqueológicas reconocidas tales como Xochicalco y Tepoztlán.

En esta ocasión me quiero referir al mítico Tepoztlán que ha crecido entre las leyendas y su pirámide, que desde las alturas observa el crecimiento de este pueblo, que para fines turísticos y metafísicos es considerado por todos un espacio mágico.

Lamentablemente entre sus historias se entretejen también momentos de dolor, como el ocurrido hace unos días cuando servidores públicos del Ayuntamiento de Tepoztlán perdieron la vida y otros resultaron lesionados, al intervenir para sofocar un incendio en la zona forestal que rodea la célebre pirámide.

Una de las causas del lamentable accidente podría haber sido que las personas no contaban con el equipo de protección necesario, declaró el mismo día la Directora General del Instituto de Protección Civil del Estado de Morelos[22].

Tepoztlán y la mayoría de los Municipios de Morelos no cuentan con una estación de bomberos equipada, con personal capacitado y calificado, de manera que cuando estos eventos ocurren, los servicios de apoyo se reciben tarde y desde el centro, lo que obliga a intervenir como voluntarios, a quienes quieren a su tierra, aún a riesgo de la propia vida.

Por la temporada de sequía o bien por descuido de los miles de visitantes que acuden a conocer la zona arqueológica, o por ambas, los incendios forestales afectan directa o indirectamente el Parque Nacional de Tepoztlán. El año pasado quedó registrado uno de los incendios más voraces sobre esta zona.

Por medio de un comunicado, el Gobierno del Estado de Morelos, informó que en lo que va de este año “se registran ya 24 incendios forestales, principalmente en los municipios de Tepoztlán, Huitzilac y Cuernavaca, lo que provocó daños a 86.9 hectáreas de arbustos, hojarasca y hierba, debido a actividades de pastoreo, fumadores y desmonte. Con respecto al incendio en Tepoztlán, informó que resultaron afectadas 15 hectáreas de hierba y hojarasca”.

Esta reiterada problemática de incendios forestales ha llevado a la población y a las autoridades locales a buscar ayuda, sin embargo y con razón estiman que la protección del Parque Nacional Tepoztlán y en particular de la zona arqueológica, es una responsabilidad compartida a la que debe hacer frente el Instituto Nacional de Antropología e Historia, pues de acuerdo con su Ley de creación, una de sus obligaciones es mantener a buen resguardo el patrimonio cultural e histórico de la Nación.

En este sentido, es que a juicio del suscrito y de la población de Tepoztlán, el INAH debe aportar recursos financieros para que se establezca una estación de

[22] http://www.eluniversal.com.mx/estados/2014/mueren-dos-voluntarios-en-incendio-de-tepoztlan-992217.html

bomberos en la localidad y que esta se equipe de manera suficiente que pueda atender las emergencias sobre este tópico.

Otra razón que juzgo justificada para solicitar al INAH el aporte económico para este fin, es el relativo al beneficio económico que de manera directa recibe esa Institución todos los días y en particular en festividades como el equinoccio de primavera, por el cobro de la taquilla, que a decir de los vecinos es a razón de casi 50 pesos por persona, mismos recursos que son ingresados de forma directa a la Institución referida y de los cuales nunca se ha recibido un beneficio directo para la comunidad.

Compañeras y compañeros, la sociedad de Tepoztlán ha demostrado ser una comunidad que respeta y reconoce sus tradiciones, que se sabe organizar y luchar por las causas que considera justas; en este sentido, la construcción de una estación de bomberos equipada, para la prevención y el combate de los incendios forestales que amenazan sus vidas y el patrimonio cultural de todos, es una causa más que justa que podemos apoyar.

Por lo tanto propongo que esta Asamblea con apoyo en lo establecido en los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la expedición y aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia de la Nación, así como al Titular de la Delegación en Morelos de esa Institución, a atender su obligación de protección del patrimonio histórico y por tanto, apoyar financieramente a la comunidad para la construcción de una estación de bomberos equipada, que sirva para combatir los recurrentes incendios forestales que amenazan nuestro patrimonio cultural ubicado en el Parque Nacional Tepoztlán, así como a la comunidad misma, a partir de compartir también los beneficios económicos que se derivan del cobro de la taquilla a los visitantes del lugar.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Directora General del Instituto de Protección Civil del Estado de Morelos, así como al Señor Presidente Municipal y los integrantes del Cabildo de Tepoztlán, a encabezar los esfuerzos por atraer recursos financieros del INAH para la construcción de una estación de bomberos que demanda su comunidad para los fines señalados en este instrumento parlamentario.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, solicito que el presente acuerdo se califique como de urgente y obvia resolución, para que se discuta y en su caso se apruebe en sus términos, en esta misma sesión.

CUARTO.- Se instruya a quien corresponda a dar cumplimiento fiel a lo dispuesto en este acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

"Por una Patria Ordenada y Generosa"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LII LEGISLATURA

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

SE ADHIERE LA DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DE MORELOS, A DAR A LA BREVEDAD SOPORTE ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO AL ANUNCIO MEDIÁTICO DEL EJECUTIVO PARA QUE LOS MOTOCICLISTAS PORTEN EL CHALECO Y CASCO CON IGUAL NÚMERO DE LA MATRICULA DE SU MOTOCICLETA. ASIMISMO, SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, Y AL DIRECTOR DE TRÁNSITO DE LA MISMA MUNICIPALIDAD PARA EVITAR ABUSOS QUE DERIVEN EN DETENCIÓN Y CORRALÓN DE LAS MOTOCICLETAS QUE NO OPTEN ESTA MEDIDA, HASTA EN TANTO ESTA NO SE DISPONGA EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR. (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN).

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, con fundamento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como 111 y 112 de su Reglamento, someto a la consideración del Pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Después del aparatoso y ofensivo asalto que seis motociclistas infringieron a los propietarios y clientes del Restaurante El Secreto de la céntrica Colonia Reforma, que lamentablemente fue objeto de difusión en cadena nacional de televisión, en todos los periódicos y profusamente en las redes sociales, donde se destacó la habilidad de los sujetos y la ineptitud de las autoridades, ahora han sido objeto de criminalización todos aquellos ciudadanos que usan las motos como medio de transporte[23].

A partir de que el Titular del Poder Ejecutivo y algunos Presidentes Municipales anunciaron el 10 de marzo en curso, acciones como el uso de casco de seguridad y chaleco fluorescente que incluyan el número de placas de las mismas motocicletas, se ha desatado una feroz persecución que va más allá de lo jurídicamente válido y socialmente aceptable.

Este fin de semana del segundo puente vacacional largo, fue el pretexto para que agentes de tránsito y policías preventivos sin atribuciones viales, extorsionaran

[23] http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/02/07/942691

y remitieran al corralón más de 200 motocicletas, destacando el hecho de no portar el chaleco y el caso con el número de placa, situación que es ilegal porque hasta la fecha este es solamente un anuncio político o publicitario del gobierno, pero no es una obligación que esté contemplada en los reglamentos de tránsito.

Tan es así que en entrevista radiofónica, el Secretario de Movilidad y Transporte reconoció no tener implementada la forma en que habrá de portarse la identificación matricular en chalecos y cascos, desconocer cuánto va a invertir el Gobierno en esas medidas y tampoco dijo saber si eso tendrá algún cargo para los ciudadanos.

En la misma entrevista señaló que existe –no dijo dónde- una prórroga de dos meses para implementar la medida anunciada y que por tanto, no se podía detener a nadie, ni enviar a corralón las motocicletas por ese motivo, hecho que ignoraron los agentes policiales del Municipio de Cuernavaca.

Al margen de la crítica social a la medida, pues muchos aseguran que no es persiguiendo motocicletas como se resolverá la inseguridad; que más bien, falta aplicación de medidas de inteligencia en su combate, lo cierto es que ha habido un abuso que debe ser atendido y en su caso sancionado.

Por nuestra parte, desde este Congreso siempre nos hemos pronunciado por apoyar las acciones y estrategias del Gobierno para brindar la seguridad que demanda la población, hoy otra vez le daremos el voto de confianza a la medida de identificación de motocicletas y conductores, deseamos que en algo contribuya, pero claramente les decimos a las autoridades que acciones de este tipo deben tener apego a derecho y justificación legal.

No es válido extorsionar y mucho menos detener motocicletas por una norma anunciada, pero que no tiene correspondencia o sustento en el reglamento de tránsito de cada municipalidad, o cuando, la Secretaría de Movilidad y Transporte carece de los materiales, costos y logística para implementar una medida de estas proporciones.

Por tanto, propongo que esta Asamblea con apoyo en los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, autorice la expedición y aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, a implementar las medidas administrativas y jurídicas que den soporte al anuncio mediático del Poder Ejecutivo, para que motociclistas y motos porten identificación coincidente al circular por las carreteras y avenidas del Estado de Morelos, de igual forma, se le solicita que difunda en los medios de comunicación social, la prórroga de dos meses para estas acciones, a la que se refirió en entrevistas otorgadas a radiodifusoras del Estado.

SEGUNDO.- Se exhorta al Presidente Municipal de Cuernavaca y al Director de Tránsito del mismo Municipio a no criminalizar a los conductores de motocicletas y a respetar sus derechos humanos, evitando remitir al corralón a esos vehículos por no portar la matrícula de su unidad en el chaleco y en el casco, hasta en tanto no estén en condiciones de brindar ese servicio de carácter público por si, o a través del Gobierno de Morelos.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, solicito que el presente acuerdo se califique como de urgente y obvia resolución, para que se discuta y en su caso se apruebe en sus términos, en esta misma sesión.

CUARTO.- Se instruya a quien corresponda a dar cumplimiento fiel a lo dispuesto en este acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LII LEGISLATURA

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA AL DELEGADO FEDERAL EN MORELOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DE MORELOS, ASÍ COMO AL CABILDO DE CUAUTLA, MORELOS A DARLE SIGNIFICADO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR. (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN).

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, con fundamento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como 111 y 112 de su Reglamento, someto a la consideración del Pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El próximo 18 de abril del año en curso, se conmemora en el mundo el Día Internacional de Monumentos Históricos, por tal motivo el Instituto de Antropología e Historia, en voz del Arquitecto Arturo Balandro, Coordinador Nacional del Ramo ha anunciado que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, organizará diversos actos para “involucrar a la sociedad en la revaloración del patrimonio monumental y participe de manera activa en su conservación”.

Esta fecha fue aprobada desde hace 30 años por el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, por lo que desde 1983 de diversas formas se recuerda el acontecimiento, por ejemplo, otorgando acceso gratuito al público a esos espacios, actividades con la comunidad estudiantil, tales como visitas guiadas o conferencias en sus propios espacios.

El procedimiento para que un monumento alcance el reconocimiento formal, es mediante declaratorias de carácter federal donde se establecen normas para la conservación y los antecedentes que fundan y motivan la acción. A la fecha, en el País contamos con 59 reconocimientos o declaratorias y 10,914 monumentos inscritos.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE”

Una de ellas pertenece al pueblo de Morelos y en particular a la población de la Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla, cuya declaratoria fue recibida el 28 de Noviembre de 2012 por el actual Gobernador del Estado de manos del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, que decretó la preservación de 19 asentamientos que datan entre los siglos XVI y XIX, ubicados en 52 manzanas de aquella ciudad, inmuebles que han sido testigos de grandes hazañas de la Patria, como es el rompimiento del Sitio de Cuautla encabezado por el Generalísimo José María Morelos y Pavón.

En aquella fecha histórica el Gobernador Graco Ramírez dijo: “Recuperar el valor histórico de nuestra Capital Histórica, Cuautla es fundamental; yo creo que es de las cosas que hay que valorar siempre. Cuando se hacen obras de infraestructura no se puede atentar a la sustentabilidad, porque es contradictorio la modernización sin preservación, pero cuando se construye una modernidad sin la memoria histórica es peor todavía, porque se pierde identidad”

Así que apenas a 15 meses de ocurrida la entrega de la declaratoria en favor de Cuautla, cuya promoción, difusión y protección es obligación de las autoridades de la materia, es a mi juicio procedente, exhortar con el tiempo suficiente, para que la conmemoración del Día Internacional de los Monumentos Históricos no pase desapercibida en Morelos.

Por lo tanto, propongo que esta Asamblea exhorte al Titular de la Delegación en Morelos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a la Secretaría de Cultura del Gobierno de Morelos y a los integrantes del Cabildo de Cuautla, a establecer acciones coordinadas y de ser posible conjuntas, con la participación activa de la sociedad, para recordar la fecha a que me he referido.

Recordemos lo que en aquella fecha señaló el entonces Director del INAH “el patrimonio cultural es un activo no renovable para nuestra sociedad y fuente de orgullo nacional”.

Como consecuencia de ello, con apoyo en lo establecido en los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, vengo a proponer a los integrantes de esta Asamblea, la expedición y aprobación como de urgente y obvia resolución, del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Delegación en Morelos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a la Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de Morelos y a los integrantes del Cabildo de Cuautla, a establecer acciones coordinadas y de ser posible conjuntas, con la participación activa de la sociedad, para conmemorar en Cuautla y en cualquiera de los Municipios del Estado, el 18 de abril de 2014 el Día Internacional de los Monumentos Históricos, que persigan el aprecio, el conocimiento y difusión de nuestro patrimonio cultural.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, solicito que el presente acuerdo se califique como de urgente y obvia resolución, para que se discuta y en su caso se apruebe en sus términos, en esta misma sesión.

TERCERO.- Se instruya a quien corresponda a dar cumplimiento fiel a lo dispuesto en este acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LII LEGISLATURA

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO EMANADO DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD A PERIODISTAS DEL ESTADO DE MORELOS. (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN).

PUNTO DE ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS QUE SUSCRIBEN, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULO 18 FRACCIÓN CUARTA DE LA LEY ORGÁNICA Y ARTÍCULOS 111 Y 112 DEL REGLAMENTO, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, TENEMOS A BIEN PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO LA SIGUIENTE: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS GUBERNAMENTALES, DE ESTE CONGRESO Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS, A RECONOCER, RESPETAR Y EN SU CASO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS DE PREVENCIÓN PARA LOGRAR LA EFICAZ PROTECCIÓN A LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE MORELOS,** PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

CON FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, EN SU EDICIÓN NÚMERO 5028, EL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE MORELOS, DICHO MECANISMO SE CONFORMA POR UN CONVENIO QUE CELEBRARON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, ASÍ COMO EL FORO DE PERIODISTAS DEL ESTADO DE MORELOS, HABIENDO SIDO SUSCRITO CON EL OBJETO DE REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y ALCANCES DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN, Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES PARA PROPORCIONAR Y GARANTIZAR LA

PROTECCIÓN EFICAZ Y EFICIENTE A LOS PERIODISTAS QUE CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO, AMENAZA O VULNERABILIDAD, ASÍ COMO DE SU FAMILIA.

CON FECHA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE LLEVÓ A CABO UNA REUNIÓN DE TRABAJO ENTRE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y LOS INTEGRANTES DEL SUBCOMITÉ DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA CUAL SE ESTABLECIERON ACUERDOS PARA EL EFECTO DE GARANTIZAR Y PROTEGER LA LABOR PERIODÍSTICA EN EL ESTADO, LO QUE CONSTITUYE LA MATERIA DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RECONOCEMOS EL VALOR DEL TRABAJO DE LOS PERIODISTAS DEL ESTADO, Y DE SU PAPEL EN EL FORTALECIMIENTO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA DE NUESTRA ENTIDAD Y MANIFESTAMOS UNA PROFUNDA PREOCUPACIÓN ANTE LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA QUE SE ENCUENTRAN, ASÍ MISMO, OBSERVAMOS LA NECESIDAD DE ADOPTAR LEYES Y POLÍTICAS PÚBLICAS ESTATALES QUE PROTEJAN A LOS PERIODISTAS DE NUESTRO ESTADO, ES POR ELLO QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, TRABAJAREMOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE PERIODISTAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, COMO COMPONENTES FUNDAMENTALES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA DEMOCRACIA MEXICANA Y EN EL PARTICULAR CASO DE NUESTRO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RECONOCE LA IMPORTANTE LABOR QUE LOS PERIODISTAS REALIZAN, POR LO QUE ESTA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO HA HECHO SUYA LA PRIORIDAD DE GARANTIZAR QUE LAS Y LOS PERIODISTAS PUEDAN EJERCER PLENAMENTE SU TRABAJO EN UN AMBIENTE DE RESPETO Y DE LEGALIDAD, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE. DE AHÍ, LA IMPORTANCIA DE INVOLUCRAR Y COMPROMETER A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS GUBERNAMENTALES EN EL ESTADO DE MORELOS, DE ESTE CONGRESO Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO DE MORELOS, A RECONOCER, RESPETAR Y EN SU CASO

TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS DE PREVENCIÓN PARA LOGRAR LA EFICAZ PROTECCIÓN A LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA JUNTA POLÍTICA REAFIRMAN SU COMPROMISO PARA IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS QUE TIENDEN A PROTEGER A LOS Y LAS PERIODISTAS, POR LO QUE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO ESTÁ ENFOCADO EN ESTABLECER COMO COMPROMISO ESENCIAL, LA CONSTANTE EXIGENCIA EN EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS Y LOS PERIODISTAS, ASÍ COMO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS URGENTES EN CASO DE EXISTIR RIESGO O AMENAZA QUE ATENTE CONTRA LA PERSONA DE ALGÚN COMUNICADOR O COMUNICADORA.

EN CONCLUSIÓN, Y CON EL OBJETO QUE EL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", CON FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, GOCE DE UNA EFICAZ APLICACIÓN, Y QUE LAS DIFERENTES AREAS GUBERNAMENTALES EN LAS QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TIENEN UNA INTERACCIÓN DIRECTA CON LOS PERIODISTAS, SE ESTABLEZCAN MEDIOS DE COOPERACIÓN, RESPETO Y PREVENCIÓN QUE LOGREN LA EFECTIVIDAD DEL PROTOCOLO DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y CON ELLO, ESTABLECER LA SANA CONVIVENCIA Y EJERCICIO DE AQUELLOS EN SU ACTIVIDAD DIARIA Y EN EJERCICIO DE SU DERECHO DE LIBERTAD DE TRABAJO, ES POR LO QUE SE PROPONE ANTE ESTE HONORABLE PLENO EL PUNTO DE ACUERDO **POR EL QUE SE EXHORTA A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS GUBERNAMENTALES, DE ESTE CONGRESO Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS, A RECONOCER, RESPETAR Y EN SU CASO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS DE PREVENCIÓN PARA LOGRAR LA EFICAZ PROTECCIÓN A LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE MORELOS.**

POR LO ANTES EXPUESTO, RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS A USTEDES INTEGRANTES DEL PLENO:

ÚNICO: TENERNOS POR PRESENTADOS FORMULANDO LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**,** POR EL QUE SE EXHORTA A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS GUBERNAMENTALES, DE ESTE CONGRESO Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS, A RECONOCER, RESPETAR Y EN SU CASO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS DE PREVENCIÓN PARA

LOGRAR LA EFICAZ PROTECCIÓN A LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS.
PRESIDENTE

DIP. LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN
SECRETARIA

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
VOCAL

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS.
VOCAL

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.
VOCAL

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA.
VOCAL

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
VOCAL

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO
VOCAL

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA DIRECTORA DEL IEBEM A RECONOCER Y RESPETAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS MAESTROS SUPERVISORES DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL ESTADO DE MORELOS. (URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN).

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Isaac Pimentel Rivas, Juan Ángel Flores Bustamante, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Arturo Flores Solorio, María Teresa Domínguez Rivera, Erika Hernández Gordillo, Ángel García Yañez y Gilberto Villegas Villalobos, con fundamento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado, 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como 111 y 112 de su Reglamento, sometemos a la consideración del Pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

La educación física forma parte del desarrollo integral de los niños y jóvenes estudiantes de Morelos, pues además de contribuir a mejorar la calidad de vida y el cuidado de la salud, es un instrumento para modular el carácter y formar en la disciplina.

En el sistema de educación pública la estructura del área de educación física en el Estado de Morelos tiene aproximadamente 50 años de existencia, y conforme al crecimiento de la población estudiantil y a las necesidades del servicio, en algún tiempo se le denominó Dirección de Educación Física.

A raíz de la publicación de las leyes secundarias derivadas de la reforma educativa nacional, en los artículos transitorios de la Ley del Servicio Profesional Docente, se planteó como una prioridad que los maestros que ejercieran funciones de asesoría técnica pedagógica, pasarían a ejercer la docencia directamente en los salones de clase de las escuelas públicas.

Esto ha derivado en Morelos en acciones ejecutivas por parte del Instituto de Educación Básica (IEBEM), que han generado incertidumbre y afectación de derechos laborales de algunos sectores, como es el caso de los maestros

supervisores de educación física, a quien el Instituto les niega ese carácter y pretende removerlos de sus funciones de supervisión para colocarlos frente a grupo, bajo el argumento de que su clave y nombramiento corresponde a la asesoría técnica.

Esta situación vulnera los derechos laborales de 94 maestros por las siguientes razones:

1).- Aproximadamente en el año de 1993 se dictaminó el rubro de **supervisor de educación física** de sector en los niveles de primaria y preescolar; en la actualidad se cuenta con **14 supervisores de Educación Física** realizando estas funciones, aunque 2 de los 14 no cuentan con este dictamen oficial de supervisor cumpliendo con las funciones desde hace 4 años. A ellos se les identifica con la **clave denominada E0701**.

2).- Desde **1993** ya se contaba con 50 **Coordinadores** de Educación Física, que desarrollan **funciones** equivalentes a un **supervisor** de preescolar, primaria o secundaria, y que por necesidades del servicio se fue aumentando debido a la demanda escolar, hasta llegar a **94 maestros** de Educación Física **comisionados como coordinadores**, realizando estas funciones de **SUPERVISION** en los niveles de Preescolar y Primaria.

3).- Además de las funciones de supervisión, otro argumento que acredita su calidad laboral es que el IEBEM les autorizó desde hace aproximadamente 10 años el **concepto 30 en su sueldo,** que se otorga únicamente a **supervisores** de preescolar, primaria y secundaria. Además de permitir su participación en el Programa de Carrera Magisterial en la **2ª. Vertiente** a nivel nacional, como Coordinadores de Educación Física, y aquí únicamente participan supervisores de los diferentes niveles educativos.

4).- En resumen, aquí en Morelos aunque 94 maestros de educación física ejercen desde hace más de 15 años funciones de supervisión reconocidas y aceptadas por sus autoridades, ahora éstas pretenden regresarlos a grupo, simplemente porque en su papel de nombramiento no se consigna esa palabra.

A consecuencia de las movilizaciones que estos maestros han realizado, las autoridades educativas convinieron con ellos en minutas de trabajo, revisar su situación en base a un estudio que ya entregaron pero que hasta la fecha no ha recibido respuesta.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12 ¡RENUÉVALA!, LLAMA AL 01800 433 2000.IFE"

Como es de explorado derecho en materia laboral, que quien ejerce un trabajo subordinado de manera continua adquiere las prerrogativas de sueldo, categoría y prestaciones del cargo, aun cuando carezca de nombramiento por escrito, y además porque fue compromiso público de esta legislatura que con motivo de la reforma educativa, no se lesionarían por ningún motivo los derechos y prestaciones laborales de los trabajadores de la educación pública, los diputados que suscribimos este documento, en ejercicio de nuestra representación social, exhortamos a las autoridades educativas a dar respuesta al pliego petitorio que recibieron de los 94 maestros de educación física y se les respete su calidad de supervisores mediante la solución que sea necesaria, una de las cuales puede ser el otorgamiento de la **clave denominada E0701**.

Asimismo, con apoyo en lo establecido en los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicitamos que el asunto sea calificado como de urgente y obvia resolución para ser discutido y votado en esta misma sesión.

En virtud de lo anteriormente expuesto presentamos a la Asamblea el siguiente

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, A RECONOCER Y RESPETAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS MAESTROS SUPERVISORES DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Educación a intervenir de manera directa, en su carácter de cabeza del sector, en la resolución de la problemática que está afectando a 94 maestros supervisores de educación física del Estado de Morelos, girando instrucciones a quien corresponda para dar respuesta inmediata al pliego petitorio que han entregado.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Titular del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), a presentar a la brevedad una respuesta fundada en derecho, al estudio que los Maestros Supervisores de Educación Física les entregaron, mediante el cual se justifica plenamente su calidad de supervisores y por tanto, su derecho a permanecer en la situación laboral en la que se encuentran hasta la fecha.

TERCERO.- Se exhorta a ambas autoridades educativas a respetar los derechos laborales de los maestros Supervisores de Educación Física.

CUARTO.- Se instruya a quien corresponda a dar cumplimiento fiel a lo dispuesto en este acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil catorce.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR	**DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS**
DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE,	**DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**
DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	**DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA**
DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	**DIP. ARTURO FLORES SOLORIO**
DIP. ANGEL GARCÍA YAÑEZ	**DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS**

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

LIC. KARLA PARRA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO

ELABORADO POR:
LIC. EDGAR BENÍTEZ LEYVA
Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PALACIO LEGISLATIVO
MATAMOROS 10, COL. CENTRO,
C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS.